

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**El cine como instrumento pedagógico y su influencia en
el desarrollo de los conocimientos interdisciplinarios de
los alumnos de la Facultad de Derecho de la
Universidad Continental**

Stephany Paola Sierra Orcón
Noriko Liz Solano Rojas

Para optar el Título Profesional de
Abogada

Huancayo, 2020

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

Asesor

Mg. Christian Marcial Ojeda Zaga

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, Sede Huancayo por albergarnos durante nuestra formación profesional.

A todos nuestros estimados docentes universitarios que nos transmitieron sus conocimientos académicos y experiencias profesionales, ya que sabemos que aportaron y aportarán en gran medida sobre nuestra formación profesional.

A nuestros docentes especialistas Eddy Chávez Huanca, Roció Palma Cueva, Ivo Yance Carlos y Carlos Barrantes Martínez, quienes colaboraron con la presente investigación y nos dieron su apoyo en todo momento.

DEDICATORIA

A mis padres por el ser mi mayor ejemplo y el pilar de todas mis metas, a mis hermanos. A mi abuela Martha que me cuida y guía siempre.

SPSO

A mis padres Elizabet y Elías, a mi hermano Vicente por ser mis mayores motivos de seguir cumpliendo cada meta y haberme forjado como una persona íntegra y en valores.

NLSR

TABLA DE CONTENIDO

AGRADECIMIENTOS	iii
DEDICATORIA	iv
TABLA DE CONTENIDO.....	v
LISTA DE TABLAS	ix
LISTA DE FIGURAS.....	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN	xiii
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	1
1.1. Planteamiento y Formulación del Problema	1
1.1.1. Planteamiento del problema	1
1.1.2. Formulación del problema.....	11
1.1.2.1. Problema general	11
1.1.2.2. Problemas específicos.....	11
1.2. Objetivos	11
1.2.1. Objetivo general	11
1.2.2. Objetivos específicos.....	11
1.3. Justificación.....	12
1.3.1. Justificación teórica	12
1.3.2. Justificación práctica	16
1.4. Hipótesis y Descripción de las Variables.....	20
1.4.1. Hipótesis general	20
1.4.2. Hipótesis específicas.....	21
1.4.3. Variables.....	21
CAPÍTULO II.....	24
MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. Antecedentes de la Investigación	24

2.1.1.	Internacionales.....	24
2.1.2.	Nacionales	29
2.2.	Bases Teóricas.....	34
2.2.1.	El cine. Breve reseña histórica y su carácter interdisciplinario	34
2.2.1.1.	El cine a través de su evolución histórica	34
2.2.1.2.	Evolución del cine peruano.....	40
2.2.1.3.	Influencia del cine en la sociedad y su relación con otras disciplinas ...	44
2.2.2.	La enseñanza del derecho en el Perú	52
2.2.2.1.	Breve historia de la enseñanza universitaria del derecho en el Perú	52
2.2.2.2.	Las facultades de derecho nacionales y sus particularidades en la impartición de los conocimientos jurídicos.....	56
2.2.2.3.	La Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Continental	60
2.2.2.4.	Breve reflexión sobre la calidad de enseñanza jurídica en el Perú	61
2.2.3.	El movimiento derecho y cine: Una nueva forma de impartir el conocimiento jurídico.....	62
2.2.3.1.	Descripción del movimiento derecho y cine.....	62
2.2.3.2.	El cine jurídico: Una definición aproximativa.....	70
2.2.3.3.	El uso instrumental del cine para la enseñanza jurídica	72
CAPÍTULO III.....		77
METODOLOGÍA		77
3.1.	Tipo, Alcance y Métodos de Investigación	77
3.1.1.	Enfoque de investigación.....	77
3.1.2.	Tipo de investigación general	78
3.1.3.	Tipo de investigación jurídica	79
3.1.3.1.	Tipo jurídica correlacional	79
3.1.3.2.	Tipo jurídica evaluativa.....	80
3.1.4.	Métodos de investigación jurídica.....	80
a.	Método dogmático	81
b.	Método sociológico funcional.....	81
3.1.5.	Métodos de interpretación jurídica	83
a.	Método sociológico.....	83
3.2.	Diseño de Investigación	84
3.3.	Población.....	85

4.3. Resultado del Análisis de la Variable 3	85
3.4. Muestra.....	85
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	89
3.5.1. Técnicas de recolección de datos	89
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos.....	90
3.6. Técnica de análisis de datos	90
CAPÍTULO IV.....	92
RESULTADOS.....	92
4.1. Resultado del Análisis de la Variable 1	93
a. Enseñanza del derecho	93
4.2. Resultado del Análisis de la Variable 2	99
a. Conocimientos interdisciplinarios	99
a. Cine.....	109
CAPÍTULO V.....	116
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	116
5.1. Resultado 1.....	117
5.1.1. Discusión de resultados a la luz de las encuestas realizadas	117
5.1.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema	119
5.1.3. La perspectiva interdisciplinar fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica	121
5.2. Resultado 2.....	122
5.2.1. Análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas desde una perspectiva porcentual.....	123
5.2.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema.....	123
5.2.3. Discusión de resultados a la luz de la experiencia investigativa: La perspectiva interdisciplinar fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica	124
5.3. Resultado 3.....	126
5.3.1. Discusión de resultados a la luz de las encuestas realizadas	126
5.3.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema.....	127
5.3.3. Discusión de resultados a la luz de la experiencia investigativa	127
5.4. Resultado 4.....	129
5.4.1. Análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas desde una perspectiva porcentual	129

5.4.2. La doctrina jurídica relacionada a la problemática de estudio (enseñanza del derecho) así como la teoría académica vinculada a las variables de estudio (derecho y cine).....	130
5.4.3. La perspectiva interdisciplinar fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica.	130
CONCLUSIONES	135
RECOMENDACIONES.....	137
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	138
ANEXOS	144
MATRIZ DE CONSISTENCIA	145

LISTA DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de las variables.....	22
Tabla 2: Mallas y perfiles curriculares de diferentes Universidades del Perú.....	58
Tabla 3: Aportes y diferencias de la corriente “derecho y cine” en Estados Unidos y España.....	66
Tabla 4: Películas de este denominado Cine Jurídico la cual se ha clasificado por ser las más representativas dentro de esta corriente.	71
Tabla 5: Universo, población y muestra	87
Tabla 6. ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?	94
Tabla 7: ¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?	96
Tabla 8: En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?	97
Tabla 9: ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?	100
Tabla 10: ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?.....	103
Tabla 11: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?.....	105
Tabla 12: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?.....	106
Tabla 13: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?.....	108
Tabla 14: ¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?	110
Tabla 15: ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?	111
Tabla 16: ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?	113
Tabla 17: Selección de películas con temática jurídica-la ética	132
Tabla 18: Selección de películas con temática jurídica-derecho de Familia	133
Tabla 19: Selección de películas con temática jurídica-derecho de obligaciones	134

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: Componentes de Propuesta de Valor de la Universidad Continental.....	5
Figura 2. Competencias Generales y Competencias Transversales y Específicas del Plan de Estudios 2018 de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.	6
Figura 3: Breve Historia del Teatro	50
Figura 4: ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?	94
Figura 5: ¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?	96
Figura 6: En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?.....	98
Figura 7: ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?	101
Figura 8: ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?.....	103
Figura 9: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?.....	105
Figura 10: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?.....	106
Figura 11: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?.....	108
Figura 12: ¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?	110
Figura 13: ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?	112
Figura 14: ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?	114

RESUMEN

La presente tesis es una investigación que organiza su planteamiento de estudio sobre la base de la siguiente interrogante principal: ¿El cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental? Con ello se generó el objetivo principal de fundamentar con bases argumentativas sólidas como el cine, en tanto instrumento pedagógico, lograría esa influencia dentro de la Universidad Continental. Ante dicha interrogante se estableció como hipótesis principal que el uso del cine como una herramienta educativa, complementaria la labor central efectuada por los docentes, podrá llegar a influir positivamente en el proceso formativo interdisciplinario de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Cabe mencionar que la hipótesis se sostuvo tanto en el acopio y estudio analítico de un marco teórico especializado en materia de cine y derecho así como de la aplicación de una metodología de investigación jurídica específicamente relacionada al tema en cuestión la cual versó, entre otros aspectos, en el estudio de tres variables: la enseñanza del derecho, los conocimientos interdisciplinarios y el cine, con las cuales se tuvo la oportunidad de elaborar un instrumento que fue aplicado a un sector de alumnos de la Facultad de Derecho que conformaron un grupo representativo entre las mallas académicas 2007 y 2015 respectivamente, lo cual sirvió para recabar información tanto de sus experiencias como expectativas relacionadas a su formación interdisciplinaria dentro de dicha unidad académica.

Finalmente, con todos los resultados obtenidos se procedió a una posterior discusión de carácter analítico-argumentativo, para arribar a la principal conclusión que el cine efectivamente puede llegar a influenciar positivamente de forma complementaria en los conocimientos interdisciplinarios de la enseñanza jurídica impartida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Palabras claves: calidad, métodos, estrategias, enseñanza, cine, interdisciplinarietàad.

ABSTRACT

The present thesis is an investigation that organizes its study approach based on the following main question: Would cinema, as a pedagogical instrument, influence the current quality of interdisciplinary knowledge taught within legal education at the Faculty of Law of the Continental University - Huancayo Headquarters?; with this, the main objective of establishing a solid argumentative basis such as cinema was generated, as a pedagogical instrument, it would achieve that influence within your house of studies. Before said question it was established as the main hypothesis that the use of cinema as an educational tool —complementary to the central work carried out by teachers— so that it could positively influence the interdisciplinary training process of the students of the Faculty of Law of the Continental University - Huancayo Campus.

It is worth mentioning that the hypothesis, it was supported both in the collection and analytical study of a theoretical framework specialized in cinema and law, as well as in the application of a legal research methodology specifically related to the subject in question, which was, in other aspects in the study of three variables: (Teaching of Law, Interdisciplinary Knowledge and Cinema) with which was the opportunity to elaborate an instrument that was applied to a sector of students of the Faculty of Law, that formed a representative group between the 2007 and 2015 academic mats respectively, which served to collect information on both their experiences and expectations related to their interdisciplinary training within that academic unit.

Finally, with all the results obtained, we proceeded to a subsequent discussion of an analytical-argumentative nature, arriving at the main conclusion that cinema can effectively influence positively in a complementary way on the interdisciplinary knowledge of legal education given to students of the Faculty of Law of the Continental University - Huancayo Headquarters.

Keywords: quality, methods, strategies, teaching, cinema, interdisciplinary.

INTRODUCCIÓN

Dentro de los parámetros de una enseñanza superior en el actual mundo globalizado, se tiene un aspecto dinámico como es la interdisciplinariedad, entendiéndose como aquel estándar de aprendizaje educativo que se viene aplicando en diversas áreas del conocimiento, lo que generó así un campo amplio de interrelación que conlleva a la apertura de nuevos conocimientos y disciplinas dinámicas, como lo viene hacer el cine y el derecho. Por lo que tomando como referencia la interdisciplinariedad dentro de la Facultad de Derecho de nuestra casa de estudios, viene siendo una competencia principal inmerso en su plan de estudios.

En este sentido tomando a la interdisciplinariedad como parte conformante de un nuevo modelo educativo innovador, se evidenció que el séptimo arte y el derecho, como disciplinas, aportarán a una mejor comprensión y aplicación sobre los fenómenos de lo jurídico, ya que el cine ayudará como una de las tantas opciones a contribuir en la compensación de los elementos de la enseñanza tradicional del derecho.

En relación de lo anteriormente señalado, hemos considerado que es indispensable fomentar un nuevo modelo educativo donde se ponga en práctica la interdisciplinariedad y que abarque al cine como un medio persuasivo de aprendizaje, creando nuevas perspectivas e interpretaciones en las diferentes áreas del derecho donde se mejore la calidad de enseñanza brindada hacia los alumnos de pregrado. Es así como en el presente estudio de investigación se han considerado el aporte de los alumnos quienes serán los sujetos que se enriquecerán y generarán un impacto positivo; así mismo, la muestra de diversas películas complementado con la teoría sobre derecho y cine de diversos autores y especialistas, donde se demostrará un breve análisis de como el material cinematográfico guarda relevante relación con el derecho y otras disciplinas, para su aplicación, interpretación y análisis en la realidad.

Por lo que, con lo mencionado en los párrafos precedentes, nuestro estudio de investigación se abordó de la siguiente manera: En el capítulo I se desarrolló el planteamiento del estudio, encabezado inicialmente por la descripción de la problemática de estudio, el cual contó con una breve reseña histórica que ayudó a encuadrar el contexto de la discusión, relacionándola con diferentes referentes internacionales y nacionales prosiguiendo con la formulación de las interrogantes

general y específicas las cuales establecieron claramente el eje principal del estudio posteriormente se desarrolló, el establecimiento de nuestros objetivos de estudio; por lo que justificamos nuestra investigación entre teórica y práctica; se finalizó este apartado con la tabla presentación de las variables con su respectiva operacionalización para efectos de estudio.

En el capítulo II se desarrolló el marco teórico del estudio, con la presentación y posterior análisis de los antecedentes internacionales y nacionales que se pudieron recabar y que fundamentaron las bases de la posterior propuesta de solución; seguido de ello tenemos a las bases teóricas que desarrollan cada una de las variables anteriormente referidas explicando con detalle reseñas históricas y estudios relacionados al derecho y su vinculación al cine; las cuales coadyuvaron en la consolidación del objetivo principal de la investigación consistente en fundamentar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en los conocimientos interdisciplinarios de la enseñanza jurídica impartida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Considerando que el logro de objetivos académicos debe ir de acorde a un conjunto de herramientas metodológicas adecuadas para tal fin, es que en el capítulo III encontramos una explicación detallada de la metodología de investigación utilizada, es decir, aquellos mecanismos, técnicas y procedimientos que fueron requeridos para el desarrollo y búsqueda de resultados expuestos en la presente tesis. Sobre este punto resaltamos que al ser esta una investigación de corte jurídica no experimental, se abordaron herramientas metodológicas muy particulares de la especialidad tales como el enfoque, tipo, método de investigación jurídica, método de interpretación jurídica y el diseño de la investigación con las cuales el objetivo no era poner en práctica un modelo experimental sino de discutir a la luz de experiencias previas y teoría especializada, la idoneidad de la inclusión del cine como una herramienta pedagógica interdisciplinaria lo cual, no obstante, se complementó estableciendo la opción de analizar un grupo poblacional representativo de estudiantes para que, por medio de la aplicación de una herramienta de consulta (encuestas) poder indagar sus experiencias educativas así como sus inquietudes y pareceres respecto de la inclusión del cine como una herramienta en su formación lo cual generó una data que complementó los resultados obtenidos en materia documental la cual fue la base principal de este estudio.

Así mismo, en este capitulado, se hace una descripción de las técnicas e instrumentos de recolección de datos utilizados para recabar toda esa información tanto a nivel documental como participativo.

Posteriormente, dentro del capítulo IV denominado resultados se abordaron y analizaron desde una perspectiva mixta (recordando el amplio predominio de la naturaleza cualitativa de este estudio y el apoyo secundario que cumplió la data cuantitativa) los resultados obtenidos en porcentaje de las encuestas realizadas a los diferentes alumnos de la facultad, los cuales fueron contrastados con los resultados provenientes del análisis documental y teórico en materia de derecho y cine de diversos autores especialistas en la materia, lo cual generó resultados que entrecruzaron la teoría y la realidad los cuales finalmente dentro del capítulo V, discusión de resultados, donde se llegó a los acuerdos de los objetivos planteados, mediante el método de triangulación—considerando la eminente naturaleza cualitativa del estudio—, en la cual se complementó como parte de la discusión final, la información proveniente del análisis del material fílmico escogido por las investigadoras para finalmente llegar a las conclusiones y recomendaciones, las cuales ponemos a disposición para su análisis y subsecuente discusión académica.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento y Formulación del Problema

1.1.1. Planteamiento del problema

La dinámica actual del siglo XXI, respecto de la enseñanza jurídica en las diversas escuelas universitarias, ha prosperado en razón de que se requiere mayor utilización de métodos como la investigación, interpretación, debate, análisis e interdisciplinariedad, con la finalidad de que estos campos sean impartidos dentro de las horas académicas hacia los alumnos de derecho, para así, obtener en ellos mayor retención y atención de los conocimientos en el tiempo, en razón de que el docente como el alumno sean sujetos activos dentro de las cátedras de clase; y con ello dejar atrás los métodos de enseñanza de corte tradicionalista, que se entiende como aquel método donde el docente quien actúa en su calidad de sujeto activo, es aquel que tiene el poder de la clase y difunde sus conocimientos hacia un público de alumnos en calidad de sujetos pasivos y dependientes del docente quienes memorizan y repiten tal cual lo dicta, y como lo señala el colombiano especialista en educación Hernán Van Arcken dentro del blog Pedagogía Docente:

La escuela tradicionalista aparecida en el siglo XVII busca como finalidad la conservación del orden de cosas y para ello el profesor asume el poder y la autoridad como transmisor esencial de conocimientos, quien exige disciplina y obediencia, apropiándose de una imagen impositiva, coercitiva, paternalista, autoritaria, que ha trascendido más allá de un siglo y subsiste hoy día (Arcken. 2012, párr. 3).

Lo citado nos hace reflexionar que aún subsiste las escuelas tradicionalistas, a pesar de estar en un entorno de globalización en el cual la enseñanza de los saberes de nivel universitario implicarían la implantación de mejoras y novedosas estrategias educativas, en distintas realidades del orbe educacional, como es la vertiente del derecho y cine: movimiento que se dedica a estudiar las diversas relaciones entre ambos fenómenos, donde el cine refleja constantemente la vida del derecho y su interrelación con otras ramas (laboral, sociología, filosofía, penal, civil, ambiental, entre otros); por

consiguiente, este movimiento genera diversas posibilidades para poner en práctica como un medio enriquecedor en la enseñanza del derecho hacia los jóvenes estudiantes, en razón de que ostenta el dinamismo interdisciplinario que se quiere lograr, pues tal como lo explica el Doctor en derecho de la Universidad de Oviedo, España, Benjamín Rivaya García, en su artículo de “derecho y cine, sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica”:

¿No podría el cine apoyar algo nuevo y atractivo a la didáctica jurídica?, y así como existió el tradicionalismo en la pedagogía jurídica española, donde el semejante proceder pedagógico ha sido duramente criticado sobre todo por fomentar una actitud pasiva en los estudiantes y una relación mecánica entre estos y los profesores. Y en fin de las clases magistrales se han dicho que son aburridas, nada creativas, abstractas. Por ello cabría la posibilidad de un papel para el cine en el nuevo contexto de la enseñanza del derecho. (Rivaya, 2003, pp. 19-21).

Al respecto en diversas universidades de España, ya están difundiendo la didáctica derecho y cine como tal, así como lo indica el ilustre profesor de Filosofía de derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, Juan Antonio Gómez García, quien en su obra “Los estudios de derecho y cine como ámbito de investigación”, indicó lo siguiente sobre esta nueva modalidad de enseñanza:

Constituyen una tendencia, en el contexto de los estudios jurídicos, muy en boga de unos años a esta parte en España. Donde es más frecuente encontrar en los planes de estudios de las Facultades de derecho españolas la asignatura derecho y cine (o cine y derecho), así como diversos eventos universitarios (cursos de verano, cursos de extensión universitaria, etc.) sobre estos temas. Ello se debe a que esta tendencia se entiende usualmente como algo ligado al aspecto didáctico del derecho, en el sentido de considerar al Cine como un instrumento al servicio de los docentes para la impartición de sus materias jurídicas a los estudiantes que cursan estas asignaturas. Ciertamente, en este aspecto, como se viene demostrando, los estudios de derecho y cine presentan unas posibilidades extraordinarias, ya que la inmediatez que ofrecen las películas con temática jurídica resulta muy útil para transmitir a los alumnos determinados conceptos jurídicos. Si se emplea bien, el cine como herramienta para la enseñanza del

derecho permite llevar a cabo una docencia sustentada en exempla, que la facilita e incluso, en muchas ocasiones, puede llegar a ser más rica y eficaz que los medios docentes tradicionales al uso, máxime en el contexto de una cultura audiovisual como la actual, en la cual nos encontramos inmersos alumnos y profesores. (Gómez, 2009, p. 241).

Ahora bien, en relación a lo anteriormente descrito tenemos el artículo publicado por el español Benjamín Rivaya, sobre “Algunas preguntas sobre cine y derecho”, donde revela que el fenómeno jurídico apareció en las películas norteamericanas, dando iniciativa a que los docentes universitarios ingleses cultiven estudios de derecho y cine (*law and film*) como una nueva estructura de aprendizaje en universidades como “Harvard, New York, Connecticut, Washington, en la de George Washington, de West Virginia, de Chicago, de Southern California, de California Western, de New South Wales, de Golden Gate, y también en las Universidades de Westminster y de Birkbeck, ambas en Londres” (p. 223), por lo cual se enfocaría a dar una transformación en la pedagogía jurídica, que fue arraigado como una cultura educativa hacia diversos países como lo ha sido en España. (Rivaya, 2010), por lo que el derecho en el cine debe ser conocido como aquel “tratamiento cinematográfico de cuestiones, problemas o situaciones con relevancia jurídica, es el aspecto que interesa y que conecta además con la utilización del Cine como herramienta didáctica en derecho”. (Díaz & García, 2015. párr. 5).

En lo que respecta el ámbito nacional, en el Perú la dinámica de la enseñanza del derecho sobre el eje tradicionalista ha sido arrastrado hasta la actualidad, en el sentido de que las escuelas universitarias siguen teniendo obstáculos en las reformas educativas, ya que muchas de ellas siguen conteniendo una dimensión formalista y cerrada del derecho, donde contemplan las clases expositivas, con docentes que dictan y alumnos que repiten de memoria la información recibida. (Gonzales, 2003).

Sin embargo de las 65 universidades licenciadas en el Perú, según informa el portal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) de fecha 01 de marzo de 2019 y entre ellos un aproximado de más de 35 universidades entre públicas y privadas, es decir, más de la mitad del total de universidades licenciadas, constan de una Facultad de Derecho y/o Ciencias Políticas, según lo establece el portal de Orientación Universitaria (2009) y Universitaria de fecha 31 de

agosto de 2018, por lo cual nos interesa señalar algunas de las universidades del país que han implementado mejoras en estándares de calidad y quieren apostar por el cambio de la reforma educacional en la metodología del derecho.

Y a razón de lo señalado anteriormente, encontramos ejemplos ilustres como la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), que desde aproximadamente el año 1876, año en el que se creó propiamente la primera Facultad de Derecho, seguida de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), quien emprendió la enseñanza de leyes un 29 de abril de 1919, aproximadamente medio siglo después que se creó la Facultad de Derecho en la antecedente universidad, al igual que la Universidad de Lima fundada hace más de 56 años, estas vienen siendo consideradas las universidades más importantes del Perú para la enseñanza del derecho. (Universia Perú, 2018). Que si bien en el Perú se vive una tensión sobre la tradición y el cambio (Gonzales, 2003), estas universidades en sus inicios han revestido un enfoque tradicional y formalista del Ordenamiento Jurídico hacia los alumnos de derecho; sin embargo, han tomado críticas constructivas en favor de los cambios que deben formularse ya que el derecho está en constante cambio con la realidad social. Por ello se plantea que el derecho debe confrontarse con otros ordenamientos y prácticas sociales; estudiarlo tal como se produce en la sociedad y no solo explicar el derecho vigente, sino cuestionarlo. (Gonzales, 2003).

En este sentido, inferimos que estas universidades que han ido en constante mejora educativa hacia sus planes académicos, metodologías de enseñanza, recursos de aprendizaje e infraestructura, hacen que estén licenciadas y consideradas las más importantes dentro del ranking; por lo que no hace más que influenciar a las instituciones universitarias a generar estrategias académicas, recursos dinámicos e interdisciplinarios en la enseñanza de leyes, para el beneficio de los estudiantes, futuros egresados y profesionales de derecho.

Al respecto, dentro de la Universidad Continental (UC), anteriormente denominada Universidad Continental de Ciencias e ingeniería (UCCI), licenciada por la SUNEDU el 11 de agosto de 2018, mediante Resolución del Consejo Directivo N. 094-2018-SUNEDU/CD, ubicada en el puesto once de las mejores universidades del Perú al año 2018, (América Economía, 2018) cuenta a la actualidad con 20 años de experiencia universitaria, y cinco carreras profesionales (Ciencias de la Salud, Ciencias

de la Empresa, Derecho, Humanidades e Ingeniería), en las que se imparte 28 carreras profesionales, donde la propuesta educacional es multimodal (presencial y semipresencial), y multicampos (Huancayo, Arequipa, Cuzco y Lima), ofreciendo revolucionar la educación superior en el Perú y crear la mejor experiencia de aprendizaje posible en los alumnos, como podemos visualizar a continuación: (Universidad Continental, 2018).

COMPONENTES DE PROPUESTA DE VALOR – UNIVERSIDAD CONTINENTAL



Figura 1: Componentes de Propuesta de Valor de la Universidad Continental. Tomado de “Componentes de Propuesta de Valor de la Universidad Continental”, por página oficial de la Universidad Continental, 2018.

En cuanto al nacimiento de la Escuela Académica Profesional de Derecho (EAP), que si bien no se cuenta con una específica reseña histórica, acudimos a citar las referencias brindadas en entrevista personal al Doctor Armando Prieto Hormaza, quien, en su calidad de Secretario de la Universidad Continental y anterior Decano de durante el periodo 2007-2016, quien nos brindó información valiosa respecto de la historia fundacional de esta unidad mencionando que aproximadamente fue en el mes de Enero del año 2007 que se lanzó propiamente la carrera de derecho visionando la misma bajo una perspectiva que privilegió inicialmente un perfil de egresado bajo un enfoque empresarial, corporativo y aplicando mecanismos alternativos de resolución de conflictos; además que la intención primigenia era otorgar una formación universitaria en disciplinas relacionadas al análisis, interpretación y ejecución. (A. Prieto, Comunicación personal, 11 de febrero del 2011).

No obstante a 12 años del nacimiento de nuestra Escuela Profesional de derecho, la cual se puede considerar una institución joven a diferencia de las antecedentes universidades, sigue deviniendo en constante crecimiento, cristalizando sus objetivos y cumpliendo la gran misión de “regular las conductas, garantizar la seguridad, establecer la paz y luchar por la justicia” (Universidad Continental, 2018), por lo que en su proceso de mejora al perfil del estudiante se desarrollaron diversos

cambios del plan de estudios teniendo la del 2007, 2015 y la actualizada del 2018, así es que dentro del plan académico 2015, se empieza a visionar dentro del perfil del egresado la práctica de los conocimientos interdisciplinarios y dentro del actual plan de estudios (malla 2018) ya se da un enfoque más compacto dentro de sus competencias transversales y específicas, donde la interdisciplinariedad da un gran aporte indispensable en la etapa formativa para ostentar las competencias requeridas al perfil del estudiante, que incluye la solidificación de la formación jurídica e integral tal como se evidencia en su portal informativo que se mostrará a continuación. (Universidad Continental, 2018)



Figura 2. Competencias Generales y Competencias Transversales y Específicas del Plan de Estudios 2018 de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Tomado de “Competencias Generales y Competencias Transversales y Específicas del Plan de Estudios 2018”, por Universidad Continental, 2018.

Con el transcurrir del tiempo, acudimos a un contexto en el cual la Escuela Académica Profesional de Derecho se encuentra a la actualidad en un proceso de acreditación con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y

Accreditación (ANECA), ello gracias a las mejoras en sus modelos de enseñanza, ya que aspiran a estándares de calidad que contribuyen a una mejora de la misma en la enseñanza superior universitaria, en este caso hacia los estudiantes de derecho; sin embargo, la calidad de enseñanza que se intenta desarrollar en el plan académico 2018 propuesto por la EAP de Derecho podría llegar a ser eficaz para el perfil del egresado que busca explotar la Universidad Continental, el cual coincide con su misión organizacional de aspirar a consolidar una “organización de educación superior dinámica que, a través de un ecosistema educativo estimulante, experiencial y colaborativo, forma líderes con mentalidad emprendedora para crear impacto social positivo en el Perú y en el mundo” (Universidad Continental, 2018, párr. 1); no obstante, aún debemos ahondar sobre los modelos de enseñanza clásica y tradicional que se imparten, ya que estos poco influyen para el estudio y enseñanza en los alumnos, en razón de que el desarrollo de una clase dura de tres a cuatro horas, donde el docente que si bien ostenta de trayectoria y experiencia jurídica, solo se enfoca en oralizar todos sus conocimientos hacia un público de aproximadamente cuarenta alumnos por aula que con lo mucho hacen es escuchar y tomar apuntes.

Sin embargo, a pesar de tener un actualizado y moderno perfil del egresado propuesto por la EAP de Derecho y sobre el cual se ha establecido un ambicioso y moderno Plan Académico 2018 que apuesta por la innovación y modernización de metodologías educativas que colaboren en dicho objetivo formativo, como por ejemplo los diversos recursos que facilitan estar en contacto con las tecnologías de la información y comunicación (aula virtual, biblioteca virtual, docentes virtuales, modalidad presencial y semipresencial y los diversos campus de enseñanza); podemos decir, que a pesar de los positivos avances logrados en cuanto metodologías e implementación de diseños curriculares novedosos, aún hay un ámbito en el cual trabajar y que está relacionado a la primacía y vigencia de la enseñanza tradicional, la cual tomando como referencia nuevamente al colombiano especialista en educación Hernán Van Arcken, la escuela tradicionalista tiene como finalidad de que el profesor es quien asuma la transmisión de conocimientos, con una imagen autoritaria y de poder frente a los alumnos (Arcken, 2012).

Sobre la base del modelo mencionado por Van Arcken, y que consideramos se evidencia aún en la actual cátedra impartida en la EAP derecho, podría evidenciarse

que esta se encuentra aún en una suerte desfase y desventaja respecto de estrategias de enseñanza más modernas, en razón de que una clase bajo este modelo que dura un promedio de 3 a 4 horas, caracterizada por un o una docente (más allá de su nivel trayectoria y experiencia) que privilegia el despliegue oral para la transmisión de sus conocimientos hacia un público estudiantil pasivo cuya labor es la de escuchar y tomar apuntes, generalmente se enfrenta a desafíos respecto de los niveles de atención y retención de conocimientos en el tiempo, por no mencionar los niveles de motivación y clarificación de contenidos.

Es así como, tanto la universidad quien implanta planes académicos que van a la vanguardia del avance de la tecnología, así como los docentes quienes desarrollan estrategias de aprendizaje de acuerdo al actual modelo educativo teórico-práctico-dinámico, y el alumnado quien es el público objetivo que capta conocimientos sobre todo los recursos adoptados en clase. Estas estrategias de aprendizaje que son provenientes directamente de los docentes, deben contener dentro de sus objetivos el lograr mayor atención y recepción de conocimientos en el tiempo, y con ello ayudar al fortalecimiento de habilidades de análisis, oralización, investigación, interpretación, aplicación, síntesis, fundamentación, entre otras, que todo estudiante de derecho, egresado y abogado debe poner en práctica, pues no solo es desarrollar en todas las horas de clase sesiones magistrales y tradicionalistas, sino fortalecer con ellas diversas dinámicas educativas, donde se ponga en práctica situaciones jurídicas reales propias de la vida diaria, y como no apoyarnos en el cine, que actualmente viene operando diversos casos interrelacionados con todas las ramas del derecho.

Por ello, la enseñanza y estrategia que se debe impartir a un estudiante de derecho no solo debe basarse en la memorización y aplicación de normas que ya hace mucho han sido creadas, sino que debe influenciar al alumno de pregrado a comprender la misión que desarrollará como persona en ejercicio de la profesión dentro de la sociedad, y de acuerdo con el rol que elija al ser abogado; es decir, las cátedras de derecho no deben limitarse a la enseñanza de normas con métodos ortodoxos, sino debe manejarse estrategias que impliquen la interrelación con otras ciencias y artes, por cualidades que el mismo derecho como objeto del conocimiento ofrece, lo cual va en sintonía con lo expresado por el ilustre Doctor en derecho Luis Pásara, en su obra “La Interdisciplinariedad en la Investigación del derecho”:

La investigación jurídica se vuelve interdisciplinaria cuando se propone entender el derecho más allá de sus textos. Esto requiere “situar” las normas en un contexto que debe ser comprendido. La interdisciplinariedad concurre a la satisfacción de esa necesidad, que alcanzaron elementos de comprensión del contexto: Historia, Antropología, Sociología, Economía y Ciencia Política. (Pásara, 2017, pp. 46-47)

En este sentido, las ventajas educacionales que otorgaría el uso del cine como herramienta pedagógica no puede dejarse de lado su carácter humanista por su naturaleza de medio comunicativo tiene la capacidad de transmitir, trascender, conmover y transportar al sujeto receptor de sus contenidos a un universo de múltiples significaciones interpretativas, actividad que se encuentra tan ligada al entorno del que hacer jurídico que hacen de él en general un recurso idóneo en cuanto objeto de investigación, tanto para un ámbito de docencia como de aprendizaje por parte del alumnado, lo cual se conecta con lo indicado por el filósofo y cineasta, Rivaya, quien en su artículo titulado “Sobre las Posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica” llega a mencionar lo siguiente: “derecho y cine no trata simplemente de constituirse en el estudio de una rama más de los ordenamientos sino, sobre todo de analizar la presencia del fenómeno jurídico en los relatos cinematográficos” (Rivaya, 2003, p. 17).

Por ello, después que se culmine con la presente investigación, podremos revisarla en cuanto a las conclusiones a las cuales se llegó; a lo que preliminarmente será de carácter educacional, en donde se podrá evidenciar que la EAP de Derecho no obstante de su juventud institucional no puede mantener el formato educativo del derecho enseñado desde una escuela tradicionalista y de tipo magistral pues la perseverancia de este modelo no podría beneficiar en cuanto a un mejor contexto de enseñanza jurídica, lo cual a la larga de perseverar implicaría en la práctica a una desventaja en el desarrollo potencial de aquellas destrezas que nacen de la práctica de recursos más dinámicos, que contribuyen a generar en las aulas a sujetos más activos tanto en lo referente a la figura de los docentes y estudiantes, así como en referencia al desarrollo de las clases.

Por este motivo, consideramos que la EAP de Derecho de la Universidad Continental se encuentra ante el desafío educativo de ir de acorde a lo que en la realidad

educativa nacional ya es una realidad en algunos contextos: la implementación del recurso del derecho y cine como método de enseñanza, dentro de la malla curricular la cual también viene siendo considerada como una materia específica, tal como acontece en la malla curricular de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UNMSM, que cuenta con 224 créditos según su Plan de Estudios del año 2018, por el cual se encuentra como curso electivo en el segundo semestre la de Apreciación de Cine, así como en la Universidad de Lima que realizó recientemente una conferencia denominada Conociendo el derecho: el cine y el derecho, que tuvo gran acogida por diversos estudiantes y profesionales del derecho; y en la Pontificia Universidad Católica del Perú que se “funda en sólidos principios, preparación interdisciplinaria y capacidad para ofrecer soluciones” (PUCP, 2019, párr. 1). Por lo que tengamos como referencia estos aspectos indicadores de cambio, a fin de prosperar en el fomento de mejoras educacionales y perfil del egresado.

Finalmente, cabe mencionar que en un contexto educativo superior como el nuestro que urge (dentro de una avasallante competitividad fruto de la globalización) de propuestas innovadoras frente a las existentes en el exterior uno de los aspectos más importantes que el derecho y su relación con el cine ameritan ser materia de análisis investigativo es si sería factible en nuestra realidad educativa superior su efectivo aporte a un enfoque más interdisciplinario del derecho, así como si este binomio puede llegar a generar en nuestro medio una horizontalidad educacional entendida esta, a la igualdad de derechos, frente a los actores del proceso educativo, que vienen a ser el alumno y el docente, apostando por un cambio de molde vertical y sean quienes conjuntamente dirijan y expongan la clase de tal manera que exista una mayor interrelación a partir de los conocimientos y aprendizajes adoptados fruto de la exposición de películas relacionadas con las temáticas jurídicas que en cada caso se busquen específicamente tratar.

De esta manera a partir de analizar el escenario educativo vigente, se busca establecer en nuestra propuesta investigativa que tanto sería factible que las innovadoras propuestas temáticas, educativas y formativas que conforman este binomio derecho-cine pueden llegar a encajar y/o adaptarse de modo realista y efectivo dentro del vigente enfoque educacional propuesto para la formación jurídica de nuestros estudiantes de diversas universidades de pregrado del país, aspecto que para efectos de

una investigación correctamente delimitada, deviene en una concreta interrogante de investigación que presentamos en el apartado siguiente.

1.1.2. Formulación del problema

1.1.2.1. Problema general

¿Cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?

1.1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento en la enseñanza jurídica los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?
- ¿Cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?
- ¿Cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Fundamentar como el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en los conocimientos interdisciplinarios de la enseñanza jurídica impartida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

1.2.2. Objetivos específicos

- Determinar como el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del

conocimiento en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

- Determinar como el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.
- Determinar como el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinar en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

1.3. Justificación

Durante los seis años en los que se imparte a nivel universitario la cátedra formativa de derecho en nuestro país, se llevan cursos de diversas especializaciones propias de la carrera esto con la finalidad de que el futuro abogado descubra y encuentre progresivamente un área específica en la que se quiera especializar, al mismo tiempo las materias impartidas durante el pregrado, colaboren a consolidar un profesional más eficaz que sea capaz de desarrollarse en diversos ámbitos prácticos con un aceptable nivel de proyección profesional y ética. Como puede apreciarse, tanto, la influencia del nivel y calidad de la cátedra y como esta llega a ser impartida son las principales cualidades de los futuros profesionales que año tras año emergen al mercado laboral tanto como abogados, así como aquellos que cumplen el papel de magistrados, docentes, funcionarios públicos y otros relacionados al ámbito jurídico.

1.3.1. Justificación teórica

Sin embargo, la génesis del presente estudio radicó preliminarmente en un análisis que da cuenta que prácticamente desde el inicio de impartición de estudios formativos de la carrera de derecho en nuestro país, ha prevalecido una forma (o más precisamente un modelo) de impartir la cátedra que poco o nada ha sufrido modificaciones entrados ya en un nuevo milenio; al respecto Pásara señala dentro de su estudio sobre “La enseñanza del derecho en el Perú: Su impacto sobre la administración de justicia” que el contenido de la enseñanza en derecho tiene una tendencia por el

apego a la ley y que solo en ocasiones estos van acompañados de la doctrina (Pásara. 2013).

Del análisis del estudio citado se desprende que un factor determinante dentro de las deficiencias encontradas en el perfil de los profesionales del derecho en nuestro medio (los cuales evidentemente, conforman la administración de justicia nacional y se consolidan como indicadores de la calidad del mismo) es que durante décadas se ha establecido como parte de su formación universitaria una cátedra de derecho que ha privilegiado en demasía en una enseñanza de corte tradicionalista centrada o enfocada casi de manera exclusiva en los códigos y la ley, relegando tanto novedosas alternativas pedagógicas que exploten el carácter de interdisciplinariedad, es decir, el poder aprovechar al máximo distintas áreas para que exista una cooperación y así lleguen a la interacción; ahora bien esto ha traído como consecuencia que muchos abogados aún no conciben en el ejercicio actual de su profesión la concepción de un estudio del derecho más allá de fronteras estrictamente de naturaleza jurídica y/o legal, llegando al extremo (en ocasiones que si bien no son la regla, llegan a ser igualmente alarmantes) de ser recidivas o mantener concepciones positivistas que plantean que el campo jurídico no debe ser contaminado por elementos que no conforman la pirámide de Kelsen, lo que evidentemente ocasiona que el desempeño de los profesionales que aún se rigen por estos cuestionables parámetros recaigan en un controvertible ejercicio limitado, afectando gravemente la administración de justicia mencionada por Pásara, la cual se evidencia en casos tales como un deficiente asesoramiento al patrocinado o siendo ineficiente como asesor de empresas pues se requiere de la comprensión de lo jurídico en un universo más amplio, o limitaciones a nivel de ejercicio de labores en entes tan relevantes como el Ministerio Público o el Poder Judicial.

En este sentido, consideramos que se hace necesario resaltar que una de las naturalezas del derecho es su carácter interdisciplinario por ser un producto social, de constante evolución y comprenderlo requiere entender ciertos rasgos sociales, por ejemplo, el derecho comparado o la historia del derecho en donde se aprende los cambios económicos, políticos, sociales que exigen respuestas normativas (Pásara. 2017).

En relación con este punto queremos mencionar que la interdisciplinariedad como concepto vinculado al ámbito jurídico busca entender el derecho más allá de los

textos, aspecto que de por sí ya fuera una materia de estudio en nuestro medio académico el siglo pasado, lo cual se puede evidenciar por el trabajo del reconocido jurista lambayecano Barandiarán quien dentro de su artículo “derecho y arte” publicado en 1942, ya estudiaba ampliamente como es que el derecho se relaciona con el arte y subrayaba la importancia del conocimiento de estos vínculos. Ahora bien, lo notable de su estudio y su vinculación con nuestra problemática reseñada (factor por el cual lo citamos dentro de este apartado) es que Barandiarán (1942) establece que para quien se dedica a la abogacía, es igual de relevante el conocimiento de otros saberes aparentemente desconectados de forma directa con el derecho, lo cual (progresivamente) va encontrando un sentido lógico en su exposición. En este sentido sostiene que un operador jurídico debe de interesarse que su formación se complemente con conocimientos tales como la arquitectura y la historia. Un ejemplo lo da al evidenciar que las pirámides de Egipto acusan el carácter teocrático y despótico del régimen faraónico y su altiva inscripción, de que ningún hombre indígena había trabajado en ellas induce a reflexiones en cuanto a la diferencia legal entre nacionales y extranjeros, del mismo modo con los conocimientos musicales pues aportan una riqueza formativa por ejemplo; en Grecia se cantaban las leyes, quien las anunciaba lo hacía con las reglas y la métrica de una declamación, con acompañamiento de lira.

Dentro de toda esta gama de disciplinas y saberes intelectuales con los cuales Barandiarán (1942) interrelaciona al derecho, destacamos como para la época en la que realizó su estudio pone énfasis en el denominado séptimo arte. Es así como con un notable nivel explicativo, el padre del derecho civil peruano mencionó el aporte que en la formación jurídica otorgaría el cine, el cual al exhibir con frecuencia dentro de sus múltiples títulos tramas jurídicas conformarían un complemento formativo de valioso aporte; en este sentido sostiene cómo debe de aprovecharse el cine y su temática abundante en temáticas que giran en torno a abogados, clientes, jueces, matrimonios y divorcios o los que describen la vida y obra de personajes políticos: Federico de Prusia, Victoria de Inglaterra, Lincoln, Cristina de Suecia, Catalina de Rusia, Napoleón. Y también las películas en los que se mezclan actuaciones jurídicas y temas sociales, como en la película “Más fuerte que el parágrafo” en la que se procesa a un individuo, contra quien se conjuran indicios adversos, habiéndose cometido el crimen por otra persona, que lo revela a su abogado: violando el secreto profesional, por el imperativo de conciencia de salvar a un inocente, trabajando así la labor ética del abogado y la

relación que debe tener con su cliente o la película de “El Correo de Lyon” donde se describe un desacierto judicial y que demuestra la falibilidad de las declaraciones testimoniales (Barandiarán, 1942).

Cabe resaltar nuevamente que si consideramos el tiempo para el cual fue elaborado dicho estudio, ya han pasado seis décadas, con lo cual el universo cinematográfico (y su riqueza en cuanto aporte temático) evidentemente han aumentado con el paso del tiempo; así podrían citarse infinidad de películas de todos los géneros y los tiempos en donde se analizan casos jurídicos, o se observan estos temas, y es que el derecho y su interdisciplinariedad se han hecho una necesidad para adecuar y mejorar la habilidad del abogado, por lo que se hace necesario que en la preparación de los alumnos de derecho se utilicen de técnicas que vayan más allá de las típicas clases en donde toda la enseñanza se remita a un código, a la ley o a unas cuantas opiniones doctrinarias.

Conectando esta información con la ya citada investigación, elaborada por el nacional Pásara podemos observar que este refiere que la interdisciplinariedad está referida a dos asuntos diferentes; (a) por un lado, implica incorporar a la intelección del derecho contenido de otras disciplinas básicamente ciencias sociales que nos permitan abarcarlo en su complejidad; (b) por otro lado, alude al manejo de los instrumentos propios de esas otras disciplinas con el fin de procurarnos la comprensión de datos provenientes de ellas y habilitarnos para generar nueva información, necesaria en el propósito de comprender el fenómeno jurídico. Pásara (2017) resaltó nuevamente la importancia de aplicar la interdisciplinariedad y mostrar claramente cómo es que el derecho se adapta a otras ciencias y artes. Y es que con el devenir de los tiempos se ha entendido dentro del contexto jurídico que en el derecho no hay nada nuevo, lo que no está en el expediente, no es útil y por tal razón no debe ser usado. Este pensamiento prevalece como herencia de una centenaria cultura jurídica en la que el texto legal y su exegesis conforman el punto central en el derecho; e incluso dentro de esto existe la perversión de la manipulación del texto legal dañando su sentido, entre estos y otros graves problemas que son provocados por encerrarse en la idea del derecho y la ley y no mirar al derecho desde fuera de él, por lo que buscamos con esta investigación es el cambio cultural de como se ve el derecho, cambiar la noción de trabajar el derecho y erradicar la herencia recibida que es una de los cuestionamientos más complicados.

Dentro del actual contexto de globalización consideramos que el perfil del egresado de derecho y de un abogado se encuentra no en la posibilidad sino en la necesidad irrefutable de ver el derecho más allá de la ley y de un expediente, abordar los fenómenos de la realidad en forma crítica e interdisciplinaria, por lo que se pretende con esta investigación, es, argumentar por qué la cátedra de derecho debe de reforzarse con instrumentos metodológicos que recurran a la interdisciplinaria y cómo uno de estos lo representa de manera específica el uso como estrategia educativa del Cine, el cual —dentro de toda su variada producción de tramas y ficciones— contiene infinidad de temáticas (éticas, ambientales, laborales, derechos humanos, penales, civiles y políticos, entre otras) que bien consideramos deben ser aprovechadas en la formación por especialidades de los futuros operadores jurídicos de nuestra nación.

1.3.2. Justificación práctica

En el mundo, el cine es reconocido como la más grande manifestación del actuar del ser humano, lo que hace que tenga que ver con distintas disciplinas científicas como la historia, la medicina o el mundo jurídico. En el específico caso del movimiento denominado *derecho y cine* este nace originariamente en Estados Unidos (*Law & Film*), luego se extendió a Europa y se desarrolló en España y en América Latina, desarrollándose en países como México, Colombia y Chile. (Díaz, 2015), con lo que se inició así una corriente innovadora para el abogado.

En España, esta corriente se inicia con la necesidad de reflejar hechos de violencia dentro del país creándose películas como “Asunto interno”, “El proceso de burgos” o “La espada del mundo”, que se basan en hechos reales y buscan críticas y reflexiones sociales respecto a condenas recibidas por los personajes, así mismo se crean historias ficticias que reflejan aspectos sociales que son expuestos a través de un proceso judicial, naciendo así el cine jurídico. El profesor Rivaya (2010) explicó el éxito de esta relación en Estados Unidos en la década de los 90, que alcanzaron un nivel importante en las facultades de derecho, señalando que:

El derecho y cine eran una rareza curricular, pero probablemente ya estén dejando de serlo. En el caso de los Estados Unidos, tal como se estructura la

enseñanza del derecho, no sería de extrañar que Law and Film se generalizase en el tercer año, al lado de otros cursos de *Law and...* (*Law and Society, Law and Economics, Law and Literature, Law and Psychology*) ya implantados. Además, en tanto que se trataría de una transformación de la pedagogía jurídica más habitual, las corrientes críticas del pensamiento jurídico la avalarían (Rivaya, 2010, p. 223).

Ahora, Castillo (2014), abogada especialista en cinematografía señaló dentro de su artículo “El cine jurídico en España” lo siguiente: “se habla de cine jurídico para referirse a aquellas películas en las que juega un papel importante el abogado, el juicio o cualquier cuestión que encierre un matiz jurídico” (p. 66). Dentro de su artículo describe películas como “De niños”, filme que habla sobre el “caso de los pederastas del barrio del Raval de Barcelona”, el mismo que habla de:

El comportamiento de todos los que de algún modo intervienen en un proceso judicial: el tribunal, la prensa, las administraciones, la policía, todos, como si estuvieran en un “Juego de niños” ante un tema tan serio y delicado; muestra como argumento fundamental, el desarrollo de la vista del juicio oral y supone una crítica a la estructura, formas y fines del sistema judicial, así como al papel que juega la prensa, su contaminación de los hechos, el continuo despropósito en el uso de la terminología jurídica, etc., (Castillo, 2014, p. 22)

Lo que sitúa a “De niños” como una manifestación del cine jurídico, además de ser una película moderna y útil para el análisis de los estudiantes de derecho y más en materias como Derecho penal o Criminología (Castillo, 2014).

Ahora bien, como se indicó líneas arriba esta corriente nace en Estados Unidos, España lo desarrolla al concebir en esta rama estrategias altamente interactivas para un estudiante de la abogacía, para dar respaldo a la relación entre el derecho y cine, “se hace referencia al Plan Bolonia como un factor que plantea la necesidad de reorientar la educación en Derecho” (Cobacho, 2012; Rivaya, 2006, p. 300). Asimismo, Benjamín Rivaya, destacado autor en el contexto español explica lo siguiente:

La transformación de la Universidad que significará la puesta en marcha del Espacio Europeo de Enseñanza Superior supone también una transformación completa de la pedagogía universitaria, incluida la del derecho. El tradicional sistema de clases magistrales desaparece a cambio de un estudio más personalizado por parte del alumno y el correspondiente seguimiento que habrá de llevar a cabo el profesor. Entre otros objetivos, se pretende lograr una enseñanza aprendizaje atractivo y que desarrolle la capacidad interdisciplinaria del estudiante. Si a ello se une el dato de la necesidad del aprendizaje constante a lo largo de la vida laboral, de una formación permanente, ininterrumpida, como exige la llamada Declaración de Bolonia (1999), se observa la idoneidad de introducir nuevos recursos que faciliten el acceso al conocimiento (Rivaya, 2006, p. 21).

Es decir, sobre la base de la necesidad requerida por el Plan Bolonia de crear nuevas estrategias educativas se encuentra en la relación del cine y derecho una importante metodología para lograr la capacidad interdisciplinaria y alcanzar los objetivos del nuevo plan educativo en España.

Al tener un precedente tan importante en Europa y en busca de mejoras y tal como sucedió en España, el encontrar métodos innovadores para mejorar estrategias en la abogacía, se empezó a hablar de la corriente “cine y derecho”. Por ejemplo, Souto (2011) en su texto “Desde la literatura, ópera, cine y televisión hasta las ciencias jurídicas y el derecho penal mediante la nueva técnica pedagógica del aprendizaje basado en problemas”, señaló que “el aceptar que el espacio europeo de educación superior tiene por asiento al estudiante basándose en metodologías docentes activas, por lo que cae bien el ABP (aprendizaje basado en problemas), el cine es una de las fuentes que se pueden adaptar mejor para el estudio del derecho mediante esta estrategia.” (Souto, 2011, p 20).

En Latinoamérica, con la llegada de esta corriente se ha evidenciado que el formalismo jurídico ha manejado constantemente dentro de las aulas de derecho un ambiente árido a nuevas estrategias. Colombia es uno de los países que se ha aventurado a realizar trabajos a profundidad, por ejemplo, en la Universidad Autónoma Latinoamericana, en la ciudad de Medellín, muchos docentes como Agudelo (2015), ha publicado libros como *Cine y derechos humanos. Una aventura fílmica* y *Cine y*

conflicto armado en Colombia, de los años 2015 y 2016 respectivamente; o José Saldarriaga otro docente, con publicaciones como *Ciencia política y cine. Un modelo para armar*, en donde advierte la relación que mantiene el cine con la ciencia política, una conjugación que debería ser parte del derecho, dejando claro el valioso aporte que brinda el uso de la relación entre el cine y el derecho y como esta debe ser usada como estrategia para el abogado y para todos los que pretenden estudiar la abogacía (Galeano, 2017).

Y en Perú hay universidades como la Universidad del Pacífico, la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos o la Universidad San Martín de Porres que vienen desarrollando esta relación, brindándole un espacio ya sea en talleres y muchos implementado estas estrategias en las Aulas, por ejemplo en el 2013 la Universidad del Pacífico publicó el libro *El derecho va al cine Intersecciones entre la visión artística y la visión jurídica de los problemas sociales*, que trata de tres temas, cine, derecho e historia y cómo es que está puede servir de reflexión sobre el rol que cumple el derecho a lo largo de la última mencionada, así mismo autores importantes como Mario Castillo Freyre, Eddy Chávez Huanca o Jaime Abanto Torres, ya vienen hablando ampliamente de la relación del cine y derecho y si bien en sus escrito se evidencia ya la relación, en estos no se pretende encontrarle la importancia de esta relación, sino que se materializa al hacer críticas a películas para la estrategias legales o para evidenciar esta relación, como ejemplo tenemos “El Abogado del diablo y la ética jurídica” un comentario a la película a partir del análisis de la ética jurídica, elaborada por Meléndez (2014) para el blog de Abanto Torres, o el artículo elaborado por Chávez y Aliaga (2016) titulado “La venganza en el cine. Mujeres en búsqueda de justicia: manifestaciones jurídico-fílmicas en torno a nunca más (2002) y la extraña que hay en ti (2007)”, lo que demuestra que en el Perú las universidades de mayor prestigio y reconocidas a nivel mundial ya reconocen a la corriente del cine y derecho como un método innovador y capaz de mejorar estrategias para un estudiante de derecho y un abogado.

Ahora bien, tomando como referencia lo anteriormente expuesto y en relación a nuestro escenario de investigación, es importante señalar que tal como se indica dentro de nuestra problemática desde el año 2007, cuando nace la carrera de derecho en la Universidad Continental se ha buscado que los futuros abogados se formen con

nuevos métodos de enseñanza que permitan en el egresado la interdisciplinariedad y que sea capaz de destacar, superando a los abogados tradicionalistas que no conciben el derecho fuera del marco legal. Por lo expuesto en estos párrafos es innegable lo provechoso de la relación con el derecho y otras artes y en particular el cine, que como se ha evidenciado en Europa viene a ser uno de los métodos más ricos para fortalecer la formación de un alumno de pregrado, o como en Latinoamérica y Perú las Universidades más prestigiosas le han encontrado nuevas formas de evidenciar al derecho y usarlo como estrategia de análisis jurídico.

Entonces si la EAP de Derecho de la Universidad Continental en Huancayo busca constantes novedades y suma esfuerzos para mejorar estrategias educativas, basándose en tres áreas del conocimiento el de analizar, identificar y comprender fenómenos jurídicos a través de la interdisciplinariedad y aunque esta relación (cine y derecho) viene siendo nuevo para muchos abogados o docentes y a pesar de que muchos repelen a esta corriente, es evidente la necesidad de fomentar métodos de enseñanza interactivos ¿por qué aún no se es capaz de reconocer los beneficios del derecho y cine? Considerando que el cine crea una metodología precisa para un estudiante de derecho y que brinda todos los recursos que le permiten mejorar aptitudes como el análisis la comprensión u otros y sobre todo que esta corriente se encuentra de acorde con las necesidades de cambio que busca la Universidad Continental y que ayudaría el alcanzar los objetivos y retos planteados por la EAP de Derecho para estar a la par de las grandes universidades ya reconocidas en el mundo.

Es por esta razón, que se justifica la investigación toda vez que con el análisis y resultados obtenidos se podrán configurar los puntos para una posible reforma o contemplación de los actuales métodos de enseñanza con la que se imparten los cursos en la Facultad de Derecho en la UC.

1.4. Hipótesis y Descripción de las Variables

1.4.1. Hipótesis general

El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

1.4.2. Hipótesis específicas

- El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.
- El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.
- El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

1.4.3. Variables

- a. Enseñanza del derecho
- b. Conocimientos Interdisciplinarios
- c. Cine

Tabla 1: Operacionalización de las Variables

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADOR	PREGUNTAS
ENSEÑANZA DEL DERECHO	La enseñanza de las ciencias jurídicas es hacer referencia a sus contenidos, métodos y medios. El contenido, lo definen los programas, que son esenciales. Los métodos para utilizar deben determinarse según resulten para lograr los objetivos de la enseñanza. Y los medios, son los instrumentos con que cuenta el maestro que enseña materias jurídicas.	JURÍDICA	MÉTODOS DE APRENDIZAJE	1. ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?
		EDUCATIVA	ESTRATEGIAS EDUCATIVAS	2. ¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho? 3. ¿Cómo podrían mejorar los actuales métodos de enseñanza utilizados por tus profesores en la Facultad de Derecho? 4. En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?
CONOCIMIENTOS INTERDISCIPLINARIOS	Es una forma de alienación mental; que incorpora los resultados de diversas disciplinas, tomándolas de los diferentes esquemas conceptuales de análisis, sometiéndolas a comparación y enjuiciamiento y, finalmente, Integrándolas. (Tamayo, 2011, párr. 2)	JURÍDICA	ENSEÑANZA DEL DERECHO	5. ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)? 6. ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?

		EDUCATIVA	ENSEÑANZA INTERDISCIPLINAR	<p>7. ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?</p> <p>8. ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?</p> <p>9. ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?</p>
		JURÍDICA	CINE JURÍDICO	<p>10. ¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?</p> <p>11. ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?</p>
<i>CINE</i>	El cine es el arte específico de los movimientos colectivos de la Humanidad o de los grandes gestos en espacios físicos concebidos a la medida de las hazañas del hombre.	EDUCATIVA	EL CINE COMO ESTRATEGIA EDUCATIVA	<p>12. ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?</p> <p>13. ¿De qué otra forma consideras que puede ser incluido el Cine y el derecho dentro de la propuesta educativa de la Facultad de Derecho?</p>

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Internacionales

El año 2015, la autora Álvarez elaboró en España un estudio titulado “El cine como recurso docente aplicable a la enseñanza del derecho administrativo”; en el cual el centro principal de análisis era exponer los objetivos que se perseguían al usar el material cinematográfico, las capacidades obtenidas por los alumnos, el plan de la actividad, las técnicas seguidas y los efectos de la enseñanza. El estudio realizado desarrolla ideas tales como el cine, el derecho, la innovación docente, el recurso y la experiencia docentes. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

Para nosotros, la introducción del cine como recurso docente aplicado a la enseñanza del derecho constituye una herramienta muy útil y que proporciona elevados resultados de aprendizaje. Estamos convencidos que es más fácil captar la atención del alumno con la proyección de una película que con una exposición de diapositivas repletas de esquemas y comentarios escritos (...) Al aplicar la película “Celda 211” se llegó a la siguiente conclusión con los alumnos quienes adquieren las competencias específicas previstas en la asignatura y además, adquieren algunas capacidades necesarias para el futuro desarrollo profesional, pues tienen que buscar información, analizarla, realizar un trabajo por escrito y exponerlo en público ante sus compañeros, lo que, sin duda, fomenta el alcance de las competencias genéricas y específicas evaluables en la asignatura (Álvarez, 2015, p. 107).

Las connotaciones temáticas que abarca este trabajo para calificarlo como un antecedente para nuestro estudio radican principalmente en que nos permite conocer de manera concreta y específica cómo es que, en otras realidades sociales y educativas como lo es en España, el cine puede llegar a ser usado como un instrumento pedagógico en la formación de estudiantes de derecho, asimismo de como los profesores realizan material educativo y didáctico con el cine para la enseñanza del derecho; y que con ello

logran con los alumnos analizar, investigar y exponer conceptos o situaciones jurídicas que atravesaran más adelante cuando ya ejerzan la profesión.

El año 2015 el autor Héctor Omar García elaboró un artículo titulado “El cine como recurso aplicado a la enseñanza de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”; realizado en la ciudad de Buenos Aires, Argentina , en el cual el centro principal de análisis era exponer como es que el cine puede ser usado como recurso para el derecho, realizando así el análisis desde como llegó el cine al derecho al trabajo y como es que se da la recepción y comprensión del espectador, es decir si el cine jurídico, hablando en específico del derecho al trabajo es recibido positivamente por la audiencia y como es que ayuda al estudiante de derecho, todo esto sobre la base de las recomendaciones que se obtuvieron durante el desarrollo del ciclo de cine-debate en la ciudad de Buenos Aires. El estudio realizado desarrolla ideas tales como la cinefilia, estrategia docente, el derecho al trabajo y su vinculación con el cine. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

El encuentro de dos amores —en este caso, por el cine y la enseñanza del derecho— componen necesariamente un final feliz. La satisfacción para el profesor que lleve adelante una actividad de cine-debate, complementaria del aprendizaje universitario, puede sobrepasar las más auspiciosas expectativas, además del beneficio adicional que implica el enriquecimiento cultural que ello trae aparejado para el docente y todos aquellos que participen en ella (García, 2002, p. 09).

Consideramos que este trabajo califica como un antecedente para nuestro estudio por cuanto nos permite conocer en forma específica como es que se retrata y se maneja la estrategia de usar el cine en el derecho y como realizar el estudio de ciertos temas jurídicos a través del cine tomando de ejemplo el derecho al trabajo o a la seguridad social así mismo las estrategias se usan en los foros debates para el análisis de casos jurídicos y los resultados de estos, es decir esta investigación nos permite tener un panorama de lo que se puede lograr con el derecho a través del cine y los beneficios de la aplicación de esta.

El 2014, los autores Escribano, Cordero y Martínez elaboraron un artículo titulado “Derecho y cine: Un nuevo enfoque metodológico para la realización de prácticas” para la Universidad Oberta de Catalunya en España, en el cual el centro principal de análisis era exponer como el profesor de la educación superior tiene que replantear cómo impartir la docencia manteniendo las competencias en las asignaturas considerando al cine como estrategia para el estudiante y el derecho. El estudio realizado desarrolla ideas tales como el cine, practicas, derecho civil, familia, metodología docente. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

Consideramos que como el EEES ha supuesto un profundo cambio de paradigma de nuestro sistema educativo, el profesor tiene que buscar nuevas metodologías docentes que sustituyan como eje central de la impartición de las materias la exposición magistral y las prácticas tradicionales. Obviamente, no hay que descartarlas, al contrario, pero tenemos que recurrir a otras herramientas para ir alternándolas. Como hemos dicho el recurso al Cine puede ser muy beneficioso, tanto para el estudiante como para el profesor, pero obviamente, siempre y cuando la actividad esté bien diseñada y planteada. Podemos recurrir a él para analizar determinados aspectos teóricos del programa de la asignatura, o bien, sustituir la práctica tradicional por una basándose en el visionado de una película, como hemos expuesto. De las experiencias llevadas a cabo, por parte del profesorado implicado en la impartición de las diversas asignaturas donde se ha realizado alguna práctica en la que se introducía como elemento el Cine, los resultados han sido muy satisfactorios, tanto para nosotros como para nuestros alumnos (Escribano, Cordero. & Martínez, 2014, p. 8).

Consideramos que este trabajo se instaura como un antecedente investigativo para nuestro estudio por cuanto nos permite reconocer si efectivamente se llevó a cabo indicadores de innovación dentro de la enseñanza del derecho con el uso efectivo del cine en la experiencia educativa de un país como España; así mismo este estudio nos aporta líneas referenciales para analizar las estrategias docentes que, desde la perspectiva de los autores, deben ser usadas para cambiar el paradigma del sistema educativo. En este sentido sostenemos que este estudio nos permitirá (a partir de un análisis que tenga en consideración las semejanzas y diferencias con nuestra

experiencia educativa local) encontrar valiosos conceptos y experiencias respecto de las estrategias desarrolladas en dicho orbe con el uso del cine como recurso educativo y que puedan enriquecer nuestro estudio y específicamente ayudar a sostener nuestra propuesta investigativa.

La autora Galeano (2007) elaboró un artículo titulado “Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando”; en el cual el centro principal de análisis era la vinculación entre lo jurídico y lo cinematográfico en el campo pedagógico y el avance y construcción de esto. El estudio realizado desarrolla ideas tales como derecho, cine, pedagogía, arte y sociedad. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

El repaso por los orígenes, los desarrollos teóricos, las prácticas y rutas de relación entre el derecho y el cine es alentador y demuestra que, aunque estos estudios son relativamente recientes, hay países en los que ya han tomado una gran fuerza y se han normalizado en los planes de estudio. Los casos de Estados Unidos y España son muestra de que este vínculo no es una ilusión, sino que se ha podido llevar a muy buenos niveles de reflexión, así como a proyectos prácticos, siendo la educación en derecho uno de sus principales objetivos. (...) Es posible concluir que por más distantes que pudieran ser los autores, se identifican con patrones comunes de análisis para el ámbito pedagógico. Coinciden en un desprendimiento, aunque no negación, de las clases magistrales, sea porque necesitan apoyo, son insuficientes o a veces hasta aburridas, oportunidad que se abre para que el cine entre como un recurso apropiado en los cursos de derecho (Galeano, 2017, p. 318).

Consideramos que este trabajo califica como un antecedente para nuestro estudio por cuanto, relaciona concretamente lo jurídico y lo cinematográfico en el campo pedagógico es decir cómo es que esto se ha desarrollado en otros países como Estados Unidos y España, lo que nos permite hacer el estudio comparado de las estrategias que se usan y como se desarrolla y utiliza al cine como estrategia para la enseñanza del derecho.

En el año 2015, el autor Becerra desarrolló una tesis para obtener el grado de Especialista en Docencia Universitaria, titulada “El estudio de casos como estrategia

didáctica para la enseñanza del derecho y la orientación profesional”, la cual fue realizada en la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia), mediante la cual menciona lo siguiente:

El método de estudio de casos es una estrategia didáctica para la enseñanza del derecho efectiva y probada desde comienzos del siglo XIX, convirtiéndose en una herramienta útil y consecuente con los estudios jurídicos que requiere la formación del abogado (Becerra, 2015, p. 2).

Establecemos que este trabajo realizado por Becerra califica como un antecedente importante para nuestro proyecto de investigación, ya que hace un estudio sobre una estrategia de aprendizaje como es el método de estudios de casos para que los estudiantes de derecho quienes serán futuros abogados deben de ostentar técnicas de aprendizaje de acuerdo a la realidad, con lo que se llevaría a diversificar sus conocimientos, analizar posibles soluciones a los problemas que se susciten de la mano con las fuentes del derecho, todo ello debe de ir con el apoyo de su docente del curso especializado.

El año 2011, la autora Figueroa elaboró una tesis para obtener el grado de Magister en Derecho, titulada “La enseñanza del derecho más allá del formalismo”, la cual fue realizada en la Universidad Nacional de Colombia, y la cual indica, de entre sus conclusiones lo siguiente:

La manera en que las facultades de derecho han afrontado la situación de enseñanza del derecho incide también negativamente en su problemática, pues no han logrado proponer un modelo educativo alternativo que “reemplace del actualmente imperante”, y han continuado con su papel de ser “fábrica de ilusiones”, procurando en todo caso aumentar el número de sus estudiantes. Se ha mantenido, por tanto, el objeto de estudio propio del formalismo y la “organización interna de la facultad” que “subraya las jerarquías en los diversos tipos de relaciones sociales”, sin fortalecer una “comunidad de académicos profesionales dedicados a tiempo completo a la investigación y a la enseñanza del derecho” (Figueroa, 2011, p. 116).

Al respecto sobre el trabajo desarrollado por Figueroa podríamos evidenciar que existe una notable línea de semejanza en cuanto a las debilidades señaladas para con nuestro sistema formativo lo cual estaría evidenciando que dentro de la carrera de derecho a lo largo del tiempo se ha mantenido un enfoque tradicionalista y formalista enfocado en estrategias de aprendizaje obsoletas, que incluso han llegado a priorizar la memorización de normas y artículos sin un posterior análisis y crítica de los mismos, asimismo se hace referencia a la ausencia de métodos innovadores para la cátedra de derecho, lo que demostraría que nos encontramos ante una problemática que no es exclusivamente de rango local sino que trascendería incluso a un contexto regional.

El 2015, los autores Agudelo, León y Prieto colaboraron en la elaboración de la obra titulada “Teoría Jurídica y enseñanza del derecho”, la cual fue realizada en la Universidad Católica de Colombia. En dicho estudio se puede apreciar de entre sus principales conclusiones lo siguiente:

Procurar una enseñanza integral del derecho, lo cual se sustenta en dos posiciones propias de la metodología jurídica: la dogmática y los estudios de casos; esto impulsa al estudiante a plantear soluciones emergentes, incluso fuera de la órbita de la sistematización del ordenamiento jurídico. Esta circunstancia se fundamenta en la indeterminación de la ciencia jurídica, dado que esta, como problema latente en la teoría jurídica, permite ir más allá de la sistematización, planteando opciones imaginarias a casos atípicos dentro del ordenamiento jurídico (Agudelo, León y Prieto, p. 103).

De la cita elaborada, podemos observar sobre el trabajo desarrollado que aquellas teorías para la enseñanza del derecho, que viene a ser un tema dogmático y práctico; dogmático en el cual se debe de conocer la normativa, el sistema jurídico y su procedimiento legal, por el cual deba aplicarse; y por otro lado lo práctico, dando soporte a revisar casos reales, donde puedas aplicar todo lo teórico a casos prácticos.

2.1.2. Nacionales

En el 2019, el autor Valle-Riestra elaboró una tesis para obtener el grado académico de Maestro en Derecho con mención en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, titulado “El cine en la formación jurídica de estudiantes de la Facultad de

Derecho en la Universidad Continental, Huancayo, 2015-2017”, la cual fue realizada en dicha casa de estudios; entre sus principales conclusiones el investigador menciona lo siguiente:

Las características de la relevancia social en el cine en el cine consideran, que las imágenes del cine causan gran impresión de realidad, mayor que los textos literarios, permitiendo al alumno, muchas veces, ver el sufrimiento que generan la muerte próxima o la enfermedad en una persona y mantener una cierta distancia afectiva de los hechos narrados. Es decir, el arte cinematográfico jurídico, pone en la pantalla situaciones verosímiles o reales con un alto nivel de aproximación a la realidad; asimismo, el cine cumple una función contribuye a la eficacia de la ciencia jurídica al multiplicar las posibilidades de réplica e innovación en la solución de problemas reales (Valle-Riestra, 2019, p. 83).

Consideramos que el trabajo realizado por Valle Riestra califica como un antecedente importante para nuestro proyecto de investigación, ya que dentro de las conclusiones arribadas indica que el cine jurídico es valorado por su implicancia en el aprendizaje y enseñanza del derecho, ya que el lenguaje que reviste las películas son de contenido técnico jurídico, así como el contexto que se manifiesta dentro de los filmes son de naturaleza realista, por el cual ayuda a analizar las diversas instituciones del derecho y mejorar diversas habilidades sobre las resolución de conflictos, litigación, argumentación, persuasión y la ética con la que todo abogado debe actuar.

En el 2016, la autora Terán elaboró una tesis para obtener el grado académico de Maestra en Educación, titulada “Motivación Académica y Estrategias de Aprendizaje en estudiantes del primer ciclo de la Universidad de San Martín de Porres”, la cual fue realizada en dicha casa de estudios; entre sus principales postulados la investigadora menciona lo siguiente:

Actualmente, se acepta que el aprendizaje humano formal tiene su propia motivación, que en general, se suele denominar motivación académica y a la cual influyen un conjunto de variables básicamente personales o intrínsecas como las aptitudes personales, factores afectivos y, a las estrategias de aprendizaje (Terán, 2016, p. 2).

Consideramos que el trabajo realizado por Terán califica como un antecedente importante para nuestro proyecto de investigación, ya que dentro de su introducción se evidencia cómo dentro del contexto educacional la motivación juega un rol relevante en tanto estrategia de aprendizaje, por lo cual además de definirla, establece que este factor hace que las personas actúen positivamente en su día a día, pero sobre todo específicamente en el ámbito educativo, analiza su nivel influencia para la mejora de las estrategias de aprendizaje lo cual se relaciona con nuestro estudio.

En el 2015, el autor Salazar desarrolló una tesis para obtener el grado académico de maestro en Docencia Universitaria, titulada “El cine como estrategia didáctica en el curso de Razonamiento Jurídico”, la cual fue realizada en la Universidad Andina del Cuzco (Perú), mediante el cual menciona lo siguiente:

La estrategia didáctica del cine influye positivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, funcionando de forma complementaria con las demás estrategias tradicionales y modernas, por lo que es necesaria, pero no puede ser la única. La estrategia didáctica del cine es un medio muy atractivo e interesante para la enseñanza de las instituciones jurídicas del razonamiento jurídico, utilizando los talleres colectivo-participativos y el fórum de discusión y análisis (Salazar, 2015, p. 51).

Establecemos que este trabajo realizado por Salazar califica como un antecedente importante para nuestro proyecto de investigación, ya que demostró cómo el cine puede influenciar en el aprendizaje y enseñanza de los estudiantes de derecho y específicamente en una de las áreas del derecho como es el razonamiento jurídico, asimismo mediante sus resultados y conclusiones a las que llegó, se puede observar que el cine es recurso dinámico para utilizarlo como instrumento dentro de las aulas de clase, ya que hay un porcentaje alto que los alumnos mantengan el conocimiento jurídico en el tiempo, gracias a que el cine muestra casos reales en sus filmes, con contenido teórico-práctico para su análisis, comprensión, debate e interrelación con otras disciplinas del derecho.

El 2004, el Pasara elaboró un artículo titulado “La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia”; en el cual el centro principal de análisis se centra en cómo y dónde se forman los principales actores del sistema de

justicia es decir fiscales, abogados litigante o jueves, además de las percepciones que se manejan respecto a la formación de los abogados. El estudio realizado desarrolla ideas tales como el rol de la justicia, de los abogados, de las facultades de derecho y la enseñanza de derecho. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

Un rasgo predominante en las facultades de derecho peruanas reside en la debilidad de su núcleo docente. Para comenzar, no existe, propiamente, una comunidad docente en derecho. Lo que existe son profesores que, con niveles de calidad profesional heterogéneos, bajo diversos regímenes de dedicación y con remuneraciones muy distintas, asignan, en la mayoría de los casos, una parte de su trabajo profesional a enseñar derecho. Y lo hacen sin una previa formación pedagógica. (...) En esa debilidad cabe una responsabilidad central a lo que puede denominarse la ausencia de dirección académica en la mayoría de las facultades de derecho. En primer lugar, salvo casos de excepción, no existen mecanismos institucionales de formación de nuevos profesores. En segundo lugar, como se estableció con los datos provenientes de las 33 facultades integrantes de la muestra, en la mayoría de ellas es el profesor quien decide qué y cómo enseñar, así como la forma de evaluación, utilizando métodos clásicos. El docente, con las virtudes y limitaciones que tenga, es encargado del curso por las autoridades –vía nombramiento o simple contratación– y queda a su leal saber y entender qué es lo que ocurrirá en el dictado del mismo. Esta es una deficiencia adicional a las de los docentes y corresponde a las facultades mismas (Pasara, 2004, p. 63).

Consideramos que este trabajo evidentemente califica como un antecedente para nuestro estudio por cuanto estudia los problemas de la enseñanza de derecho en el Perú que se han venido presentando en las últimas décadas, y si bien dicho estudio en mención cuenta con casi quince años de realizado, guarda una vigencia actual porque al estudiar la problemática en torno a las carencias y deficiencias relacionadas a la formación académica de quienes fueran estudiantes de derecho a comienzos del nuevo milenio, podemos tener más bases para analizar aquellos factores respecto del desempeño profesional de nuestros actuales jueces, fiscales y abogados. Pásara nos presenta así un valioso trabajo crítico de los diversos problemas que consideramos aún

siguen en gran parte vigentes en la metodología de las facultades de derecho a nivel nacional; asimismo dentro de la investigación se proponen posibles soluciones por parte del autor para apuntar a una mejor calidad en la formación de los profesionales del derecho.

El 2014, Gonzales profesor de la Pontificia Universidad Católica del Perú, elaboró una tesis para obtener el título de abogado titulada “Detrás de la pantalla del derecho: Sobre las posibilidades del drama judicial cinematográfico —como manifestación de la cultura popular, y sobre la base de un derecho basados en principios— para articular un discurso jurídico en la epistemología y hermenéutica contemporánea, a propósito de tres filmes: Matar un ruiseñor (1962), El veredicto (1982) y Filadelfia (1993)”, la cual fue sustentada para la misma universidad y cuya interrogante principal de estudio era ¿cómo se interrelaciona el discurso jurídico y la cultura popular? Para ello se analiza del cine americano, en particular tres filmes; Matar un Ruiseñor (1962), El veredicto (1982) y Filadelfia (1993). La tesis desarrolla ideas tales como derecho, cultura, principios, cine, hermenéutica, epistemología. La relación de estas figuras y como es que a través del cine pueden entenderse temas como las descritas líneas arriba. Finalmente, en esta investigación se llega a la siguiente conclusión central:

El cuestionarse sobre la necesidad del cine jurídico, conlleva también a interrogarse la necesidad o utilidad del arte en general. Personalmente considero 2 razones, la primera como alternativa viable y la segunda, de carácter formativo. Sobre la primera, el fin que busca el filme es brindar la posibilidad de una realidad distinta, donde la formalidad y las reglas no son tan importantes como los principios y valores. Sobre la segunda, la necesidad del cine jurídico responde a una exigencia del ciudadano promedio referida a cómo se aproxima un individuo laico en el derecho y cómo se moldea en el imaginario colectivo. Los clásicos destinatarios de la ley, los ciudadanos, los individuos, los laicos, son ahora, los que construyen una dimensión del derecho, sobre la base de su entendimiento de este (...) Los códigos y las normas no pueden prever toda la casuística contemporánea, menos aún, en un mundo globalizado, he allí la necesidad de una hermenéutica idónea (Gonzales, 2014, p. 108).

Consideramos que este trabajo califica como un antecedente para nuestro estudio por cuanto usa el cine como recurso para encontrar y analizar la relación que existe entre la cultura popular y el discurso jurídico, lo que evidencia lo beneficioso que puede llegar a ser el cine para la enseñanza o para fortalecer las capacidades de un abogado, además de señalar cómo es que los individuos son capaces de hacer una construcción del derecho sobre la base de su entendimiento y a la crítica que muestra alguna cinta cinematográfica por lo que acceden dentro de su cotidianidad al mundo jurídico, estableciendo la estrecha vinculación del cine con el derecho y el beneficio que se extrae de esta.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El cine. Breve reseña histórica y su carácter interdisciplinario

2.2.1.1. El cine a través de su evolución histórica

Para poder definir y entender el cine consideramos que podemos entenderlo al analizar su historia, por lo que nos adentraremos tanto en la etapa científica como en la creativa, es por eso que trataremos de cinco etapas, los antecedentes de este con la fotografía y los primeros instrumentos para su creación, el nacimiento de los primeros géneros cinematográficos en las primeras décadas así como el cine sonoro en la década de los años 30 y 40, la crisis que este arte afrontó con la llegada de la televisión en los años 40 a 60, el renacimiento del cine como industria en los años 60 a 70, y las nuevas tecnologías desde los 90 hasta la actualidad.

El cine, aunque mantiene distintas definiciones, creemos que la más idónea para fines de nuestro estudio es la que señala Casetti, quien es profesor de la Universidad de Yale en Estados Unidos, que es considerado como uno de los principales analistas de enunciación cinematográfica, al respecto explica al cine como “un hecho humano cuya unidad y realidad profunda solo pueden comprenderse o explicarse gracias a la convergencia de la atención de todas las disciplinas que se ocupan del hombre” (Casetti, 1994, p. 128).

El nacimiento del cine se da gracias a las mejoras de la fotografía, pues Joseph –Nicéphore Niepce (1765-1833) en su afán de perfeccionar la litografía (técnica para trazar un dibujo o texto en una piedra calcárea) llegó a obtener la fotografía de un paisaje en 1826. Es desde entonces, que en busca de mejorar las condiciones

fotográficas logradas inicialmente por Niepce y en miras de encontrar maneras que alcancen a evidenciar o reflejar acontecimientos históricos, nacen nuevos inventos como el fenaquistoscopio, fantascopio, zoótropo y estroboscopio, estos últimos creaban la persistencia retiniana que permitía crear la ilusión del movimiento y es como estos últimos elementos combinados con la fotografía hacían nacer el cine (Román, 1969).

Sin embargo, no fue hasta Louis Lumière que aparecieron las primeras muestras del cine, Louis —quien junto a su padre Antoine y su hermano Auguste—, el 13 de febrero de 1895 filmaron la salida de los obreros, con ayuda de un proyector y un tira copias es cuando se mostró en el mundo las primeras imágenes que reflejan el cine; ya en 1920 se perfeccionó la técnica y gracias al arrollador progreso científico nace el cine y junto a él lo que sería en adelante una nueva forma de expresión artística donde la realidad y la imaginación son los principales protagonistas. Así las proyecciones de los Lumière si bien pronto se hicieron famosas posteriormente (al no contar con más que una forma mecánica y repetitiva en la exposición de imágenes) se iban haciendo a la vez algo desgastantes para la gente, es entonces que deciden darle una nueva utilidad al cine y que con este se puedan llegar a conocer acontecimientos memorables a lo largo de la historia, naciendo así los primeros géneros cinematográficos como el cine documental, con la filmación y posterior exposición de la Coronación del Zar Nicolás (Harrington, 2008).

Esto confirma cómo en sus inicios el cine tuvo como objeto central escenas pequeñas de una duración de diez minutos aproximadamente, las cuales en su mayoría se centraban en eventos o sucesos reales como, por ejemplo, el anteriormente citado; no obstante, la evolución se da cuando aparece en el contexto la figura del mítico Georges Méliès, cineasta Francés, el cual aportó efectos fantásticos para la pantalla grande, dándole una mayor producción y creando películas con una duración que superaba sus antecesoras. En este nuevo contexto atestiguamos cómo históricamente Méliès retrataba en sus filmaciones hechos o acontecimientos reales, por ejemplo, la película “El Proceso” (1899) (*L’affaire Dreyfus*), que fue un reportaje periodístico o el *Viaje a la luna*” (1902) (*Le voyage dans la lune*) (Martínez, 2006).

A la par de estos progresos, la reproducción fílmica en proyectores, ya iba consolidando una fama internacional y para 1903 en Norteamérica destaca Edwin S. Porter, el cual utilizó una nueva técnica de montaje grabando una película de ocho

minutos denominada “Asalto y robo de un tren”, la cual se destaca por ser una de las primeras ficciones de un hecho que había acaecido en la vida real y que este personaje recreó valiéndose de esta novedosa invención, lo que generó que en todo el país aparezcán salas de proyección a quienes llamaron *nickelodeones* (Gubern, 2012). Cabe mencionar que resaltamos a estos autores y estos acontecimientos, porque gracias a su intervención se dio el nacimiento de la que hoy es toda una industria cinematográfica en el mundo, iniciando con Europa y Norteamérica, creándose en esta última los más mágicos y maravillosos sucesos que se combinaron con ficción y tecnología, así como los más crudos retratos de los errores de la humanidad recreando historias de guerra, o la lucha criminal.

El cine norteamericano fue desde su aparición una de las más presentes e importantes en el mundo, sin desmerecer el cine europeo que fue el pionero. Es así como desde el nacimiento de Hollywood, la producción cinematográfica se convirtió en un sector económico importante, así durante los primeros 30 años del siglo XIX el cine mudo se encontró en su máximo apogeo en este se reflejaban historias y nacieron nuevos géneros cinematográficos así como entre 1920 y 1925 se crea el denominado *western* (1903) (cine que refleja el oeste norteamericano), el cine policíaco (1902), ciencia ficción (1902), el terror (1903) y el *slapstick* (1910-1930), que era un género de comedia disparatada. De hecho, fue en esta última en donde el reconocido británico Charles Chaplin (1889-1977) uno de los comediantes más reconocidos en el mundo tuvo su época dorada.

No obstante, la era mágica del cine mudo (con toda su innegable contribución al nacimiento del cine) paulatinamente llegaría a su fin cuando en la década de los 30 inició con el cine sonoro, en esta se crearon nuevos géneros como el cine musical (1927), filmes de *gánsters* (1931) en donde se resaltó la Gran Depresión y la Ley Seca que enfrentaba la realidad social de Norteamérica; aquí es donde películas como “Hampa dorada” o “El terror de lampa” (1931) reflejaron los perjuicios que ocasionó la regulación y prohibición del alcohol y tabaco en Estados Unidos. Posteriormente para los años 40 se inició nuevas muestras cinematográficas con peculiaridades sociales en las cuales el centro de atención convergía en los grandes conflictos bélicos que atravesaría el mundo, pues en las películas de esta década se pretendía principalmente centrarse en un análisis crítico social al desarrollo de estas, como las que se

relacionaban a la Primera Guerra Mundial (denominada por entonces “La Gran Guerra”).

A la par de este cine crítico centrado en temas bélicos se desarrollaría también la aparición y evolución de otras vertientes, tales como el denominado cine de terror el cual llegó a su máximo apogeo con “El doctor Frankenstein” (1816) y “Drácula” (1958), o el renacimiento de las películas del oeste. Lo resaltante fue cuando para finales de esta época las salas de cine atestiguarían el primer cortometraje sonoro en dibujos animados *Steamboat Willy* (1928), que introdujo en estos las nacientes aventuras de un pequeño ratón de caricatura, el cual es hoy conocido como el célebre Mickey Mouse, que, con la impronta de su creador Walt Disney, iniciaría lo que a la postre se convertiría en uno de los íconos más vigentes de producción de cine infantil en el mundo. En efecto, el americano Walt Disney (1901-1961) iniciaría sus creaciones con sus dibujos producidas a blanco y negro, los cuales posteriormente con la introducción del color configurarían el inicio del cine dirigido principalmente al público menor de edad, aunque no de manera exclusiva (Gunbertn, 2012).

Para la década de los 40 aparece el cine negro, género cuyo gran representante lo encontramos en la película “El Halcón maltés” (1941), el cual intenta hacer un reflejo de una sociedad corrupta, violenta y delictiva. Así mismo, con el inicio y estallido de la Segunda Guerra Mundial a mitad de la década hizo que el panorama mundial convergiera en un contexto aún más complicado.

De esta manera, esta segunda gran crisis bélica también generó un gran impacto a nivel económico a gran escala, a la cual la industria cinematográfica no fue esquivada. Lo que generó un considerable descenso en materia de ingresos y/o taquilla por la poca afluencia en las salas de cine, a la cual se suma la posterior aparición de la televisión en los 50, con lo que se puede inferir que el séptimo arte vio en esta invención una amenaza, que inició una crisis, por lo que se intentó mantener y retener a los espectadores con pantallas más grandes, pero sobre todo apelando a apuestas comerciales. Es así como se crearon películas con costosas superproducciones, siendo la máxima representación de estas es la multipremiada con 19 Premios de la Academia “Ben-Hur” (1959), dirigida por William Wyler y protagonizada por Charlton Heston; a la vez que también volvieron los musicales y el western entró en su periodo clásico, con “Rio Bravo” (1959) y “Centuros del desierto” (1956), las cuales si bien pasaron

a la historia por sus majestuosas producciones también pueden ser históricamente consideradas como un arriesgado intento de recuperar el terreno perdido en materia de captación de público.

Es recién a partir de los 60 (que paulatinamente se superaba la crisis postnacimiento de la televisión) que el cine atravesó un periodo de suspensión en cuanto al nacimiento de nuevos géneros; sin embargo, la ciencia ficción cobró notoriedad con el particular trabajo del director Stanley Kubrick (1929-1998) con su mítica película “Una odisea del espacio” (1968), la cual representó la evolución humana, la tecnología, la inteligencia artificial y la vida extraterrestre. Del mismo modo otra contribución de este director representó el controvertido film “La naranja mecánica” (1971), que introdujo para la época una detración social al pandillerismo, así como a las teorías conductistas en psicología y otros (Sánchez, 2006).

Para la década de los 70 hubo una peculiaridad que cambió la industria hasta la actualidad, pues el cineasta Georges Lucas con su película “La Guerra de las Galaxias” (1976) hizo un trato con la productora Fox, en donde se acordó que este último se llevaría las ganancias solo de la película y Georges por la mercadotecnia o productos posteriores, lo que resultó mucho más ventajoso, fue así como se entendió que el cine podía ser explotado económicamente de forma más amplia, manteniéndose esta línea hasta la actualidad, por lo que las grandes productoras empezaron a funcionar sobre la base de beneficios de taquillas y mercadotecnia, con la creación de películas como «“La Guerra de las Galaxias” (George Lucas -1977, 1980, 1983 y 1999), o Rocky (John G. Avildsen - 1976, 1978, 1981, 1985 y 1990)» (párr. 7) e innumerables películas que son parte del éxito cinematográfico en el mundo, así también grandes directores como Steven Spielberg quien dirigió películas como «“Tiburón” (1975), “Indiana Jones” (1981, 1984, 1989), “E.T. el extraterrestre” (1982), “Parque Jurásico” (1993, con una continuación en 1996) y “La lista de Schindler” (1993)» (párr. 8), que alcanzaron gran éxito, cada una de un género y trama distinto (Sánchez, 2006).

En la década de los 80 y 90, el cine no sufrió grandes cambios, a pesar de las grandes superproducciones, los cortes cinematográficos seguían siendo lo mismo, pero a diferencia de sus inicios, el público no se aburrió de este, todo lo contrario, empezó a usarse para algo más que el ocio, así las películas se llenaban de contenido dramático, social y futurista, estas décadas se llenaron de una gran selección de filmes como

«“Todos los hombres del presidente” (1976) y «“Los intocables de Eliot Ness” (1987); “Sidney Pollack” con Tootsie (1982) y “Memorias de África” (1985); Alan Parker con “El expreso de medianoche” (1978) y “Arde Mississippi” (1988)», (párr. 8) todos del cine norteamericano y es que como se describe líneas arriba este ha sido reflejo de los procesos fílmicos en el mundo, así mismo ha sido capaz de descubrir géneros y crear otros para mayor riqueza fílmica (Sánchez, 2006).

La postmodernidad del cine inicia en los 2000, buscando que las películas no solo sean historia que ver, sino experiencias para la audiencia películas como “Matrix” (2000) o “La bruja de Blair”, a pesar de ser un filme de ciencia ficción y de terror fueron estilos muy distintos a las películas del siglo pasado, con mejores efectos y nuevas formas de filmación de daban realismo a los filmes, además que inicio el cine digital y el de tercera dimensión, aunque estas mejoras trajo sus propios problemas como la piratería digital, el cine no ha vuelto a recaer en una crisis (Klenk, 2011), por último, la primera década del siglo XXI cierra con el inicio de la era *millennial* en donde el internet se ha convertido en una herramienta indispensable para el hombre, es así como el cine digital se desarrolla con plataformas virtuales como Netflix, Amazon Video, Disney +, donde se producen películas que si bien no son proyectadas en un cine se han vuelto accesibles a todo tipo de público.

Punto aparte merecen los festivales de cine, empezando por el más antiguo “El festival de Venecia”, su primera edición se celebró en 1932, en Venecia en donde se tiene como máximo galardón al León de Oro, al inicio los festivales del cine tenía la intención de reunir a los amantes de la filmografía y disfrutar de este arte, con producciones que iban más allá de lo comercial, muchos directores imponían un estilo particular con las películas, por ejemplo, en los festivales se podían tocar temas que las salas de cine llegarían a vetar, además que era un espacio en donde el renombre no era importante, es decir, se aceptaban nuevos talentos con producciones cortas o nada costosas y aunque se exigían ciertos requisitos para el ingreso en su mayoría los festivales eran una fiesta de expresión cinematográfica.

En la actualidad, los festivales del cine se han expandido por todo el mundo, cada continente celebra un festival, el territorio europeo es uno de los más importantes, pues se celebra el Festival de Venecia (Italia), el Festival de Cannes (Francia), el Festival Internacional de San Sebastián (España), el Festival de Cine de Berlín

(Alemania), así mismo Estados Unidos con el Festival de Sundance, en Latinoamérica el Festival de Cine de Mar de Plata en Argentina, el Festival de Cine Africano y el Festival de Cine de Bursan en Asia. En la actualidad, el participar de uno de estos festivales ofrece renombre en la industria, pues dentro de estos se califica que el filme narre una historia que mantenga sentido, concepto y mensaje, en las últimas décadas, por ejemplo, los filmes han retratado historias que manifiesten la igualdad de género, la discriminación y violencia en contra de la comunidad LGTB, el desequilibrio humano ocasionado por la tecnología y la búsqueda de la conciencia ambiental. (Maza, 2008).

Es así como la combinación del cine con la historia, la ciencia ficción, reflejo de la sociedad de los cambios de estos y la imaginación por la nueva era y tecnología han hecho que el cine sea un constante cambio amoldable a distintos públicos, pero también una muy cómoda forma de contar y recordar lo que sucedió en el mundo, siendo así el séptimo arte altamente influyente en el mundo siendo capaz de ser usada, por distintas generaciones y con beneficiosas aportaciones.

2.2.1.2. Evolución del cine peruano

Si bien el cine ha revestido y sigue revistiendo historias donde la sociedad es su eje principal, por ello, es que su evolución también conlleva a observar el surgimiento en el Perú, ya que muchos de los filmes peruanos han sido galardonados y reconocidos en el cine mundial. En este sentido es importante conocer la evolución de este séptimo arte, ya que el hombre en su constante necesidad de evidenciar su realidad a través de los años inicia, entre muchas expresiones de identidad y cultura para ilustrar ideas, escenas, sentimientos, personajes, entre otros contextos.

Por lo que, iniciando con la historia del cine, cabe señalar que la primera función de un filme se realizó en febrero de 1897, en la Confitería Jardín Estrasburgo (hoy Club de la Unión) en Lima; sin embargo, anteriormente ya se había proyectado a través de un vitascopio, imágenes en movimiento. (Kevin, 2010).

Continuando con la reseña histórica, el 23 de abril de 1899 en el Teatro Politeama de Lima, se proyectaron 20 imágenes en movimiento, entre las que se encontraban: «“La catedral de Lima”, “Camino a la Oroya” y “Chanchamayo”, estas

fueron las primeras imágenes de la geografía peruana registradas por un aparato cinematográfico, con esto se inició el registro documental, los camarógrafos recorrían las regiones naturales del Perú» (párr. 3), para registrar acontecimientos es, desde entonces que se comenzaron a realizar cintas con mejor material y con gran éxito de taquilla. (Soldevilla, 2010).

En 1955, «Manuel y Víctor Chambi, Luis Figueroa y Eulogio Nishiyama formaron el Foto-Cine Club del Cusco, con intenciones de difundir la cultura cinematográfica y realizar películas. El conjunto de las cintas que hicieron logró llevar al cine, por primera vez, la densidad de la presencia campesina, de sus gestos sociales, del cromatismo de su paisaje y sus vestidos», ha escrito Ricardo Bedoya (Gutiérrez, 2018, p. 2). Por lo que «la cinta más representativa de la escuela cusqueña es, quizás, “Kukuli”, dirigida por Figueroa, Nishiyama y César Villanueva (otro de los animadores del movimiento), lo es porque nunca el entorno andino había sido captado con tal expresividad» (Gutiérrez, 2018, p. 2).

En nuestro país la distribución, se realizaba a través del procesado de las películas, posteriormente se diseñaron las máquinas copiadoras de filmes, al principio estos aparatos empleaban técnicas muy simples para sus reproducciones; entre las grabaciones de esta generación, también se hallaban los programas de noticias como “Amauta” en el cual se creaban reportajes, que partían desde temas políticos hasta militares o moda. Centralmente en los tiempos de los cincuenta la producción cinematográfica se suspendió y afectó considerablemente al Perú, asimismo se redujo la calidad de los filmes, puesto que los actores tenían poco profesionalismo y existía reducción de presupuesto. (Alegre, 2010).

Ya en el 62 se crea una legislación que libera impuestos a toda muestra cinematografía en el Perú; sin embargo, esto no solucionaba la financiación ni otorgaba facilidades para que los empresarios se iniciaran en la industria, por lo que está aún se encontraba escasa, tiempo después, durante el Gobierno de Velasco, en 1972 nace la Ley de Fomento a la Industria Cinematográfica, que promovió la muestra obligatoria y la gratificación porcentual de los filmes, lo que significó una nueva etapa en la producción nacional (Alegre y otros, 2010).

Ahora bien, el cine peruano seguía mejorando sus estrategias y haciéndose más eficiente fue «Armando Robles Godoy, un cineasta, escritor y periodista, quién introdujo aportes del nuevo cine europeo, en las que destaca sus largometrajes como “En la Selva no hay Estrellas” (1967), “La Muralla Verde” (1970), “Espejismo” (1972) y “Sonata Soledad” (1978), cuyo defecto se muestra en la dificultad de entender tanto el argumento, como los paisajes y recuerdos que se observan en estos. Este escritor peruano fue responsable en darle al cine una forma más artística y personal.» (Alegre y otros, 2010, párr. 3).

Por lo que de a poco se evidenció la inconformidad del público por la baja calidad de los filmes así mismo, ciertos sectores «tomaron reacciones en contra, ya que consideraban a dicha ley como una orden implantada por un gobierno totalitario y que los gastos obtenidos por sus ganancias exhortaron la producción nacional.» (párr. 4) Más adelante, luego del retorno de la democracia, se desata el conflicto armado, causando una mayor dificultad para cine nacional. (Alegre y otros, 2010).

Es así como a lo largo de la historia del cine peruano se vivieron distintas etapas y situaciones, además de la gran dificultad que marchaba parejo con nuestra realidad social, cultural y económica, a comienzo de los 80 con el conflicto armado y que acarreo consigo inestabilidad y efectos en el desarrollo y permanencia del cine peruano. (Valencia, 2010).

Sin embargo, las producciones vieron en las vicisitudes sociales una gran oportunidad para la creación de contenido es así que, los cineastas de la época se basaron e inspiraron en acontecimientos específicos del conflicto armado, por ejemplo, podemos destacar «el nombre de Francisco Lombardi con la película “La boca del lobo” (1988), basada en la masacre de campesinos perpetrada por una patrulla policial en 1983, uno de sus aciertos se encuentra en la no presencia de Sendero, en su invisibilidad como enemigo, lo que acentúa el clima de amenaza y tensión que se cierne sobre un destacamento militar asentado en una comunidad andina para combatir la subversión». (Valencia, 2010, párr.9).

Ahora bien, «Lombardi también muestra historias donde el conflicto entre clases, la crisis social, entre ellas, “Muerte de un magnate” (1980), “Caídos del cielo” (1990), pero sin duda un notable y destacable nombre es el de Mario Vargas Llosa quien

nos regala la película de la “Cuidad y los Perros” (1985). A mediados de los 80, un colectivo integrado por Fernando Espinoza, Alejandro Legaspi, Stefan Kaspar, René Weber, Oswaldo Carpio, María Barea y Susana Pastor, entre otros, se propuso realizar películas ambientadas en los barrios pobres y marginales de Lima». (Valencia, 2010, párr. 9).

Es así que «el grupo Chaski, como se denominó, produjo “Gregorio” (1984) y “Juliana” (1986), dos interesantes miradas acerca de la problemática de los niños de la calle, y una mirada diferente a la insurgencia de Sendero Luminoso es la que ofrece Marianne Eyde en “La vida es una sola” (1993), “Anda, corre, vuela...” (1995), dirigida por Augusto Tamayo, cinta urbana de acción en la que huyen de policías y terroristas. “Coraje” (1998) de Alberto Durant que tiene una visión y marco huella en nuestra vida, una película muy humana y real, ya que María Elena Moyano nos dejó esta lección de vida, y nos trasmite la profundidad de su lucha contra Sendero» (Valencia, 2010, párr. 9).

Para el 2003 destaca la película “Paloma de papel” (2003), dirigida por el productor peruano Fabrizio Aguilar, quien arma su historia narrando el pasado de la crisis que se vivió en los 80 en el Perú; asimismo, para el 2009 el cine peruano ha hecho un avance muy grande por el filme “La teta asustada” (2009), la primera película nacional nominada por la Academia de los Oscars. Por lo que a finales del siglo XX e inicios del siglo XXI, el cine peruano ha atravesado por diferentes conflictos sociopolíticos que se presentaron durante el régimen dictatorial del expresidente Alberto Fujimori. Por eso, incomparables productores avanzaron y concientizaron que el Perú vivía una etapa de reencuentro con la democracia, razón por la que años después se fue optimizando los factores económicos y lo que generó más alcance económico para esta gran industria (Valencia, 2010).

Desde el 97, la Pontificia Universidad Católica del Perú dio inicio al “Festival El cine”, el mismo que a la fecha es nombrada como el “Festival de Lima, Encuentro de Cine Latinoamericano”. A parte eso, «se ha convertido en un medio positivo para enseñar al público sobre los nuevos valores del cine nacional y latino; precisamente, el cine de provincia, a punto de hacer conocer su más esmero esfuerzo, está listo para conquistar las salas limeñas en cualquier momento» (Alegre y otros, 2010, párr. 2).

A partir del 2000 el Perú está libre de todo tipo de terrorismo, lo que incluía al séptimo arte, es así que la producción nacional empieza a incrementarse, lo que se ha llegado a evidenciar a través de distintos festivales del cine nacional, llegando a tener sus propios clásicos como “Paloma de Papel”, filme que ha destacado en los festivales de cine internacional, por lo que la industria cinematográfica nacional pasa uno de sus mejores momentos (Alegre y otros, 2010).

Actualmente, el cine peruano se encuentra en una de sus mejores etapas, gracias a la diversificación del cine, y de acuerdo a lo señalado por Pierre Emile Vandoorne, Director del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios del Perú (DAFO) para el portal de RPP, siguen naciendo producciones nacionales que logran captar la atención del público y son capaces de competir en taquilla con películas Hollywoodenses, reconociendo a los promotores y directores del cine peruano, y es que la audiencia viene siendo atraído gratamente por las películas nacionales. (Peralta, 2017).

2.2.1.3. Influencia del cine en la sociedad y su relación con otras disciplinas

Luego de haber presentado este recuento histórico podemos inferir que el cine puede ser considerado no solo como una gran herramienta de transmisión de imagen y sonido, pues si bien esta es su característica técnica; sin embargo, este se ha consolidado progresivamente primero como un documentador de realidades, retratando y relatando historias en búsqueda de transmitir mensajes, para posteriormente pasar a ser un innegable creador de sus propias ficciones empleando diversos recursos (espacio, tiempo, imagen, palabra, realidad, conocimientos y sentimientos). Es así como hoy por hoy esta compleja, pero a la vez enriquecida herramienta pasó de ser un mero artificio de diversión a poder ser considerada como una fuente de influencia sobre el pensamiento y comportamiento de las personas que la receptan; por lo que cabe inferir que el cine ha logrado en muchas oportunidades (además de divertir) capturar la realidad social tal cual, y ha estimulado nuevas formas de pensar y actuar sobre diversos temas, problemas y acontecimientos de índole social, político, económico, ambiental, humano, jurídico, laboral, educativo, entre otros campos (Astudillo & Mendiñeta, 2007).

Por lo que el cine considerado hoy como un consolidado medio de comunicación procura influenciar, introducir e incidir en la sociedad y sus

consecuencias éticas en favor de la responsabilidad social. Asimismo, es importante resaltar la importancia del cine como aquel fenómeno social que comprende un proceso comunicativo dentro de un contexto sociocultural y que ejerce una gran influencia al momento de adoptar actitudes sociales e individuales. (Pardo, 1998)

Lo anterior se complementa y afianza en palabras del politólogo y sociólogo estadounidense David Puttnam, quien citado por Pardo (1998), entiende lo siguiente: “El cine es un medio de comunicación social; con gran capacidad de influencia al poder de ficción audiovisual para concertar actitudes y mentalidades” (p. 89) y en lo que refiere a las ideas de Pardo, Puttnam ha comprobado lo siguiente:

El cine educa de manera informal, actuando como un agente de socialización primaria, que afecta los valores conformadores de la conciencia personal. Asimismo, destaca la utilización constructiva del cine como un beneficio al hombre mismo y de su entorno social, promoviendo actitudes solidarias y fomentando valores culturales. Por tanto, de las conclusiones arribadas por Pardo, el cine debe ofrecer películas que diviertan y al mismo tiempo provoquen la reflexión, análisis y crítica en torno a cuestiones fundamentales del hombre y del mundo y con ello atender las responsabilidades sociales que a toda persona involucra (Pardo, 1998, pp. 89-90.).

Es así como este séptimo arte logra influir en las personas, ya sea en su modo de pensar, actuar y manifestarse con los demás, ya que desde el contexto cinematográfico se ve puesta en bandeja la realidad social existente en los últimos tiempos, que si bien muchos de nosotros nos cuesta o no nos damos cuenta de que cada día, atravesamos por diversas circunstancias económicas, políticas, humanas y ambientales, y es el cine quien nos da puerta abierta a la proyección de ver la realidad del día a día la vida sociedad de forma dinámica y real.

a. Relación del cine con la literatura

Hablar de cine y literatura implica hablar del cine como un hecho artístico y cultural. El cine como expresión humana nos lleva a conocer el lado más certero, persuasivo y por qué no subversivo del hombre, interpretar los más complejos hechos que une la literatura y el cine nos enfocara en el guion y en los géneros literarios, ya

que los filmes logran captar ciertos géneros de la literatura para reunir argumentos e historias y poder interpretarlos.

El cine nació hace un siglo y con él un nuevo arte, los filmes se alimentan de dos géneros literarios la novela y el teatro, reencantando y multiplicando las formas y diseños, relata historias que conmocionan, que atraen la atención, personajes que llegan a evolucionar y todo a través de una imagen, empero el cine no es considerado ningún género literario, a pesar de que se ha establecido que el guion lo es. Este no puede limitarse a un guion a pesar de mantenerlo como instrumento, puesto que los libros, mitos, historias y demás son usados como herramienta de inspiración para la creación de guiones, lo curioso aquí es que muchas películas fueron libros que nunca se publicaron, y fueron un rotundo éxito, muchos teóricos y guionistas han considerado que el cine produce uno de los más ricos y variados lenguajes literarios, por ejemplo, Astruc (1948), uno de los teóricos más relevantes de los años 40, indicó lo siguiente: “Escribir para el cine, escribir películas, es escribir con el vocabulario más rico que ningún artista haya tenido hasta ahora a su disposición, es escribir con la materia prima del mundo” (Astruc, 1948 párr. 11).

Es así como gracias al cine se han podido desarrollar géneros como el realismo y la ficción, por tanto, la literatura permite que lo vulgar de la realidad cambie para volverse fantasía y con el cine estas historias sobrepasen a la imaginación, pues aun cuando el cine no era capaz de reproducir sonidos, las imágenes configuraban una historia. Es así como el uso de la literatura dentro del cine tiene dos momentos fuertes; sin embargo, es desde la aparición de la primera película larga que se es capaz de hablar de la hermandad entre cine y literatura. José Luis Sánchez Noriega, profesor de Historia del Arte III de la Universidad Complutense de Madrid indicó lo siguiente:

Cualquier aspecto llamativo de la composición de una película puede ser inmediatamente relacionado con recursos presentes en alguna narración literaria del siglo XIX o épocas anteriores. En las novelas más elementales y primitivas, las de la literatura helenística, hay ya inversiones temporales – lo que en el cine resulta ser el *flashback*– hay relatos intercalados que permiten la simultaneidad como el *crossing-up* o *crosscutting*, panorámicas, primeros planos, *close-ups* y *travellings*, todas esas argucias que críticos poco sagaces creen que los novelistas contemporáneos tomaron del cine (Sánchez, 2000, p. 33).

Es decir que la forma en cómo se construyen los relatos en tiempo o descripción visualmente se relaciona con una toma en primer plano o cuando en una narración se intercambian los tiempos, las cintas fílmicas se obtienen gracias a distintas acciones visuales con un zoom o con sencillos efectos, como se ha señalado líneas arriba, incluso para las filmaciones o tomas de cuadros dentro de una película, ha tenido una influencia respecto a la narrativa literaria en la que se centra la película, un ejemplo claro es el plano que se muestra en los últimos 30 segundos de la película “El Padrino” cuando pasa el tiempo, la cámara se mueve alejándose de la imagen mostrando flashes como muestra de reflexión del protagonista (Zavala, 2007).

Entonces, desde el nacimiento del cine, ha guardado estrecha relación con la literatura, ya que ambos, buscan la manifestación de historias, expresar cinematográficamente una novela implica, captar el tema o sentido de la obra para poder ser adaptada y expresada cinematográficamente; para esto se busca el diseño de la narración, los protagonistas, el estilo, los medios de expresión y la descripción de los espacios. El ejemplo más claro de adaptaciones de literatura es La Biblia, películas como “Moisés”, “La Biblia”, “El Príncipe de Egipto”, “Los Diez Mandamientos”, “Hechos”, “Apocalipsis” o “La pasión de Cristo”, que muestran evidencia de la relación de la literatura y el cine.

Para hablar del cine y del potencial que este tiene para la manifestación e interpretación de maravillosas historias es importante entender al mundo que encierra la pantalla grande detrás, no solo el captar imágenes y el manejo de la fotografía, sino entender la historia que se intenta contar, la literatura es la base de las historias que se interpretan, en donde se utiliza una nueva forma de literatura la cinematográfica, o las adaptaciones de la historia en todo el mundo, el cine cuenta historias gracias a la literatura que con su mundo rico en historia, fantasía, ficción, drama, comedia o terror le brinda al cine la capacidad de interpretar y manifestar con imágenes.

b. Relación del cine con el teatro

El teatro es considerado padre del cine, pues este desde los inicios del hombre ha sabido manifestar y expresar historias actuadas frente a un público, combinando gestos, escenografía, sonidos, diálogos, e historias; por lo que para ser capaces de entender esto analizaremos la historia del teatro desde los inicios del hombre hasta las primeras manifestaciones fílmicas teatrales.

Desde el inicio del hombre y de la comunidad, este ha mantenido una estrecha relación con la naturaleza y ha tenido la necesidad de fortalecer su supervivencia con creencias ya sean religiosas o las que le vinculen a su entorno, es desde entonces que en su afán de mejorar su calidad de vida, empieza a imitar fenómenos naturales como la lluvia, el día, la noche, hechos que no sabían explicar, o el simular la caza de animales para que se tuviera éxito en la siguiente expedición de acecho o el pensar que al homenajear a sus dioses con interpretaciones estos los bendecirían después, si bien estos fueron considerados rituales, aun no era una manifestación teatral propiamente dicha.

Si bien el teatro se dio como una forma de interpretación natural, no fue hasta el nacimiento de la cultura griega que se empieza a tener manifestaciones reales de este, pues con sus rituales, se empezaron a crear coros, con los coros los guiones y con estos últimos el teatro, llegando así aparecer distintas formas teatrales como el drama, la comedia, la tragedia y junto a ellos escenarios fastuosos y autores como Esquilo, Sófocles y Eurípides. Con la expansión de Roma y la caída de Grecia estos se adueñaron de su cultura haciendo manifestaciones dramáticas y humorísticas llegando a crear nuevos espectáculos que involucraban muestras teatrales, por ejemplo, las sangrientas luchas de los gladiadores, podríamos entonces reconocer a Grecia y Roma como los fundadores del teatro. Con los avances de la sociedad y las nuevas culturas que se formaron en el mundo el teatro fue capaz de adaptarse a cada contexto y servir como algo más que un signo de distracción (Ministerio de Educación, 2017).

Es así como, en la Edad Media con la caída del Imperio Romano y con el máximo apogeo de la Iglesia Católica, el teatro se utilizó nuevamente como manifestaciones religiosas, pero a diferencia de sus inicios, esta vez sirvió para adoctrinar la historia de la biblia; después surgió el renacimiento y con esto el teatro tuvo sus más grandes exposiciones en Italia, Francia, Inglaterra y España donde volvió la comedia, el drama, la tragedia con su grande representante teatral Shakespeare y el Siglo de Oro en España con Lope de Vega. Entonces, es importante hacer hincapié en el renacimiento, porque es donde se evidenció los guiones más ricos en historia y forma literaria; con el modernismo nace el romanticismo gracias a Goethe y para el siglo XX el psicoanálisis se volvió una tendencia que el teatro supo interpretar, así como el vanguardismo, se expresaba entonces los problemas y el conflicto social de época, en

la actualidad el teatro es usado como diversión cultural artística y como relación interdisciplinaria (Tello, 2016).

LA HISTORIA DEL TEATRO



Figura 3: Breve Historia del Teatro. Tomado de “Breve Historia del Teatro”, por Ministerio de Educación, 2017.

Es así como, el teatro es considerado como el padre del cine y aunque este fue considerado como un espectáculo teatral más, fue capaz de integrar nuevas fórmulas de interpretación y con ayuda de la tecnología este traspaso hacia una pantalla; sin embargo, las películas siguen los patrones que fueron marcados por el teatro.

Así, en sus inicios el cine buscó una inspiración intelectual, por eso, es que en sus estrenos el cine creaba adaptaciones de las obras teatrales clásicas, a esto se le denominó *film d'art* y si bien estos captaban la atención de un sector intelectual aún se encontraban reacios pues consideraban que este tipo de diversión estaba hecho para la clase baja. Por lo que, al sentirse atraídos por los espectáculos cinematográficos decidieron llevar al cine sus propias formas volviéndolo más serio para que pueda ser disfrutada por las grandes élites sociales, a raíz de esto nace la productora francesa Le Film d' Art, quien contaba con un gran financiamiento por la clase burgués, lo que permitió la creación de una de las película pioneras que vinculó el cine y el teatro, pues nació la película “El Asesinato del Duque de Guisa” estrenada en 1908, marcando las producciones fílmicas en donde la calidad argumentativa y actoral tenían que ser la prioridad. Esto dio lugar a que el cine pueda hacer adaptaciones de las más grandes obras de teatro (Tello, 2006).

Sin embargo, con las nuevas formas cinematográficas, los cineastas y directores se dieron cuenta que el cine debía adoptar nuevas formas del lenguaje y no adoptar las del teatro, a pesar de eso este último supo vincularse al cine para la creación de una nueva comunicación cinematográfica sin limitar ni desatender sus propias exigencias, por ejemplo, durante el cine mudo autores como Friedrich Murnau, director de cine alemán de los más influyentes en el mundo con más de quince películas, replanteó el texto literario de la obra “Fausto y Tartufo” utilizando a Goethe y Moliere, para darle un lenguaje cinematográfico y que este resaltara, y ya en el sonoro Laurence Oliver, director inglés quien trabajo en al menos 120 obras teatrales, 60 películas y 15 series además de ser el ganador de un Óscar en 1979 por su carrera profesional, resaltó en trabajos cinematográficos que provenían del teatro como “Hamlet”, “Enrique V” y “Ricardo III”; asimismo Orson Welles, actor, director y guionista norteamericano, considerado uno de los más versátiles del siglo XX quien con sus trabajos en “Otelo”, “Macbeth” y “Campana de media noche” evidenció nuevamente la influencia del teatro

en el cine, haciendo de Shakespeare un clásico para la gran pantalla (Universidad de Alicante, 1999).

Es así como ambas artes jamás estarán separadas, todo lo contrario, el avance y las nuevas formas tanto del cine como del teatro han permitido que estas, se incorporen mucho y se complementen, gracias a eso no solo es usado como distracción para el público si no, permite que a través de estos podamos aprender de otras áreas, como la ciencia, la moda, la historia, la filosofía, el derecho y otros.

2.2.2. La enseñanza del derecho en el Perú

2.2.2.1. Breve historia de la enseñanza universitaria del derecho en el Perú

Alguna vez durante una clase de derecho, en donde analizamos jurisprudencia o cuando leíamos el código civil o penal en voz alta durante una clase, exámenes constantes y controles de lectura, nos hemos preguntado: ¿el derecho siempre se estudió así? Para dar respuesta a la interrogante, vamos a desarrollar cómo es que se enseñaba el derecho en el último siglo, cuáles han sido sus críticas y sus reformas y como son sus avances a la actualidad.

Desde una perspectiva regional, entre 1825 y 1850, después del brote del fenómeno independentista, se pudo testimoniar cómo en Latinoamérica surgirían las nacientes escuelas de derecho —que en el caso peruano tendría como hito en 1876 la ya mencionada aparición de la primera Facultad de Derecho en la UNMSM—, lo que conformaría en adelante una suerte de élite política nacional, pero cuyo ámbito formativo mantendría rezagos colonialistas, por cuanto se restringiría para hombres blancos excluyendo completamente no solo a cualquier persona de origen indígena o africano, sino a las mujeres, lo cual permanecería (si bien con leves cambios) como una tendencia histórica por más de una centuria. No sería sino para 1960 que en esta parte de la región sudamericana comenzaría, paulatinamente, a popularizarse la enseñanza del derecho a personas de estratos bajos las cuales comenzaron a tener acceso a esta oportunidad formativa aumentando así el número de estudiantes del derecho lo que posteriormente provocaría que quienes anteriormente fueran una élite cerrada de abogados perdieran el monopolio de la vida pública por cuanto se comenzaba a democratizar el conocimiento jurídico (Pérez, 2004, citado por La Rosa, 2018)

Ahora bien, si consideramos que tanto el método de enseñanza así como el contenido de lo que se instruía han venido respondiendo al momento determinado de la historia cabe mencionar que si bien se evolucionó en el sentido de la democratización de la enseñanza del derecho a inicios del S. XIX, cabe resaltar que históricamente evidenciamos que el contenido jurídico enseñado tuvo un marcado sesgo de positivismo inicial en el cual el estudio del derecho era equipararlo con el estudio de la ley (normativismo jurídico). Fue posteriormente entrando al s. XX que con la propagación de las ideas de un positivismo kelseniano (para el cual la concepción del derecho si bien es principalmente norma no se restringía limitativamente al estudio de esta) nacen las distintas teorías respecto a la discusión de si el derecho puede ser considerado (o no) una ciencia lo cual, no obstante, hizo que estudiosos de lo jurídico creen un apego hacia una forma de enseñanza que se basaba en el estudio de la norma como eje principal (aunque ya no exclusiva) en la cátedra que como veremos más adelante ha perseverado hasta nuestros días en los cuales aún se mantiene rezagos de un estudio y enseñanza jurídica con una marcada tendencia de formalismo jurídico, donde la ley si bien ya no es exclusiva materia de estudio se sobrepone en ocasiones a múltiples factores ideológicos, políticos, sociales, morales y/o económicos.

Ya centrados en el caso peruano, se puede evidenciar que el estudio del derecho replicó a nivel local las características arriba reseñadas para el ámbito sudamericano tal como se evidencia en el análisis crítico de un destacado jurista nacional como Fernández Sessarego, quien en 1968 señaló que la forma en cómo se enseñaba el derecho no había cambiado desde los inicios de la impartición de estudios jurídicos en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 1866 (con la creación de la entonces denominada Facultad de Jurisprudencia) hasta inicios de su paulatino cambio a la hoy Facultad de Derecho en 1935 y más aún que el plan de estudios de dicha casa de dicha universidad no iba de acorde a la época; asimismo hablaba de la ausencia de vocación para la docencia y la investigación y que se reforzaba un tipo de enseñanza memorística. En esa misma línea se evidencia el testimonio de otro jurista como Luis Pásara, quien en sus términos califica como la mediocridad (*sic.*) la forma de enseñanza, indicando incluso que los docentes del área de derecho civil señalaban que no existía novedad para con el curso, por lo que existía un apego de los alumnos con el código (Gálvez, 2016; citado por La Rosa, 2018).

Fue paulatinamente que el inicio de los cambios en la forma de enseñar el derecho nace a partir del descontento de la situación educativa jurídica. Es en este periodo que durante la década de los 50 y 60, la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP) incursionaría en el campo de impartición del conocimiento jurídico no obstante sin contar con algún tipo de programa específico (Pérez, 2004; citado por La Rosa, 2018).

Fue justo en este periodo entre décadas en el cual aparecería el denominado Movimiento de Derecho y Desarrollo, en el cual se buscó que las universidades mantengan una cercanía con la realidad. Para cumplir tal finalidad el presidente Belaunde Terry desarrollo el programa de cooperación popular lo que ayudo a que las universidades del país conozcan las comunidades campesinas y que se pueda trabajar el desarrollo de estas, (Zolezzi, 2004, citado por La Rosa, 2018). Es desde entonces que se consideramos que se dio inicio al cambio de la percepción que se tenía del derecho (y por consiguiente de su forma de enseñanza) hasta ese entonces, pues se empezó a entender que las facultades de este rubro debían convertirse en una generación de conocimiento sobre el derecho, lo cual implicaría que su estudio pasaría por distintas etapas: por ejemplo, en clase, el incentivar a realizar investigaciones, creándose con esto iniciativas educacionales como el denominado Instituto de Investigaciones Jurídicas (PUCP) y en la preparación de los docentes así como la colaboración con otros profesores de otras universidad de América Latina, que a pesar de ser un grupo pequeño, se buscaba alcanzar mejoras en la educación y la investigación del derecho (Zolezzi, 2004; citado por La Rosa, 2018).

Desde entonces, hasta la actualidad podríamos inferir que se ha intentado que la enseñanza del derecho no se limite a un orden jurídico si no que se den cuestionamientos que vayan acorde a las exigencias de la sociedad y los tiempos, pues al fin y acabo el derecho tiene una estrecha relación con factores extrajurídicos; además que esto involucró un acercamiento a las ciencias sociales, lo cual promovió lo que se conoce como las actuales cátedras de Sociología Jurídica propiamente dicha.

En cuanto a la metodología, atendemos a una evolución paulatina en la cual pasamos de inicios donde primaba la enseñanza mnemotécnica de los códigos y las leyes (que no hacían si no recordar los orígenes de un estudio que únicamente se centraba en el leer “Prima de Leyes”, tal como lo refiere la historia de la Decana de

América) hacia una donde se buscó —ya a inicios y mediados del S.XX— que los alumnos estudien el derecho a partir de las deficiencias del país, a fin de que estos tengan una mayor participación, es cuando se empieza a usar el método socrático lo que implicaba una discusión por parte de los alumnos quienes a su vez tenían que mantener saber previos de cada tema a tratar para que con eso el docente no sea el único participe ni protagonista en clase, además de que se usaban materiales con problemas reales y bibliografía, gracias a esto se dio una reforma del plan de estudios, que incluía el sistema de créditos y la semestralización, además de impulsar la investigación. Tal como señaló el prestigioso abogado, catedrático y ex decano de la Facultad de Derecho de la PUCP Armando Zolezzi Moyer:

La Reforma se insertó en el movimiento norteamericano de ayuda a la educación legal; se nutrió del genio de Avendaño y de los profesores que lo acompañaron en la etapa auroral; pero se fue retroalimentando de sus propio éxitos y fracasos, y de lo que aportaron nuevos actores que se incorporaron al proyecto para complementarlo en el nivel de la conceptualización (Zolezzi, 2004. párr. 12.)

Es importante señalar que estas reformas fueron capaces de adaptarse a las complicadas situaciones que vivía el Perú: el esfuerzo del gobierno militar por cambiar la sociedad, la reforma agraria durante el gobierno Velasco con quien se tuvo la necesidad de redirigir el derecho hacia la administración de justicia, en zonas rurales y las organizaciones campesinas con los jueces de paz.

Asimismo, la reforma trajo sus propias complicaciones empezando por la resistencia por algunos docentes y representantes estudiantiles conservadores, pues se denunciaba que los profesores de la reforma no eran abogados si no anarquistas y comunistas (Gálvez, 2016). Además de que la exigencia de cambiar o renunciar al método socrático implicaba que los docentes necesiten desarrollar su contenido educativo respaldado con fuentes que permitan el debate para en clase y el mejorar la investigación interdisciplinaria era un peligro para todo lo que ya se había adoptado, sumado a esto la gran demanda de alumnos interesados en el estudio de lo jurídico hizo que no se priorizara un cambio metodológico en las aulas, a pesar de estos problemas, la lucha por mejorar la enseñanza de derecho en el Perú trajo que algunas escuelas y

docentes mantengan el interés por innovar en la educación e investigación jurídica (Pérez, 2004; citado por La Rosa, 2018).

Los intentos por innovar en la enseñanza de derecho desde los setenta ha estado llena de cambios, y aunque a la actualidad se ha retomado con menor resistencia, ahora el contexto es completamente distinto, pues a diferencia de aquellos años hoy en día se ha dejado de creer que el Estado lidera el desarrollo interviniendo en la economía, asimismo con la nueva dinámica social, también nacieron nuevas políticas educativas, el aumento en Latinoamérica de las universidades privadas y más aún en el Perú han permitido que las facultades de derecho se lleguen a multiplicar y que muy pocas hayan apostado por una educación jurídica seria. (Pérez Perdomo, 2004; citado por La Rosa, 2018).

2.2.2.2. Las facultades de derecho nacionales y sus particularidades en la impartición de los conocimientos jurídicos

Ahora bien, en cuanto la formación jurídica impartida en el actual contexto peruano cabe señalar que de las diversas universidades entre públicas y privadas que tienen una facultad de derecho, se ha visto la creciente mejora de su enseñanza y es que muchas de ellas tienen el enfoque de la interdisciplinariedad, que en palabras de Guillermo Van der Linde, la interdisciplinariedad es una estrategia pedagógica que desarrolla la diversificación de disciplinas, es decir el diálogo y la colaboración de estas para llegar a un nuevo conocimiento (Carbajal, 2010).

Por lo que en vista de las nuevas reformas educativas, se podría argüir que las facultades de derecho de las diferentes escuelas universitarias del país a la actualidad, si se centran estrictamente a planificación de contenidos, planes académicos, perfiles y enfoques dinámicos se ha hecho un intento que dichos lineamientos educativos se encuentren a la vanguardia del siglo, y se intensifica en los planes el valor de una enseñanza con énfasis en la interrelación con otras disciplinas, teniendo al alumnado y al docente como sujetos activos dentro de clase. De ello se desprende el interés que los egresados de derecho puedan desarrollarse profesionalmente bajo un marco de conocimiento y aplicación del derecho, sobre los diversos mecanismos alternativos de solución de conflictos, valoración de la ética, transparencia y justicia, y de una buena expresión lingüística a fin de llegar al entendimiento de nuestra sociedad.

Y en relación a lo anteriormente mencionado, si bien a la actualidad existe lineamientos educativos y proyectos académicos que van en contexto a la nueva plataforma estudiantil ya que van a la vanguardia del siglo y fomentan un modelo de enseñanza interdisciplinar; sin embargo, por muchos lineamientos que exista en cada escuela profesional de derecho para proyectar y aplicar un nuevo enfoque educativo, podemos demostrar aún desbalances en cuanto a su práctica, por lo que a continuación se seleccionó a nueve universidades entre estatales y particulares para resaltar los lineamientos que cuentan dentro de sus plataformas académicas.

Tabla 2: Mallas y perfiles curriculares de diferentes universidades del Perú

Universidad	Tipo	Contenido		
Universidad del Pacífico	Privada	Formación Personalizada e Interdisciplinaria.	Incentiva el Arte y la Cultura.	Investigaciones con impacto a la realidad social.
Universidad de Lima	Privada	Actuación conforme a los preceptos legales y éticos	Capacidad de razonamiento y argumentación jurídica.	Solidificación en conocimientos jurídicos y en disciplina afines.
Universidad Nacional de Piura	Pública	«Desempeña sus actos de acuerdo con la deontológica jurídica aplicando la cultura de paz mediante la resolución de conflictos.» (Universidad Nacional de Piura, 2019, p. 33)	Formación en Litigación Oral.	«Desarrollo de investigación en el campo jurídico: producir conocimiento jurídico, incluyendo investigación dogmática, empírica, interdisciplinaria y multidisciplinaria, en ámbitos como organizaciones sociales, entidades públicas, entre otras.» (Universidad Nacional de Piura, 2019, p. 33)
Universidad Andina del Cuzco	Privada	Capacitación en Técnicas de litigación escrita y oral y, de solución de conflictos mediante mecanismos alternativos.	Capacitación en Información humanística básica con incidencia en política, psicología y sociología.	Formación de profesionales para el mundo globalizado con conocimientos indispensables en doctrina y técnica jurídicas.
Pontificia Universidad Católica del Perú	Privada	Preparación interdisciplinaria y capacidad para ofrecer soluciones.	Disposición de herramientas para iniciarse profesionalmente y desempeñarse con integridad y responsabilidad social, a partir de valores éticos	Desarrollo de habilidades profesionales, y conocimiento integral del derecho y de su relación con disciplinas afines.
Universidad Mayor de San Marcos	Pública	Responsabilidad para el campo Académico Profesional, acorde con los adelantos de la ciencia y la tecnología en forma interdisciplinaria.	Formación de profesionales con talento, dominio y manejo del derecho en todos los campos que requiere los poderes del Estado.	Generar y difundir conocimiento científico, tecnológico y humanístico , formando profesionales e investigadores líderes, con valores y respetuosos de la diversidad cultural.

Universidad Nacional Federico Villarreal	Pública	Formación de profesionales en las ciencias jurídicas y políticas	Brindar formación profesional científica y humanística.	Sensibilidad social, innovación, competitividad y emprendimiento, para contribuir al desarrollo y la sostenibilidad sistémica del país
Universidad Peruana los Andes	Privada	Sólida formación académica sustentada en los aportes de la filosofía, la antropología, la sociología, la ciencia política.	Capacidad de liderar en la ejecución de los proyectos la defensa de la ecología y contra la «contaminación del medio ambiente a través de la Investigación multidisciplinaria. » (Universidad Peruana los Andes, 2019, párr. 17)	«Predisposición para la práctica de la verdad, justicia, equidad, valores éticos y morales, en el desempeño profesional.» (Universidad Peruana los Andes, 2019, párr. 22)
Universidad Continental	Privada	Sólida formación jurídica, integral e interdisciplinaria , que incluye estudios de economía, administración, contabilidad y de resolución de conflictos.	«Aplicación de reglas y principios que componen el sistema jurídico con respeto a los derechos fundamentales, y el estado social y democrático de derecho.» (Universidad Continental, 2019, párr.1)	Aborde de los fenómenos de la realidad en forma crítica y multidisciplinaria. (Universidad Continental, 2019, párr.4)

Nota: Tomado de los planes académicos de algunas de las universidades del Perú, por Universidad del Pacífico (2019), Universidad de Lima (2019), Universidad Nacional de Piura (2019), Universidad Andina del Cuzco (2019), Pontificia Universidad Católica del Perú (2019), Universidad Nacional Mayor de San Marcos (2019), Universidad Nacional Federico Villarreal (2019), Universidad Peruana los Andes (2019) y Universidad Continental (2019).

Sobre el universo de 73 universidades licenciadas en el país, se muestran 07 de las universidades más representativas que cuentan con una facultad de derecho, donde se evidencia mucho interés por el estudiante, ya que se muestra contenido dinámico, estructurado y con una sólida interrelación con diversas materias, que lo que hace es amplificar y diversificar el derecho no solo en normas sino con recursos acordes que van a la vanguardia, por ello, la Universidad Continental se muestra dentro del cuadro, ya que a lo largo de los años desde su creación, la presente universidad ha seguido proyectándose como organización empresarial y académica para sus estudiantes y con ello sus carreras profesionales como el derecho que a la actualidad cuenta con un actualizado plan académico 2018, que va con los fines de una educación en el tiempo.

2.2.2.3. La Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Continental

La EAP de Derecho de la Universidad Continental presenta una creciente mejora de calidad de enseñanza, ya que al ser una de las carreras jóvenes dentro de la localidad, cuenta con aproximadamente doce años desde su nacimiento, cada día apuesta en un constante crecimiento educativo hacía sus alumnos, plana docente y personal administrativo, donde se ve cristalizando sus objetivos y cumpliendo la gran misión de “regular las conductas, garantizar la seguridad, establecer la paz y luchar por la justicia” (Universidad Continental, 2018, párr. 1) Sabemos que desde sus inicios se optó y se sigue optando al proceso de mejora al perfil del estudiante, por lo que se cuenta a la actualidad con el plan académico 2018, donde se solidifica y se implanta la práctica de los conocimientos interdisciplinarios.

Si bien con el transcurrir del tiempo, acudimos a un contexto en el cual la EAP de Derecho se encuentra en la actualidad en un proceso de acreditación con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) y Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), ello gracias a las mejoras en sus modelos de enseñanza, ya que aspiran a estándares de calidad que buscan contribuir a una mejora de la misma en la enseñanza superior universitaria; sin embargo, la calidad de enseñanza que se intenta desarrollar en el plan académico 2018 (propuesto por la EAP de Derecho) podría llegar a ser eficaz para el perfil del egresado que busca explotar la Universidad Continental; no obstante,

aún debemos ahondar sobre los modelos de enseñanza clásica y tradicional que se imparten, ya que estos poco influyen para el estudio y enseñanza en los alumnos, en razón de que el horario académico por clase o materia impartido por la facultad dura entre 03 a 04 horas, donde el docente que si bien ostenta de trayectoria y experiencia jurídica, muchas veces solo se enfoca en oralizar todos sus conocimientos hacia un público de aproximadamente 40 alumnos por aula que con lo mucho hacen es escuchar y tomar apuntes.

Por lo que si bien dentro de los lineamientos creados por la universidad y la Facultad de Derecho, tenemos un actualizado y moderno Plan Académico 2018 que apuesta por la innovación y modernización de metodologías educativas como por ejemplo los diversos recursos que facilitan estar en contacto con las Tecnologías de la Información y Comunicación (aula virtual, biblioteca virtual, docentes virtuales, modalidad presencial y semipresencial y los diversos campus de enseñanza), que representan positivos avances logrados en cuanto metodologías e implementación de diseños curriculares novedosos, aún hay un ámbito en el cual trabajar y que está relacionado a la primacía y vigencia de la enseñanza tradicional, la cual tomando como referencia nuevamente al colombiano especialista en educación Hernán Van Arcken, la escuela tradicionalista tiene como finalidad de que el docente es quien asuma la transmisión de conocimientos, con una imagen autoritaria y de poder frente a los alumnos (Arcken, 2012) En este sentido parte la presente investigación de contribuir a crear una nueva plataforma metodológica que conlleve una enseñanza y aprendizaje en el tiempo, creando un ambiente dinámico, activo e investigativo entre el docente y los alumnos, quienes son estos últimos generadores de cambio social.

2.2.2.4. Breve reflexión sobre la calidad de enseñanza jurídica en el Perú

Si bien las metodologías en la enseñanza del derecho en nuestro contexto nacional (por medio de las reformas institucionales en materia educacional) han mejorado los lineamientos y los objetivos a los que se apuntan, aún no se ha podido superar aquella forma de enseñanza formalista la cual persiste en ser el eje pedagógico y didáctico imperante, y del mismo modo aunque la dimensión interdisciplinaria del derecho se ha fortalecido (y en consecuencia se han mejorado las habilidades prácticas, con el nacimiento de materias de argumentación y escritura, en donde se prepondere

una metodología congruente con el resolver problemas), dentro de nuestro análisis investigativo evidenciamos que no se viene dando la debida importancia al ejercicio formativo del razonamiento jurídico y por consecuencia los lineamientos que apuntan a mejoras educativas así como el desarrollo mismo de la enseñanza del derecho en nuestro medio, podemos inferir que aún carecen de la debida interdisciplinariedad objetiva para poder ser aprovechada en su debida dimensión.

Finalmente, si se tiene en cuenta que el derecho no solo es un medio para el cambio social, sino también un instrumento en sí mismo se nutre de los factores de la misma sociedad a la que pertenece, consideramos que la enseñanza de la misma no puede anquilosarse en patrones de enseñanza tradicionalistas sino que se debe afianzar su estudio e investigación (y tratamiento) seguido de otros conocimientos humanos (La Rosa, 2018), por lo que consideramos que debe complementarse con otras disciplinas y artes como: la filosofía, la literatura, la historia, el teatro y el cine, lo cual en la actualidad dentro de nuestro contexto educacional actual aún es una materia no explotada en su plenitud lo cual en definitiva afecta la calidad misma de su enseñanza a nivel nacional.

2.2.3. El movimiento derecho y cine: Una nueva forma de impartir el conocimiento jurídico

2.2.3.1. Descripción del movimiento derecho y cine

Resulta necesario hablar de cómo nació la corriente derecho y cine, desde sus inicios en Estados Unidos, ya que fue donde se experimentó originariamente esta relación con el nombre de Law and Film, segundo en España, porque es en donde se ha adaptado lo iniciado en Estados Unidos, pero ahora con el nombre de la corriente derecho y cine, además de ser una de las ciudades europeas en donde se ha escrito sobre lo beneficioso que resulta el usar esto como metodología para un estudiante, por último, expondremos las experiencias latinoamericanas, tomando como referencia a países como México, Colombia y la experiencia peruana.

El movimiento derecho y cine empezó en 1958 en Estados Unidos, cuando el profesor de derecho de la Universidad de Texas Millar Ruud, habló respecto a “The Townes Hall Film Forum” que fue un camino para reproducir filmes a alumnos de derecho y de otras áreas, las cuales fueron seleccionadas por el interés profesional de

cada especialidad, esto generó que estudiantes sean capaces de elaborar análisis jurídicos en el marco cinematográfico, así como investigaciones y ensayos sobre películas todos con cierta intención jurídica, que alcanzaron así gran éxito en la década de los 90 con los estudios de literatura y derecho, luego llegaron a ser parte del Cultural Legal Studies, un movimiento grande que busca los enfoques críticos de la ley y la cultura popular, hace uso de las historietas y canciones, fue tanto el boom del cine y derecho que surgió el movimiento Law and Cinema o Law and film Movement que si bien fue parte de Cultural Legal Studies, estos se individualizaron y buscaron hacer un análisis jurídico solo en el ámbito cinematográfico, es así como con la creciente popularidad del movimiento Law and Film Movement se celebró el congreso de Law and Society Association, en esta se abrió un espacio para tratar el tema y es donde se empezó a coger más fuerza, (Rivaya, 2010)

Es así como el movimiento Law and Film al ser visto y aprobado como una gran herramienta para la enseñanza de alumnos de derecho, llegó ser parte de un curso para el tercer año de la carrera de leyes en las universidades estadounidenses, al igual que otras materias que interrelacionaban el derecho con otras disciplinas del saber tales como Law and Society, Law and Economics, Law and Literature, Law and Psychology, que ya habían venido siendo implantados. Esto con el fin de transformar la pedagogía jurídica tradicional por lo que las corrientes críticas del pensamiento jurídico incentivaron y apoyaron a que se mantenga y se expanda por otras universidades (Rivaya, 2010). Sin embargo, hay que mencionar que la extensión del fenómeno de cine y derecho en Europa y Latinoamérica es gracias a lo que causó en Estados Unidos, es decir, sería un error, pues esta extensión se dio gracias a la importancia que tiene el cine en la sociedad (Rivaya, 2017).

Como se indica líneas arriba, dentro del contexto hispanohablante la propagación de esta corriente de estudio se dio de forma independiente en varios países, produciéndose su desarrollo principalmente en España (1997-2000), lo cual ha originado el denominado movimiento derecho y cine esta se concentra en la actualidad en el estudio interdisciplinario del derecho, pero en una relación específica con el denominado séptimo arte, la cual ha generado que durante las últimas dos décadas aproximadamente nos encontremos ante una interesante proliferación de publicaciones, colecciones, secciones en bibliotecas, conferencias, blogs y otros; no solo dirigidos a

entendidos en la materia jurídica en específico sino para todo aquel interesado en las ciencias jurídicas provenientes de otras áreas del conocimiento (Galeano, 2017).

El movimiento derecho y cine que surgió en España no tuvo mucha intervención del boom de Law and Film, pues este nace a partir de la necesidad de mejoras educativas, por ejemplo, es habitual, que cuando se quiera hablar de los beneficios del uso del cine para la enseñanza se recurra al Espacio Europeo de la Educación Superior o las EEES como se les llama comúnmente, así mismo al Plan Bolonia, que como se indicó este plantea la reorientación de la educación en derecho (Cobacho, 2012), pues en los objetivos de este plan se pretendía lograr una mejora enseñanza con métodos atractivos y dinámicos que desarrolle una capacidad interdisciplinaria del estudiante y la necesidad de la enseñanza a lo largo de la vida laboral y profesional (Rivaya, 2006).

Rivaya es probablemente uno de los autores que más ha escrito sobre cómo se da la corriente derecho y cine en España, indica que se implantó en el 2000 y que el mundo jurídico no es el único que se ha interrelaciona con el cine, sino que también está la literatura o la historia. En España se han determinado elementos concretos, el primero fue la fundación de la asignatura derecho y cine, asimismo de cursos de extensión universitaria, cursos de formación dentro del Poder Judicial, así como el inicio de diversas publicaciones, investigaciones y de portales web que tratan el tema así como portales virtuales, mencionan también que a diferencia de Estados Unidos no se da una difusión cultural por importación de la experiencia (Galeano, 2017).

En España, a diferencia de Holliwood, se le dio relevancia a un cine más realista y de calidad y es a partir de la Conversaciones de Salamanca en 1955 (una convención de directores del cine español), que las producciones mejoran y también empiezan a centrarse en temas como lo jurídico, histórico u otros, por ejemplo, en las películas “La vida por adelante” y “La vida alrededor”, que dan una mirada crítica al entorno del abogado, o la película “El Verdugo”, donde se muestra un feroz alegato de la pena de muerte además de mostrar a la víctima, el verdugo y el contexto jurídico, muchas películas españolas se han centrado en procesos jurídicos o historias sobre conflictos internos o guerras civiles, por lo que para las materias del derecho y cine se estudiaban a partir de películas Españolas.

Es importante señalar lo que significó España, pues fueron capaces de aceptar y valorar los beneficios del cine en el derecho, fortaleciendo el cine jurídico, mayor investigación y estudios, ampliando la corriente, mejorando y haciendo más eficiente la metodología educativa y la interdisciplinaridad.

Tabla 3: Aportes y diferencias de la corriente “derecho y cine” en Estados Unidos y España

Estados Unidos	España
Origen del movimiento Law and Film (1990)	Se implanta la corriente derecho y cine (2000)
Tomó mayor fuerza a partir de Law and Society Association	Iniciaron mejoras en las películas a partir de Conversaciones en Salamanca.
Se impartieron clases de Law and Film a partir del tercer año de carrera.	Se iniciaron talleres, cursos de extensión, investigaciones.
Nació a raíz de formar una crítica a la ley, a través de la cultura popular.	Nació por la búsqueda de mejoras educativas y cumplir los objetivos del plan Bolonia.
Películas con interés jurídico y con historias y tramas legales. Sin embargo, aún no se reconoce al cine jurídico.	Historias con enredos legales o conflictos sociales llevadas al cine, análisis a partir de esto.

Cabe resaltar que este movimiento se ha afianzado con una metodología innovadora en los estudios de derecho, pues permite que la enseñanza de lo jurídico a estudiantes de derecho sea dinámica, permitiendo que se muestren figuras jurídicas haciéndolas atractivas para el público así mismo son capaces de desarrollar y mostrar estrategias más allá del sistema legal que se maneje en las historias contadas en los filmes.

El movimiento derecho y cine como se ha indicado llegó a expandirse y desarrollarse en España; ahora bien, en el específico caso de Latinoamérica se viene trabajando y utilizando al cine como recurso educativo, pues en México, Colombia, Chile, Ecuador y Perú se han iniciado talleres en unos más que en otros y en distintas formas.

Por ejemplo en México, estudiosos como de Lucas refieren respecto del uso del cine en el derecho, en cuanto se ha presentado como una necesidad para lograr aprendizajes significativos en el proceso de enseñanza y aprendizaje del derecho en las diversas universidades mexicanas, por lo que temas relevantes como la argumentación sirven para sustentar la importancia de los diferentes guiones de películas y con ello romper algunos prejuicios entre el arte y la educación jurídica, con la finalidad de clarificar los vínculos que buscan lograr una educación que consolide una mirada crítica en torno al derecho (de Lucas, 2013).

Asimismo, tenemos al doctor, escritor, cineasta y experto en derecho de autor, Obón quien nació en San José de Costa Rica, pero estudió leyes en la Universidad Nacional de México, lleva 50 años fusionando sus dos más grandes pasiones: el cine y el derecho de autor. Con su libro *Derecho de autor y cine* aborda temas relacionados al derecho de Autor que ha venido trabajando en conjunto con sus estudiantes de la UNAM, de forma organizada para que tengan buenos instrumentos para defenderse (Domínguez, 2014). Dentro de las 294 páginas que contiene su libro habla de «la libertad de expresión y sus limitaciones, la censura, la obra cinematográfica y sus bemoles, el sujeto protegido, la titularidad de los derechos de la obra cinematográfica y sus aspectos contractuales, así como el orden público y el interés social que ella representa» (p. 226) , al respecto vemos como este autor de gran trascendencia continúa mejorando métodos y estrategias para una buena defensa en el campo del derecho de autor (Domínguez, 2014).

Ahora bien, en Colombia una de las iniciativas y proyectos que lidera el uso del derecho en el cine, según el portal de la Revista Universidad EAFIT 165 es de la académica e investigadora María Virginia Gaviria Gil, quien pretende fortalecer la metodología de la enseñanza y el aprendizaje del derecho desde la literatura y el cine, es la líder del proyecto Relaciones del Derecho con la Literatura y el Cine, una iniciativa que surge con una sola intención de interrelacionar disciplinas y convertirlas en un producto educativo (Universidad EAFIT, 2017).

Por lo que en palabras de la docente indicó lo siguiente:

En mis asignaturas y proyectos, generalmente relacionados con temas históricos, surgió el interés de vincular el cine y la literatura con el derecho. Sin embargo, esta es una relación muy amplia, por lo que el proyecto se suscribe a dos áreas muy precisas, y la idea es analizar cómo, desde esa perspectiva, se puede aportar a la creación de normas jurídicas o a la resolución de conflictos. Y el cine y la literatura son excelentes mecanismos para involucrarse en estas realidades (Universidad EAFIT, 2017, párr. 4)

Asimismo, buscan como segundo enfoque que esté vaya de acorde con una metodología para la enseñanza del derecho. Pues no se busca cambiar la cátedra académica, sino que se pretende contribuir con diversos materiales que sean más atractivos para los estudiantes, además María Virginia infiere que «relacionar al derecho con el cine no trata simplemente de proponer películas y libros para ser vistos en clase, sino de elaborar metodologías que contribuyan a la construcción conceptual del estudiante, con el objetivo de construir una base de películas que ilustren a esta profesión desde diferentes perspectivas». (Portal de la Revista Universidad EAFIT 165, 2017, párr. 8)

Por otro lado, se ha visto el uso del derecho en el cine como una experiencia dinámica educativa, que docentes como Ruiz Gutiérrez y Fajardo Sánchez, ambos identificados con la Universidad Santo Tomás en la sede de Medellín y Bogotá, han contado con experiencias educativas en derecho que han integrado el cine. Por lo que para Fajardo Sánchez, en su experiencia práctica cuenta que la reflexión entre derecho y cine, le ayudo a crear en la institución la línea de investigación de derecho y Sociedad, que incluyo una cátedra de derecho y cine, en el cual se obtuvo resultados positivos en

los estudiantes que desarrollaron ensayos relacionando las películas con temas de derechos humanos (Galeano):

Respecto a Adriana María Ruíz, ella cuenta su experiencia práctica en la Facultad de Derecho a partir del cine como un espacio educativo e investigativo. Aunque no brinda información acerca del carácter investigativo de dicho espacio, es muy clara en explicar los ciclos que han llevado a cabo, los cuales son: “Los juristas del horror”, para abordar temas del fascismo alemán, “Nuda vida”, para tratar la violencia del poder, “Bioética”, para examinar la bioética y la biopolítica, “Debido proceso”, para estudiar el tema del poder del soberano, “Sentenciado a muerte”, “La colonia penitenciaria” y “Desterrados, refugiados y desaparecidos”, para abrir paso al tema de la vida. En los ciclos que ella expone se nota la rigurosidad con que son planeados, porque los conecta en ocasiones con elaboraciones teóricas y conceptos de otros autores que no provienen directamente del mundo del cine, sino que tratan estos temas próximos al derecho. Además, brinda justificaciones muy completas y coherentes que explican el sentido de la composición de los ciclos (Galeano, 2017, pp. 316-317).

Y por último en Perú donde autores vienen tratando sobre la importancia y lo beneficioso que resulta el cine en el derecho para la enseñanza o el análisis de figuras, como ejemplo tenemos a la Universidad Pacífico, que publicó el libro *El derecho va al cine* de Cecilia O’Neill de la Fuente, este libro recopila artículos de autores como Fernando de Trazegnies, Alfredo Bullard, Lorenzo Zolezzi, entre otros, quienes analizan temas jurídicos a través de películas. Asimismo, la Universidad de Lima viene implementando talleres en donde se busca que alumnos de derecho y comunicaciones conozcan situaciones jurídicas, asimismo que lleguen a entender cómo se dan los procesos legales, otras universidades como la Pontificia Universidad Católica del Perú han ido más allá y han implementado este movimiento como curso electivo Cine y Derecho en el Trabajo, un curso que busca una aproximación crítica a las relaciones del trabajo a partir de quince películas, por su parte la Universidad Continental ha realizado tres publicaciones en donde se muestra el movimiento Derecho y cine con sus tres libros *Abogados jóvenes y el cine*, *Los derechos humanos y la tragedia del autoritarismo* y *Los derechos de la mujer en el cine*.

Es así como el movimiento cine y derecho se ha vuelto de gran importancia para conocer las ciencias jurídicas, por ser un método innovador y capaz de fortalecer las capacidades de un abogado, apartándose del formalismo, mejorando estrategias y cualidades jurídicas para su praxis.

2.2.3.2. El cine jurídico: Una definición aproximativa

Para la abogada y magister en cinematografía la Dra. Carmen Castilla Agudo hablar propiamente de cine jurídico es mencionar una corriente de estudio y análisis de películas cuya trama central gira en una materia de relevancia jurídica (por ejemplo, aquellos filmes en los que juegan un papel importante ya sea el abogado, el juicio o relaciones entre civiles que contengan matices relacionados al derecho). Cabe mencionar que, si bien la mayoría de estos productos fílmicos son de nacionalidad norteamericana, se puede extraer innumerables filmes que cumplen estas características dentro de la cinematografía mundial (Castilla, 2012).

Por ello, las películas de abogados, juicios criminales, de matrimonios y vínculos familiares, de homicidios y asesinatos por herencias, de indemnizaciones, colección de este tipo de películas, en las que los abogados, fiscales, jueces, testigos, presos, etc. representan un jungla legal que ha demostrado, de un modo más fiel a la realidad, los entresijos de la justicia (norteamericana casi siempre), nos presentan argumentos que nos hablan del derecho, y cualquiera que conozca algo sobre la historia de la cinematografía sabe que los argumentos jurídicos han sido siempre una constante en el cine (Vera, 2013).

Tabla 4: Películas de este denominado Cine Jurídico la cual se ha clasificado por ser las más representativas dentro de esta corriente.

Películas memorables del cine jurídico	
“Anatomía de un Asesinato” (1959)	Memorable actuación de James Stewart como abogado defensor. Los epicentros de la película eran, ni más ni menos, unas “braguitas” de Lee Remick. Magistral dirección de Otto Preminger.
“Asesinato” (1930)	Primeros apuntes de genialidad del maestro del suspenso en su etapa británica. Alfred Hitchcock
“Doce hombres sin piedad” (1957)	Sydney Lumet, realizador asiduo del género, adapta al cine una obra teatral de Reginald Rose que se desarrolla íntegramente en la sala de deliberación de un jurado, en el que despuntan las labores interpretativas de Henry Fonda y Lee J. Cobb.
“Veredicto Final” (1959)	Paul Newman da vida a un abogado alcohólico que trata de resurgir de sus cenizas.
“El secreto de vivir” (1936)	Un modo de autodefensa un tanto usual merece la absolución de Gary Cooper. Capra en estilo puro.
“La costilla de Adán” (1949)	Spencer Tracy y su amada Katheryn Hepburn encarnan un matrimonio de fiscal y abogada enfrentados en un caso cuya vista quedará en los anales del cine. “Señoras y jurado de los señores”, empezaba Tracy su alegato.
“La herencia del Viento” (1960)	Fabulosa conducción de la defensa de su cliente por Spencer Tracy (Reconozco mi afinidad por este grande entre los grandes) en el conocido como “juicio del mono”.
“Matar a un Ruiseñor” (1960)	Probablemente la mejor interpretación en la toda carrera profesional de Gregory Peck. No en vano consiguió el Óscar.
“Vencedores o Vencidos” (1961)	Spencer Tracy, Burt Lancaster, Richard Widmark, Montgomery Clift, Marlene Dietrich, Judy Garland conforman un increíble reparto para dar vida en la pantalla a uno de los juicios de Nuremberg. Destacan sobre el resto las actuaciones de Clift y Garland en sus respectivas declaraciones testimoniales.
“Testigo de cargo” (1957)	Adaptación de una obra de Agatha Christie con inolvidables interpretaciones de Marlene Dietrich, Charles Laughton y Elsa Lanchester (estos últimos matrimonios en la vida real).
“Morena Clara” (1994)	Imperio Argentina y Miguel Ligeró (el entrañable “Regalito”) protagonizan una simpática pareja de sobrina y tío gitanos juzgados por robo.

Nota: Tomado de “Las técnicas de litigación oral y el cine jurídico”, por M. Vera, 2013, pp. 107-108.

2.2.3.3. El uso instrumental del cine para la enseñanza jurídica

A diferencia de décadas pasadas tratar en la actualidad del cine como instrumento para la enseñanza jurídica nos lleva a reconocer un evidente avance social y educativo y es que el uso del cine es una unión que antes podría haber sido una relación impensable. Sin embargo, en la actualidad ya podemos al menos discutir las bondades del cine como un instrumento pedagógico, en tanto herramienta educativa que fomenta a la interdisciplinariedad, lo cual se evidencia a su vez en la sociedad actual con la cada vez más evidente relación existente entre entretenimiento y cultura, lo cual otorga una nueva dimensión del cine más allá de ser un simple instrumento de divertimento u ocio para explorarla como una virtual fuente de aprendizaje y conocimiento.

Fundamentamos lo anterior toda vez que inferimos que el cine como medio de comunicación (y tal como se ha descrito líneas arriba) es capaz de transmitir mucho más que contenido en imágenes, pues puede servir para educar o enseñar, ya sea por su carácter narrativo que facilita el transferir conocimientos, por ejemplo, en la historia universal o en la filosofía, el cine es un fiel aliado para aprender, desde una etapa muda ha intentado de la forma más fresca y creativa resaltar y dar a conocer acontecimientos históricos, tanto así como el cine es considerado como fuente historiográfica, además de ser reconocido, porque concurre el lenguaje escrito, oral, icónico y el escénico, es decir que desde que el ser humano se dio cuenta que el cine puede aportar al aprendizaje a partir de las producciones historiográficas, el reproducir estas en clase se volvió una experiencia para el alumno, que entendía a la historia universal más allá de la literatura (Rodríguez, 2007).

En el contexto de enseñanza del derecho (como se ha indicado en apartados anteriores) durante años se ha mantenido el método tradicionalista para la enseñanza, desde hace más de dos décadas en el ámbito anglosajón, se buscaban herramientas que ayuden con el desarrollo del conocimiento jurídico y con la apertura de otras áreas como la sociología, es en esta etapa de renovación pedagógica y de apertura interdisciplinaria jurídica, que la unión entre cine y derecho se hizo necesaria, se inició con el análisis de obras cinematográficas, que no necesariamente tenían un corte jurídico pero si se le daba esta relevancia por parte de los docentes de leyes (Machura & Robson, 2002).

Ahora bien cabe resaltar que a finales del siglo pasado cuando se discutía la dimensión educativa del cine, se evidencia que a pesar de que se había dado el gran paso para una nueva forma de estudiar el derecho aún no se tenía claro cuál eran los objetivos de estas prácticas, derivándose así una débil conciencia sobre las implicancias pedagógicas del uso del cine, pues los docentes en su mayoría solían usar las películas como un caso consistente y coherente que presenta una situación jurídica que podía ser útil para un debate o análisis en clase (Champoux, 1999).

Por lo que algunos docentes en la necesidad de buscar mejoras para la enseñanza jurídica empezaron a hacer uso del filmes para el análisis de casos consistentes que presenten una situación jurídica que podía ser útil para un debate o análisis en clase, sin embargo y a pesar de este avance aún no se tenía claro cuál eran los objetivos de estas prácticas, derivándose así una débil conciencia sobre las implicancias pedagógicas del uso del cine, pues en muchas situaciones el caso jurídico superaba a la película, por lo que a simple vista el enfoque interdisciplinario está, pero en el fondo no se encontraban elementos nuevos.

Esto fue mejorando progresivamente, ya que los docentes fueron capaces de reconocer la forma narrativa de las películas, además la idea de usarlas como una mera representación de casos legales dejó de ser tan usada, ya que notaron que el cine era capaz de manifestar conocimientos, ideas, acciones y actitudes que permitan eliminar lo racional del fenómeno jurídico, es decir, el cine era capaz de incorporar espacios afectivos y emocionales que usualmente se dejan de lado al momento de tener un análisis jurídico o formal, esto resultó ser el arma pedagógica para la motivación de conceptos abstractos permitiendo al estudiante el interpretar mejor las situaciones jurídicas y ser conscientes de los elementos subjetivos puestos en juegos en un problema jurídico, así mismo el cine permite que se tenga una visión de las películas como un fenómeno social, capaz de formar símbolos culturales y un poderoso transmisor de estereotipos sociales, pudiendo hacer uso más enriquecido de la interdisciplinariedad inherente a esta y así poder abrir nuevas vías en los estudios de los fenómenos jurídicos (Thury, 2009).

En este progresivo avance de propuestas metodológicas que exploten las ventajas del cine en la enseñanza jurídica en una cátedra de derecho, se ha encontrado tres pasos o elementos para hacerlo eficaz propuestos por el abogado argentino Valentín Thury en su artículo “El cine, ¿nos aporta algo diferente para la enseñanza del derecho? Al respecto Thury propone un interesante modelo basado en tres requisitos: (i) La proyección de películas debe de contar con un instrumento secundario, tal como la lectura de estudios críticos ya sea relacionados directamente con la trama de la película expuesta o que guarde relación con el tema central de esta, (ii) el segundo elemento es la preparación de una suerte de guía, para conducir la visión del alumno y llevarlo a un debate en el cual se tenga diversos puntos de vista que fomenten el debate de los participantes y el tercer elemento implica, (iii) el tercero es tomar en cuenta estrategias para la visualización de la película, para lo cual cabe advertir que si consideramos que una película dura un promedio de dos horas (o quizá más) su proyección completa en horas de clases no sería lo más conveniente (por cuanto puede ajustarse o exceder las horas lectivas propiamente), por lo que considera que se hace necesario la creación de incentivos para que alumnos vean previamente la película en sus casas y se genere un debate y análisis en clase o de lo contrario se sugiere que los docentes muestren solo extractos determinados de la película en cuestión que permitan cierto análisis jurídico durante las horas lectivas (Thury, 2009).

Ahora bien, vale la pena verificar cómo es que se evidencia la instrumentalización del cine como herramienta pedagógica en los contextos donde se originó propiamente la corriente cine y derecho (vale decir, el contexto norteamericano y español propiamente dicho).

En el primer caso este uso práctico de naturaleza pedagógica se evidencia con el nacimiento y consolidación de asignaturas de derecho y cine en las universidades de Harvard, New York, Washington, Golden Gate, Westminster y de Birbeck, las cuales hasta la actualidad se puede evidenciar que vienen utilizando al cine como herramienta didáctica para la enseñanza del derecho, destacando que se trata de una innovadora y atractiva propuesta educativa para una sociedad con más interés por lo audiovisual y no por lo literario en sí mismo (a pesar de su valor), se centra no solo en el alumno si no que se extiende al docente, potencia la interdisciplinariedad y ayuda a una formación permanente del estudiante. De ninguna forma se pretende que esta nueva metodología

reemplace alguna técnica tradicional, sino debe ser usada como un complemento pues es claro y evidente que la ciencia jurídica necesita de distintas capacidades y conocimientos que solo pueden proporcionar el estudio de textos y códigos legislativos (Rivaya, 2010).

En el segundo contexto, cabe resaltar que la experiencia pedagógica en la que se evidenció el uso de películas para tratamiento de temas jurídicos inició en un curso de extensión impartido por la universidad española Jaume I, quienes a la actualidad mantienen el área de “Proyectos de mejora educativa” cedidos por la *Unitat de Suport Educatiu*, quien permite que se trabaje con el cine en el área de derecho civil y derecho penal. Dentro de esta institución, el dictado del derecho civil existía el curso de Introducción al Derecho, en donde se exigía a los estudiantes que conozcan algunos conceptos, para así asimilar el curso siguiente que era el Derecho de Familia. En este master se encontraban no solo abogados, si no también profesores y psicólogos, es entonces que al sentir estos temas complejos, decidieron acercarse a los alumnos al mundo jurídico por medio de películas, en algunas clases se utilizaban extractos sacados desde YouTube, en otras en cambio se pedía que las películas se visualicen previamente o como actividad, en un primer momento se tuvo a la película “Acción Civil”, para analizar el contexto jurídico en diferentes etapas, como litigante, magistrado, funcionario, actor civil etc. y que sean capaces de ver un caso complejo en materia del derecho de daños. Así mismo, película como “Tiempo de matar”, donde se buscaba la interrelación de diversas definiciones acerca del derecho, así mismo la aplicación de normas y la justicia que se desea alcanzar. En esta película, el personaje quien es afroamericano asesina a los agresores de su pequeña hija, en una ciudad en donde se evidencia las tensiones raciales, nace una situación que alumnos de derecho deben ser capaces de entender y llegar al problema jurídico.

De las experiencias reseñadas en estos dos contextos podemos evidenciar que el paulatino y progresivo uso del cine para la enseñanza del derecho ha implicado un gran cambio en los paradigmas de la enseñanza propia del derecho, pues se propone bajo esta nueva perspectiva el usar el material fílmico como un material didáctico complementario, por cuanto no sustituye en plenitud la exposición magistral y las prácticas tradicionales sino que las dosifica y revitaliza, con lo cual se busca una evolución del panorama existente en materia de herramientas pedagógicas, por lo que

el recurso del cine resulta ser altamente beneficioso, siempre que la actividad se encuentre correctamente diseñada y planteada de acuerdo a las particularidades tanto sociales e institucionales donde se busque implementar (algo que en nuestro caso específico se concentrará en ser analizado en la Universidad Continental).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo, Alcance y Métodos de Investigación

3.1.1. Enfoque de investigación

La presente tesis en materia viene a ser una investigación de corte jurídica vinculada a un fenómeno interdisciplinario (relacionado al cine como herramienta pedagógica) tiene la posibilidad de hacer uso de un enfoque cualitativo en tanto por la naturaleza del objeto principal de estudio hacemos uso de la reflexión, el análisis e interpretación de la data obtenida en la cual el enfoque cuantitativo (vale decir un uso de técnicas estandarizadas) solo actúa de modo complementario. Esto coincide con la doctrina especializada cuando se menciona lo siguiente:

Este enfoque es el recomendado en la investigación jurídica, porque permite hacer una investigación global de cualquier problema jurídico, sea de carácter normativo, socio jurídico o integral, este enfoque es compatible con la teoría tridimensional del derecho de Miguel Reale, y solo aplicando este enfoque se puede hacer contribuciones al desarrollo del ordenamiento jurídico y de la recta administración de justicia que tanto anhela nuestra sociedad (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016, p. 137).

La cita reseñada no hace sino evidenciar la pertinencia del enfoque cualitativo usado en la presente investigación, toda vez que se da el análisis interpretativo y argumentativo del estudio del derecho en sus diversas especializaciones (laboral, familia, civil, ambiental); así como de la temática interdisciplinaria toda vez que se hace un estudio pormenorizado respecto del uso del cine como herramienta para el ámbito de la enseñanza jurídica, el cual nosotros contextualizamos como parte de este estudio enfocado en la realidad académica de los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Como se describe líneas arriba, lo que se buscó con la investigación es reconocer sobre la base de la doctrina la necesidad de adaptar sistemas de mejora que vayan en concordancia con la interdisciplinarietà para el estudio y formación de la abogacía en

la Universidad Continental, por lo que nos basamos de experiencias internacionales y nacionales así como de la doctrina para la presente investigación y solo de forma complementaria en pequeñas encuestas desarrolladas por los alumnos de la Universidad Continental, Sede Huancayo (Universidad Continental, 2015).

3.1.2. Tipo de investigación general

Como se ha podido evidenciar en la redacción del capítulo I y II, la naturaleza de la presente tesis es de corte jurídico interdisciplinario y dentro de un contexto de teoría metodológica, la investigación por los objetivos que persigue de canta en una naturaleza mixta; vale decir, que tiene un diseño de investigación tanto básica como aplicada. A decir de esta particular naturaleza de diseño se pronuncia Horna (2013), al referir lo siguiente:

En el estado actual del conocimiento, cualquier investigación es tanto básica como aplicada. Todo depende de la creatividad del investigador. Hoy la investigación tiene más valor si sus resultados aportan opciones para resolver problema y si contribuyen a las arcas del conocimiento científico (Horna, 2013, p. 235).

De acuerdo a lo mencionado anteriormente en la presente investigación se tomó el tipo de investigación mixta en el sentido de que se buscó fundamentar cómo el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en los conocimientos interdisciplinarios de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, contribuyendo en justificar que existe un mecanismo de aprendizaje como lo es el poder de la influencia del material cinematográfico hacia los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, sobre temas jurídicos en sus distintas ramas.

Asimismo, consideramos que se hace de imperante necesidad el que los métodos de enseñanza de lo jurídico se adapten a las nuevas formas de aprender, pues como ya se ha mencionado las nuevas generaciones se basan de imágenes y tecnología para aprender o reforzar el conocimiento, lo que permite justamente una investigación mixta pues para la obtención de resultados se tuvo la necesidad de desarrollar métodos que involucren la lógica cuantitativa, así como una cualitativa.

3.1.3. Tipo de investigación jurídica

En lo relativo a tipologías de investigación jurídica nos ceñimos a la contribución dogmática jurídica que en materia de metodología para el derecho nos proporciona el maestro Aranzamendi (2013) en su *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*, en este expone un listado de diseños que, aclara, no tiene característica de lista excluyente por cuanto “son algunos de los muchos que existen o pueda crearse a partir de la iniciativa del investigador” (Aranzamendi, 2013, p. 76). En esa línea y atendiendo a las necesidades específicas de la presente tesis exponemos a continuación los tipos que consideramos adecuados a las necesidades del presente estudio

3.1.3.1. Tipo jurídica correlacional

Según la clasificación de Aranzamendi (2013), comenzamos mencionando este tipo jurídico teniendo en consideración que el derecho no es causalista en estricto sentido como otras ciencias y, no obstante, con esa salvedad cabe la posibilidad de hacer una investigación de tipo jurídica correlacional, pero basándose en descubrir la relación de dos o más variables o categorías dentro de una perspectiva social. Esto guarda relación con el mencionado autor cuando expresa lo siguiente:

En estos casos, se aparenta o se fuerza descubrir la existencia de una relación de causalidad de dos o más variables o conceptos para determinar o concluir que el cambio de una de ellas sea la causa o efecto del camino de otra. En realidad, lo que sí existe es correlación de dos o más variables o conceptos, y esa relación es lo que determina la consecuencia de otro (Aranzamendi, 2013, p. 84).

La cita reseñada líneas arriba se relaciona con la naturaleza de nuestra investigación en donde evaluamos la relación del cine con el derecho para su análisis, interpretación, comprensión y aplicación, en la formación de lo jurídico dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, respetando las definiciones de cada uno dentro de un contexto en particular.

3.1.3.2. Tipo jurídica evaluativa

En segunda instancia podemos apreciar como segunda tipología adecuada a la naturaleza de nuestro estudio la conveniente relación del uso de la tipología jurídica evaluativa toda vez que en nuestro estudio nos concentramos en una constante evaluación tanto de fuentes teóricas, como de resultados producto de utilización de instrumentos en un grupo poblacional estudiante y docente. Al respecto de este tipo jurídico Aranzamendi (2013) nos aclaró lo siguiente:

Este tipo de evaluación nos permite dar un juicio sobre el comportamiento de un determinado hecho, caso o fenómeno de índole jurisdiccional, social, económico, o política de relevancia jurídica convertida en problema. Mediante ella se evalúan, por ejemplo, los servicios jurisdiccionales, la aplicación de una norma o el comportamiento de los funcionarios públicos para buscar las interrelaciones entre las variables planteando soluciones o adoptando posiciones (Aranzamendi, 2013, p. 84-85).

En el caso particular de nuestro estudio se puede evidenciar que el comportamiento aludido por el autor encaja con un grupo social de naturaleza educativa, lo cual también se evidencia en el eje fundamental del problema de estudio de esta tesis, en tanto nos concentramos en el modelo educativo vigente, pues desde nuestra perspectiva adolece de una herramienta dinámica que se encuentre a la vanguardia. Por lo que consideramos que el cine es la herramienta complementaria para mejorar el método de enseñanza de lo jurídico.

Asimismo, consideramos que los parámetros brindados por la Universidad Continental para con el egresado de derecho recaen en un profesional que sea capaz de mantener la interdisciplinariedad no solo como parte de su estudio si no en su desarrollo profesional. Por lo que la investigación mantiene el corte de investigación evaluativa.

3.1.4. Métodos de investigación jurídica

Considerando el aporte teórico que nos brindó Ramos (2005) al referirse a los métodos de investigación jurídica, este mencionó que “El método se acerca al derecho en dos momentos cruciales: cuando se le investiga y cuando se le interpreta” (p. 101).

Bajo esa concepción presentamos a continuación los métodos de investigación jurídica que consideramos fueron oportunos para el análisis de nuestra particular problemática jurídica.

a. Método dogmático

Si bien el corte de este estudio es principalmente de naturaleza interdisciplinaria no dejamos de analizar dentro del mismo la teoría eminentemente jurídica, la cual es considerada como doctrina sobre la cual:

La investigación básica o teórica, para muchos dogmáticos, pretende hacer aportes teóricos al derecho o crear conceptos que desarrollen un determinado sistema o rama jurídica. A estas investigaciones, también se le conoce como investigación teórica fundamental o dogmática. Su finalidad consiste en formular nuevas teorías, modificar o cuestionar las existentes, incrementar los conocimientos filosóficos de carácter jurídico, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico (Aranzamendi, 2013, p. 93).

Los postulados que caracterizan a este método se evidencian en esta tesis toda vez que en materia de enseñanza jurídica hacemos un cuestionamiento a los lineamientos de aprendizaje jurídico vigentes y sobre ellos planteamos propuestas de innovación pedagógica que ponemos a disposición de su discusión académica en cuanto a su eficiencia.

Es así como con ayuda de la doctrina y experiencias internacionales buscamos que la crítica a la forma de la impartición del estudio del derecho encuentre una solución y que esta recaída en el cine, siendo usado como un recurso interdisciplinario, no solo para captar y dinamizar el estudio de este, sino también para el desarrollo profesional de los estudiantes de derecho de la Universidad Continental.

b. Método sociológico funcional

Partiendo de una concepción moderna que se sobrepasa las limitaciones de un análisis dogmático puro se presenta en la actualidad el método sociológico funcional como una forma de analizar las problemáticas jurídicas considerando la realidad como un factor fundamental, a decir de este método, se manifestó Ramos con lo siguiente:

El método sociológico funcional parte del criterio de que el estudio del derecho no es posible sin una clara comprensión de la realidad social, debido a que investiga las implicancias de la aplicación de las normas jurídicas en la vida social, como instrumento de regulación y control social, y las relaciones intersubjetivas, a fin de determinar la aceptación o discordancia del acatamiento de la ley en un contexto social (Aranzamendi, 2013, pp. 94-95).

Esto se constata dentro de nuestro estudio cuando demostramos que la viabilidad de la propuesta investigativa sostenida en la eficacia del cine como herramienta pedagógica solo puede ser discutida en un contraste de la teoría con la realidad educativa materia de estudio la cual hemos circunscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, pues es evidente que existe un desgaste del método de la enseñanza tradicional en el derecho que es lo que con más frecuencia y potencialidad se da en el contexto educativo. Por lo que al ser la impartición de la educación de lo jurídico el principal eje de evaluación en la investigación se hace necesario el usar este método sociológico.

c. Método argumentativo

Apelando a lo expresado por el jurista Rubio (2012) cuando mencionó la relevancia de la argumentación, al manifestar lo siguiente: “Los casos de derecho se elaboran a través de la argumentación. En el derecho casi no hay verdades absolutas. Todo tiene que ser construido mediante la concatenación de hechos y la aplicación de algunos conceptos, normas y principios” (p. 73). Justificamos la presencia de la argumentación en este estudio desde una dimensión metodológica al afirmar lo siguiente:

El tipo de método argumentativo es un tipo de razonamiento que es de premisas verosímiles llegue a conclusiones razonables. Se trata de un tipo concreto y adecuado al caso que, por ello, ha tenido en la historia y tiene en la actualidad una gran importancia para la interpretación y aplicación del derecho”. “En investigaciones sociales los productos de la actividad científica se plasman generalmente en documentos expositivos (artículos académicos, informes, reportes, ponencias, ensayos, monografías, tesis, libros, etc.), en todos estos

documentos se expone una argumentación, es decir, una exposición razonada de ciertas ideas donde se deduce las razones por las que el autor considera que las ideas son válidas (o que las ideas contrarias son erróneas). Metódicamente argumentar es esencialmente un intento de persuadir racionalmente utilizando diversas estrategias (presentar hechos, mostrar conexiones lógicas, refutar razonamientos defectuosos, etc.), con el fin de persuadir a otro de la validez de determinada conclusión (Aranzamendi, 2013, pp. 103-104).

En el caso concreto de nuestra tesis, la argumentación parte en sostener cómo hipótesis principal del estudio que el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en los conocimientos interdisciplinarios de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, lo cual cuenta con un sostén de razonamiento lógico argumentativo tanto en lógica formal, material y pragmática la que se puede evidenciar en los resultados y discusiones. Como se indica líneas arriba en el derecho no existe nada absoluto, recayendo también en cómo se da la impartición del estudio del derecho.

3.1.5. Métodos de interpretación jurídica

a. Método sociológico

La interpretación de los textos jurídicos, la doctrina y los antecedentes que respaldan la investigación desde esta perspectiva tiene una íntima conexión con el entorno social donde buscan aplicarse. En este sentido se sostuvo lo siguiente por Ramos:

Este método se distingue de los demás porque atiende a consideraciones extrajurídicas y se sirve de disciplinas científicas distintas al derecho. El intérprete se distancia de su estilo tradicional de razonamiento y se coloca en la perspectiva del observador o del científico social. En materia de investigación científica el método sociológico ofrece un vasto campo de desarrollo. Una lectura sociológica de la ley y de otras fuentes como la jurisprudencia, la doctrina y la costumbre enriquece inmensamente a la ciencia jurídica y abre compuertas que estuvieron cerradas por el positivismo normativo (Ramos, 2005, p. 63).

En la presente tesis existe una evidente interpretación de los conceptos jurídicos en íntima vinculación con la realidad académica con los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, asimismo la interpretación recae en la constante búsqueda de mejoras que realiza la EAP de Derecho para mejorar la calidad de enseñanza y las mejoras en el perfil de sus egresados quienes también representan una particular sociológica de naturaleza educativa sobre la cual versan las conclusiones del presente estudio.

3.2. Diseño de Investigación

Dentro de la teoría metodológica vigente Hernández et al. (2010) describieron las investigaciones no experimentales como “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables [o categorías] y en los que solo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p. 149). A su vez estos diseños no experimentales se pueden dividir en dos clasificaciones que se diferencian por el tiempo en los que se restringe la recopilación de datos: investigaciones transaccionales o transversales, así como investigaciones longitudinales. Y en la presente investigación las variables que se van a trabajar ya tienen características y definiciones, no se ha realizado una manipulación y mucho menos una investigación de las variables por separado, pues buscamos entender la relación de ambas y observar como este se manifestará en un contexto en específico.

En este sentido por la particularidad de los objetos analizados en esta tesis, el diseño adaptable a nuestra necesidad investigativa se acopla con el denominado diseño longitudinal el cual para Hernández et al. (2010) marcaron aquellos estudios en los cuales “se recaban datos en diferentes puntos del tiempo, para realizar inferencias acerca de la evolución, sus causas y sus efectos” (p. 158). Toda vez que tanto desde una perspectiva teórica analizamos fuentes documentales que abarcan en distintos periodos de enseñanza desde la creación de la Facultad de Derecho en la Universidad Continental en la sede de Huancayo hasta la actualidad, la cual comprende aproximadamente 12 promociones y tres modificaciones de mallas curriculares (2007, 2015).

3.3. Población

Se tiene como escenario la impartición del estudio del derecho en la Universidad Continental, al contar con una investigación mixta la tesis se ha desarrollado con dos poblaciones: la primera cuenta con un universo de material cinematográfico y doctrina especializada, al ser de carácter infinito este universo, tenemos como criterio de inclusión el material cinematográfico con un enfoque jurídico. Así como doctrina especializada en la relación del estudio del derecho con el cine esto toda vez que la investigación es un estudio lleno de descripción y análisis de información documentaria.

Asimismo, por características de la investigación contamos con una población que recae en los alumnos de derecho de la Universidad Continental en la sede Huancayo que hayan experimentado seis años de estudio y en distintas mallas académicas como es la del 2007 y 2015, por lo que se recopiló 72 encuestas semiestructuradas.

4.3. Resultado del Análisis de la Variable 3

3.4. Muestra

Según el doctor y especialista en metodología de la investigación Katayama (2014), la naturaleza del muestreo en la investigación cualitativa por su no obligatoriedad de representatividad sin que esta pierda su naturaleza de técnica de recopilación para el estudio y análisis. Al respecto el citado autor mencionó lo siguiente:

En la medida que, a diferencia de la muestra cuantitativa, la muestra cualitativa no ha sido determinada con criterios estadísticos de representatividad y probabilidad, los resultados obtenidos son solo de un alcance medio, esto es generalizables únicamente a nivel de la población estudiada (p. 73).

Para efectos de nuestra investigación evidenciamos la conformación de cuatro universos a saber: (i) un universo compuesto por el material cinematográfico analizado (películas con temática jurídica); (ii) una teoría relacionada al movimiento cine y derecho (la cual incluye bibliografía, hemerografía e informatografía); (iii) la población estudiantil de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental

(correspondiente al ciclo 2019-II, fecha en la que se realizó el estudio), y finalmente (iv) el universo de profesorado de dicha facultad.

Para la configuración de las muestras de estos cuatro universos acudimos a la técnica del muestreo cualitativo intencional, no probabilístico e intencional, el cual se encuentra plenamente avalado por la teoría metodológica, en tanto esta no obedece a criterios aleatorios sino fundamentados en un grado de representatividad que si bien no es probabilístico (como lo es en sus estudios cualitativos) sí llega a generar un grado de representatividad de carácter socio estructural (Katayama, 2014). Lo cual significa que si bien las muestras presentadas no son un reflejo estadístico puro si guardan un grado de representatividad plenamente justificable para efectos de ese estudio.

La muestra para cada población se dio con un muestreo cualitativo intencional: se analizó doce películas con distinto enfoque jurídico, en donde se evidencia la potencialidad de aportar en la enseñanza del derecho; la segunda población de la misma forma al realizar un análisis e interpretación de teoría relacionada al movimiento cine y derecho; la tercera población al analizar 72 encuestas semiestructuradas, donde se encuentran la malla curricular del 2007 y 2015 para evidenciar la necesidad de seguir en la mejorar de la forma de enseñanza que se brinda y finalmente la población de docentes quienes representan los transmisores de conocimientos.

Tabla 5: Universo, población y muestra

Población de estudio I		
Universo	Material cinematográfico	Infinito
Criterios de exclusión	a. Material cinematográfico que no pertenecen al contexto de EE. UU. y Perú.	Infinito
Criterios de inclusión	a. Material cinematográfico con enfoque jurídico	
	b. Material cinematográfico con enfoque jurídico.	
	- derecho de familia	
	- derecho civil	
	- derecho penal	100
	- derecho mercantil	28
	- derechos humanos	
	- derecho laboral	
	- ética profesional	
Muestra	Muestreo cualitativo intencional	14
Población de estudio ii		
Universo	Teoría sobre cine y derecho	Infinito

Criterios de exclusión	a. Teoría relacionada al cine y derecho en (Asia, África, Oceanía)	Infinito
Criterios de inclusión	a. Teoría relacionada al cine y derecho en España b. Teoría relacionada al cine y derecho en Colombia c. Teoría relacionada al cine y derecho de México d. Teoría relacionada al cine y derecho en Perú	72
Muestra	Muestreo cualitativo intencional	
Población de estudio III		
Universo	Encuestas a alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental (ciclo 2019-II)	2348
Criterios de exclusión	a. Alumnos matriculados en modalidad de gente que trabaja b. Alumnos matriculados en la malla curricular 2018 presencial.	2348
Criterios de inclusión	a. Alumnos pertenecientes a la malla curricular 2007 b. Alumnos pertenecientes a la malla curricular 2015	
Muestra	Muestreo cualitativo intencional	72

3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

En lo referente a técnicas de recolección de datos utilizadas en la presente investigación se hizo uso (i) entrevistas semiestructurada y (ii) el análisis documental, los cuales pasaremos a definir a continuación:

a. En lo referente a la primera técnica, esta se caracteriza por ser la conjunción tanto de una técnica cuantitativa estandarizada complementada por una técnica cualitativa flexible. En el caso puntual de nuestro instrumento optamos por la estandarización basada en la denominada Escala de Actitudes y Opiniones, específicamente haciendo uso de la Escala de Likert, que es definida por los especialistas de la siguiente manera:

Una escala psicométrica (escala de Likert) comúnmente utilizada en cuestionarios y es la escala de uso más amplio de encuestas para la investigación, principalmente en ciencias sociales, esta escala mide actitudes o predisposiciones individuales en contexto sociales particulares (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016, p. 327).

En este sentido, la encuesta en la escala de Likert nos ayudó a evaluar las opiniones y actitudes que toman los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental dentro de la sede Huancayo, respecto al tema que se plantea en esta investigación.

Por otra parte, nuestro instrumento se complementa con la flexibilidad y amplitud que nos otorga la denominada guía de entrevista sobre la cual los mismos autores referidos mencionan a continuación:

Al igual que la cedula del cuestionario, que sirve a la técnica del cuestionario, la guía de la entrevista es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, que consiste en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado, es una secuencia determinada (Palacios, Romero & Ñaupas, p. 316).

Durante el transcurso de la investigación hemos podido relacionar las respuestas de los encuestados sobre las categorías de la investigación, al componerse de pautas de preguntas abiertas, lo que nos permitió obtener respuestas flexibles y amplias, en cuanto a las necesidades de la investigación.

b. En lo referente a la segunda técnica, esta consiste en la selección de documentos, constituidos por libros, artículos de revistas, artículos de periódicos confiables, tesis de maestría, informes de investigación, entre otros (Palacios, Romero & Ñaupas, 2016, p. 376).

Al respecto de lo anteriormente mencionado por los autores, cabe precisar que la bondad de la primera técnica de recolección de datos se complementó con un grupo de preguntas abiertas (propias de la pauta de preguntas a profundidad), las cuales en conjunto nos permitieron obtener respuestas flexibles, amplias y dinámicas. Por lo que la encuesta en la escala de Likert nos ayudó a evaluar las opiniones y actitudes que toman los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental respecto a las categorías presentadas en las interrogantes, y por otra parte con la segunda técnica de análisis documental, nos permitió seleccionar información relevante para analizar, aplicar e interpretar en la presente investigación.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

La técnica arriba reseñada hizo uso de un instrumento que combinó tanto la formulación de escalas de actitudes debidamente enumeradas representadas por trece afirmaciones complementadas con tres preguntas abiertas, la cual se puede verificar con los anexos de la presente tesis.

3.6. Técnica de Análisis de Datos

En cuanto al análisis de datos dentro de la presente investigación somos conscientes de la división de técnicas existentes, formuladas por Horna (2015), quien mencionó una división que se adapta adecuadamente a las intenciones interdisciplinarias de este estudio. En este sentido el autor refiere lo siguiente:

Las técnicas de análisis de datos son herramientas útiles para obtener información científica. Después de organizar los datos, es necesario analizarlos cualitativa o

cuantitativamente, dependiendo de la naturaleza de los datos. Para obtener los resultados de la investigación, es necesario primero analizar la data (Horna, 2015, p. 459).

Atendiendo a las características de nuestro estudio, la técnica de análisis de datos que utilizamos fue la referida a las dos tipologías mencionadas por Horna (2015); vale decir que hemos hecho uso de técnicas cualitativas y cuantitativas al mismo tiempo, lo cual ha devenido en manifestar que la técnica de análisis de datos de nuestro estudio es mixta. Esto en razón de que dentro de la investigación se ha realizado un estudio que se apoyó en el análisis de corte interpretativo y argumentativo toda vez que fue realizado sobre material doctrinario, bibliográfico; así como en el campo interdisciplinario en el ámbito cinematográfico, a la vez un enfoque donde los resultados obtenidos de la aplicación de instrumentos también nos dan información procesada de forma numérica y porcentual, la cual la presentamos en forma gráfica y estadística, por lo que al relacionarse ambas llegamos a obtener una técnica de análisis de corte mixta. Esto va de acorde a la característica de esta técnica mencionada por Horna (2015), quien la categorizó como “técnicas para describir, graficar, analizar, comprara, relacionar, resumir los datos obtenidos con los instrumentos cuantitativos” (p. 474).

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En este capítulo se expondrán y analizarán los resultados de la investigación, los cuales, cabe recordar, son un apartado medular en la realización de una tesis, tal como lo mencionó Horna (2015) al enunciar sobre la organización y análisis de estos: “Recuerde que, en la tesis todo tiene su lugar: debe ser ordenado y respetar las formas porque ello garantiza una evaluación más rápida y justa de su investigación” (p. 447). Del mismo modo, dentro de la teoría metodológica jurídica esto encuentra eco en lo establecido según Palacios et al. (2016) al referir lo siguiente:

Los resultados de la investigación constituyen la parte medular de la tesis, que consiste en presentar los hallazgos o descubrimientos que permiten lograr los objetivos en la investigación cualitativa mediante las técnicas de reflexión, análisis e interpretación de los datos utilizando la hermenéutica (pp. 427-428).

Este es un punto muy importante de subrayar que si bien nos apoyamos en la presentación de datos expresables en cuadros y tablas producto de los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, volvemos a destacar la naturaleza principalmente cualitativa del presente estudio, el cual, a diferencia de un estudio puramente cuantitativo, privilegia una organización y posterior presentación de la data obtenida con fines de un análisis de corte interpretativo, así como argumentativo en materia tanto educacional como jurídica con vistas a su posterior discusión.

En tal sentido, los resultados de la presente investigación se han obtenido cumpliendo los requisitos que mencionó Horna (2015) dentro de la teoría metodológica a saber: (i) objetivos bien delimitados (que en nuestro caso se componen de uno general y tres específicos; (ii) instrumentos validos (que en nuestro caso destacan la revisión documental y la ficha de encuesta semiestructurada); (iii) trabajo de campo completo evidenciado en el tiempo de análisis de la teoría encontrada sobre los vínculos entre el cine y el derecho y la toma de encuestas en la Universidad Continental); (iv) datos organizados y analizados.

Es así como en consideración al cumplimiento de dichos requisitos respecto a la organización de este capítulo exponemos el mismo sobre tres (03) subapartados uno por

cada variable planteada y que a su vez conformaron la base de los trece (13) ítems conformantes de la ficha de encuesta de la siguiente manera: El primer subapartado se organiza sobre los resultados obtenidos a partir de las preguntas 1, 2 y 4, preguntas elaboradas sobre la primera variable; el segundo subapartado enfocado en las posteriores interrogantes 5, 6, 7, 8 y 9 relacionadas a la segunda y finalmente un tercer y último subapartado que contiene un análisis de las interrogantes 10, 11 y 12 relacionadas a la última variable dejando al final un complemento de tratamiento de dos (02) interrogantes generales basadas en preguntas abiertas (3 y 13). Los resultados obtenidos son los que a continuación se presentan para su posterior discusión académica. En ese sentido cabe recordar que se realizó una encuesta a 72 alumnos de la Universidad Continental pertenecientes a la Facultad de Derecho, que vienen estudiando conforme a las mallas académicas 2007 y 2015. La encuesta consta de 13 preguntas, que se dividen de acuerdo con las variables materia de estudio (enseñanza del derecho, conocimientos interdisciplinarios y cine), luego se llegó a los siguientes resultados presentados a continuación.

4.1. Resultado del Análisis de la Variable 1

a. Enseñanza del derecho

Con relación a la variable enseñanza del derecho, consideramos oportuno en su momento establecer interrogantes basadas en dos grandes ejes presentes durante el periodo formativo de los alumnos en la Facultad de Derecho (factor enseñanza), vale decir, indagar respecto de los (i) métodos utilizados para la actividad de enseñanza impartida, así como la (ii) calidad de estos. De esta manera juzgamos pertinente iniciar por examinar la percepción del alumnado respecto de la calidad de metodología usada, para posteriormente preguntar por cuáles son los más requeridos y finalmente indagar qué mejoras podrían tener dichos métodos. La razón de ser de estas interrogantes se basaba en indagar en primer momento si entre estos métodos, los alumnos mencionarían (o no) al cine como estrategia pedagógica siendo los resultados los siguientes.

Tabla 6. ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?	Bastante buena	6	8%
	Buena	37	51%
	Regular	26	36%
	Mala	3	4%
	Muy mala	0	
		72	100%

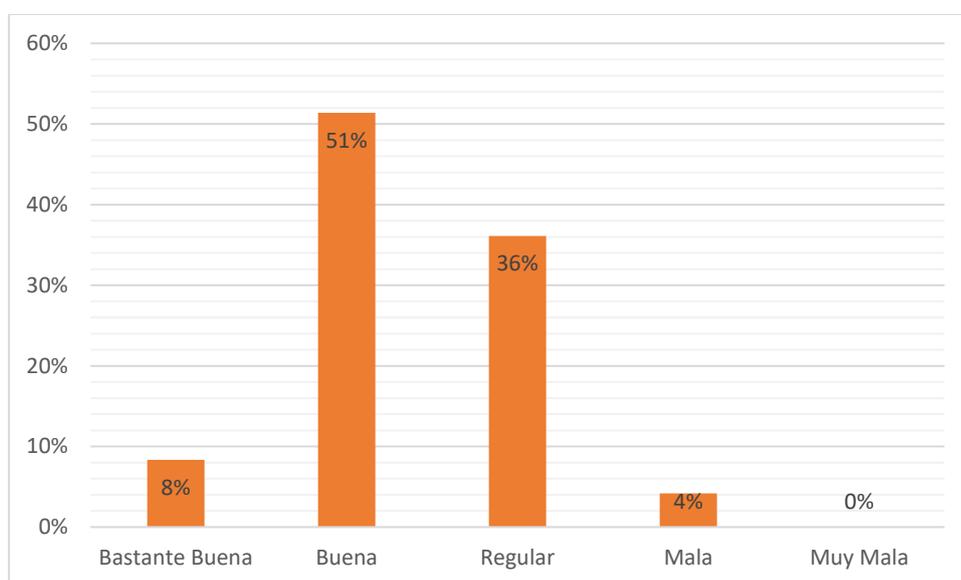


Figura 4: ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?

De la lectura de los resultados obtenidos a esta primera interrogante, evidenciamos que la calidad de enseñanza obtiene un favorable 51% (que se encuentra representado por 37 alumnos) que la consideran *buena*; no obstante, resalta que la calificación de *bastante buena* solo obtiene un escaso 8% (06 alumnos). Lo que resalta dentro de estos resultados es que el porcentaje de alumnos que consideran la calidad de enseñanza como *regular* llega casi a equiparar al porcentaje que la calificaba como *buena* con 36% (26 alumnos) separados por un estrecho margen de 11 alumnos. En lo que respecta a la calificación de *mala* esta se evidencia en un escaso 4% (03 alumnos) y de una total ausencia de calificación de *muy mala*.

Así mismo, los resultados aquí obtenidos encuentran un interesante contraste con los resultados obtenidos de la revisión documental cuando citamos al especialista en investigación jurídica Pavlov (2017), quien en su artículo “Una mirada crítica y propuesta a la enseñanza y aprendizaje del derecho en el Perú” mencionó lo siguiente:

Hay muchos aspectos que desarrollar y empezar a cambiar en nuestras facultades de derecho, pero debe empezar por el propio alumno quien debe exigir a sus profesores mayor calidad académico-pedagógica y por los docentes a quienes su trabajo y esfuerzo debe ser remunerado de acuerdo a su producción y capacitación constante (...) No dudamos que en muchas de nuestras facultades de derecho existen eminentes colegas y abogados de mucho prestigio, pero a la hora de enseñar eso no es suficiente, yo diría que existe un 50% en este aspecto y otro 50% las competencias pedagógicas o “saber cómo enseñar” conociendo a sus alumnos y el tipo de inteligencias que estos manejan (párr.12-13).

Podemos decir que Pavlov en su artículo ya anticipaba la deficiencia de los métodos de enseñanza en las facultades de derecho del Perú, asimismo el profesor Luis Pásara sostuvo dentro de su trabajo de investigación “La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia” que las deficiencias de las facultades de derecho tiene muchos factores entre los que destacan, la cantidad de alumnos, la falta de investigación de los docentes, las clases sin dinamismo y el aumento de universidades privadas que buscan lucro antes que impartición de enseñanza profesional, provocando inconformidad en los alumnos (Pásara, 2004).

Tabla 7: ¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?	Los profesores dictan sus clases anteponiendo el uso del lenguaje oral o escrito (por medio de exposiciones, dictados, preguntas), permaneciendo nosotros los alumnos como receptores pasivos.	7	10%
	Los profesores dictan sus clases haciendo uso de materiales expositivos, actividades y/o dinámicas a partir de las cuales los alumnos participamos de forma muy activa.	20	28%
	Los profesores dictan sus clases haciendo un uso alternado de los dos métodos anteriormente citados.	44	61%
	Los profesores hacen uso mayoritario de otro sistema.	1	1%
		72	100%

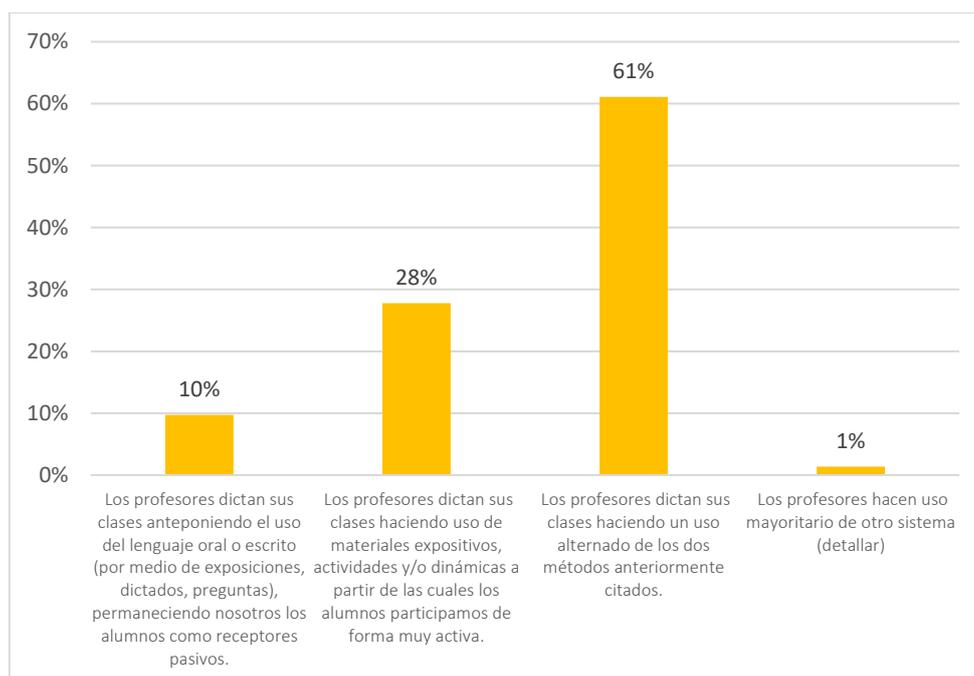


Figura 5: ¿Qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?

De la lectura de los resultados obtenidos a la segunda interrogante, evidenciamos que el método más usado para la enseñanza dentro de la Facultad de Derecho es el dictado anteponiendo la oralidad, a través de material expositivo en el que los alumnos participan

activamente, obteniendo un favorable 61% (que se encuentra representado por 44 alumnos); en cuanto al método de dictar clases anteponiendo el uso del lenguaje oral o escrito (por medio de exposiciones, dictados, preguntas), permaneciendo los alumnos como receptores pasivos, obtiene un 10% (07 alumnos), respecto al método del dictado de clases haciendo uso de materiales expositivos, actividades y/o dinámicas a partir de las cuales los alumnos participamos de forma muy activa, obtiene un 28% (20 alumnos) y por otra parte el uso de otros métodos obtiene un 1% (01 alumno).

Los resultados aquí obtenidos encuentran un interesante contraste con los resultados obtenidos de la revisión documental cuando hablábamos de enseñanza tradicionalista, citamos al especialista en pedagogía Van Arcken (2012), quien mencionó lo siguiente:

La escuela tradicionalista aparecida en el siglo XVII busca como finalidad la conservación del orden de cosas y para ello el profesor asume el poder y la autoridad como transmisor esencial de conocimientos, quien exige disciplina y obediencia, apropiándose de una imagen impositiva, coercitiva, paternalista, autoritaria, que ha trascendido más allá de un siglo y subsiste hoy día (párr. 3).

Es así como la escuela tradicionalista que se ha mantenido hasta nuestros tiempos tiene como finalidad que el profesor sea quien asuma la transmisión de conocimientos, con una imagen autoritaria y de poder frente a los alumnos, lo que se sigue evidenciando del resultado de encuestas.

Tabla 8: En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?	Totalmente de acuerdo	7	10%
	De acuerdo	40	56%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	29%
	En desacuerdo	4	6%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
		72	100%

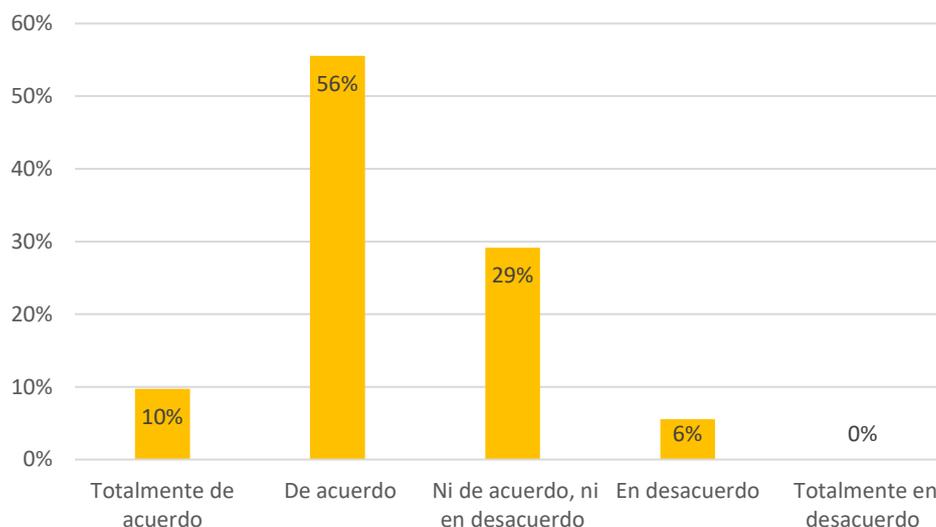


Figura 6: En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?

De la lectura de los resultados obtenidos a la tercera interrogante, evidenciamos si el método de enseñanza usado por los docentes ayuda en la identificación de la relación del derecho con otras disciplinas, obteniendo un favorable 56% (representado por 40 alumnos) que se encuentran de acuerdo; no obstante, resalta que la calificación de *totalmente de acuerdo* solo obtiene un escaso 10% (07 alumnos). Lo que resalta dentro de estos resultados es que el porcentaje de alumnos que se encuentran dudosos si esta relación se da o no, llega a ser casi la mitad del porcentaje que está de acuerdo, con 29% (21 alumnos). En lo que respecta a un desacuerdo, se evidencia en un escaso 6% (04 alumnos) y de una total ausencia de calificación *total desacuerdo*.

Los resultados aquí obtenidos se relacionan con las citas ya mencionadas en las anteriores interrogantes respecto a la forma tradicionalista de la enseñanza, asimismo es importante señalar que tal como indicó Barandiarán, quien fue anteriormente citado dentro de su artículo “Derecho y Arte”, publicado en 1942, el derecho se relaciona con el arte y subrayaba la importancia del conocimiento de estos vínculos, estableciendo que para quien se dedica a la abogacía, es igual de relevante el conocimiento de otros saberes aparentemente desconectados de forma directa con el derecho, sosteniendo que un

operador jurídico debe de interesarse que su formación se complemente con conocimientos tales como la arquitectura y la historia o la música (Barandiarán, 1942).

4.2. Resultado del Análisis de la Variable 2

a. Conocimientos interdisciplinarios

Después de haber tenido el plano de conocimiento a partir de las tres interrogantes anteriores con respecto a cuáles son las metodologías vigentes, así como las más recurrentes y haber recopilado información de los alumnos sobre qué mejoras deberían haber tenido dentro de la casa de estudios materia de análisis, procedemos a continuación a evaluar los resultados obtenidos sobre la segunda variable: conocimientos interdisciplinarios, entendiéndose en palabras del ya citado Van del Linde (2010, p. 71) que la interdisciplinariedad es “vista como una estrategia pedagógica que implica la interacción de varias disciplinas, entendida como el diálogo y la colaboración de estas para lograr la meta de un nuevo conocimiento” (Van de Linde citado por Carbajal, 2010, p. 159). En consideración a esta línea teórica, dentro del contexto de la Facultad de Derecho en la Universidad Continental, consideramos pertinente iniciar el apartado del análisis de esta segunda variable, conocimientos interdisciplinarios estableciendo cinco preguntas que nos acercarán a evaluar el panorama de la facultad en su relación con la interdisciplinariedad:

(i) En primer lugar (pregunta N. 5) consultado a los alumnos, con un lenguaje simple y de gran entendimiento, si esos métodos de enseñanza utilizados por sus profesores eran propiamente conocidos y calificados como interdisciplinarios. Para mayor claridad de la interrogante establecimos una descripción básica y al mismo tiempo puntual sobre lo que es la interdisciplinariedad (la relación del derecho con otras disciplinas o áreas del conocimiento). (ii) En un segundo momento, se estableció una pregunta indagando si los alumnos sentían o percibían hasta el momento de realizada la investigación si la didáctica misma utilizada para impartir la enseñanza jurídica explicada por sus profesores, estaba siendo relacionada con otras disciplinas del saber humanístico, lo cual nos ayudaría a establecer cuanta riqueza interdisciplinaria estaría teniendo la acción misma de impartición de conocimientos por parte de los docentes, y al mismo tiempo ver la posibilidad de que como parte de las respuestas se diera la situación que algunos entrevistados mencionarían el cine y qué impacto hubiese podido tener. (iii)

Posteriormente, analizamos si hasta el momento en el que alumno cursaba sus estudios de derecho el factor interdisciplinariedad habría estado presente a lo largo de su carrera en otros ámbitos conexos a su proceso formativo. (iv) Seguidamente se buscó saber si los alumnos habrían podido generar no solo una recepción de una idea general o teórica de la interdisciplinariedad, sino de una capacidad de análisis de fenómenos, pero no solo una visión sesgada dentro del derecho (lo jurídico), por lo cual se dio luz a la interrogante ocho. (v) Finalizamos con una pregunta que encerraba una síntesis de lo anterior de manera más compacta en tanto buscó indagar si los alumnos entrevistados (a) Tenían conocimiento de lo que era interdisciplinariedad, (b) consideraban que los docentes habían contribuido con métodos de enseñanza que alentaran su interdisciplinariedad, (c) Así como indagar cuanta interdisciplinariedad habrían tenido al elaborar sus ideas durante su formación de carrera, y si a la actualidad los alumnos estaban haciendo uso de un conocimiento interdisciplinario, con los resultados mostrados a continuación:

Tabla 9: ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?	Totalmente de acuerdo	8	11%
	De acuerdo	42	58%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	28%
	En desacuerdo	2	3%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
		72	100%

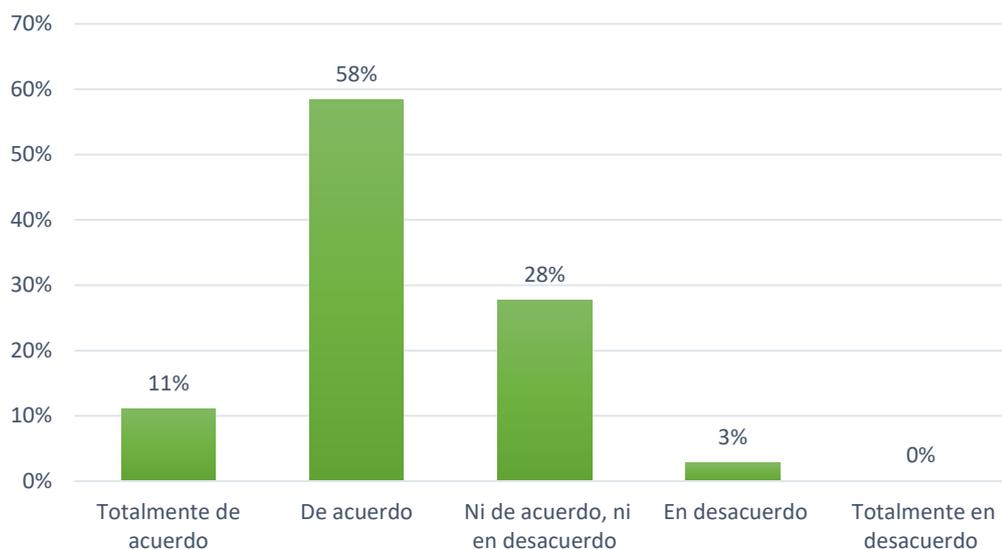


Figura 7: ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?

De la lectura de los resultados obtenidos a esta interrogante, evidenciamos que el método de enseñanza impartida por los docentes para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos, hacia los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, Huancayo, obtiene un favorable 58% (que se encuentra representado por 42 alumnos) que consideran estar *de acuerdo*; así mismo existe un 28% (representado por 20 alumnos) que están *ni de acuerdo ni en desacuerdo*; asimismo es importante indicar que sobre esta interrogante aún existe un 3% que se encuentra *en desacuerdo*; finalmente hay un notable 11% (representado por 8 alumnos) que consideran estar *totalmente de acuerdo*. Lo que resalta dentro de este resultado es que si bien hay un porcentaje mayoritario de 69% (representado por 50 alumnos) que considera estar *de acuerdo* y *totalmente de acuerdo* con el método de enseñanza; empero aún existe un 31% de población (representado por 22 alumnos) que aún no perciben un método de enseñanza que esté relacionada con otras áreas del conocimiento.

Observamos que los resultados obtenidos encuentran un interesante contraste con los resultados obtenidos de la revisión documental al referir a la ya citada especialista en educación Figueroa (2011), quien en su tesis titulada “La enseñanza del derecho más allá del formalismo” mencionó lo siguiente:

La manera en que las facultades de derecho han afrontado la situación de enseñanza del derecho incide también negativamente en su problemática, pues no han logrado proponer un modelo educativo alternativo que “reemplace del actualmente imperante”, y han continuado con su papel de ser “fábrica de ilusiones”, procurando en todo caso aumentar el número de sus estudiantes. Se ha mantenido, por tanto, el objeto de estudio propio del formalismo y la “organización interna de la facultad” que “subraya las jerarquías en los diversos tipos de relaciones sociales”, sin fortalecer una “comunidad de académicos profesionales dedicados a tiempo completo a la investigación y a la enseñanza del derecho” (p. 116).

Al respecto evidenciamos que Figueroa refiere sobre el modelo educativo que se brinda en las universidades nacionales, que con el término imperante hace mención a que estas casas de estudio aún no han desarrollado un mecanismo o algún modelo que pueda considerarse tendencia en materia de enseñanza educativa del derecho toda vez que solo se han basado en seguir aumentando alumnado y crear jerarquías sin versar en la investigación y propiamente en la enseñanza del derecho. Es así como sobre el trabajo desarrollado por Figueroa podríamos evidenciar que existe una notable línea de semejanza con los resultados obtenidos en nuestro estudio en cuanto se replican referencias a las debilidades señaladas para con nuestro sistema formativo lo cual estaría evidenciando que dentro de la carrera de derecho a lo largo del tiempo, aún persevera un enfoque tradicionalista y formalista enfocado en estrategias de aprendizaje que la teoría va considerando progresivamente obsoletas, en las cuales la priorización en la memorización de normas y artículos (sin un posterior análisis y crítica de los mismos) si bien es una actividad cada vez más en desuso aún persiste en pequeños sectores; asimismo, se hace referencia a la ausencia de métodos innovadores para la cátedra de derecho, lo que demostraría que nos encontramos ante una problemática que no es exclusivamente de rango local sino que trascendería incluso a un contexto regional.

Tabla 10: ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?	Totalmente de acuerdo	3	4%
	De acuerdo	35	49%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	33%
	En desacuerdo	10	14%
	Totalmente en desacuerdo	0	0%
		72	100%

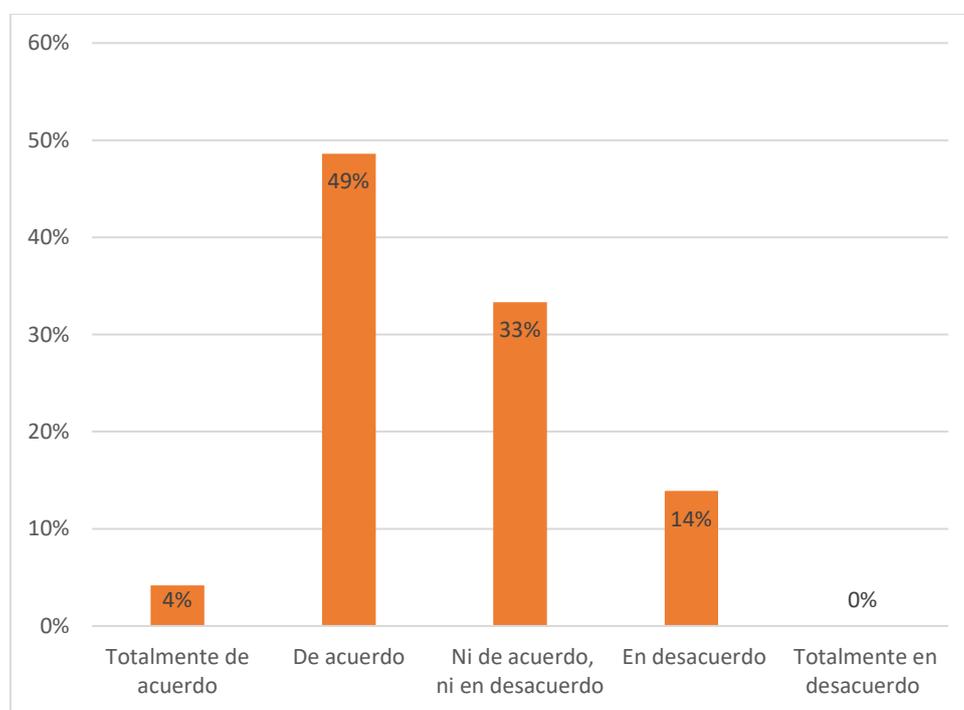


Figura 8: ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?

De la lectura de los resultados obtenidos a esta sexta interrogante, evidenciamos que respecto a si las estrategias de enseñanza que usan los docentes ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionándolos con otras disciplinas extrajurídicas, un *totalmente de acuerdo* obtiene un 4% (que se encuentra representado por 3 alumnos); por su parte un 49% (representado por 35 alumnos) se encuentran *de acuerdo* con esta relación, llegando

a ser más de la mitad de la población. Sin embargo, un 33% (representado por 24 alumnos) aún se encuentran en duda e indican no *estar de acuerdo ni en desacuerdo* respecto a esta relación, finalmente hay un notable 14% (representado por 10 alumnos) que se encuentra en *desacuerdo* respecto de que las estrategias de enseñanza que usan sus docentes no les ayudarían a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas como la historia, psicología, sociología, etc.

Respecto de los resultados obtenidos de la presente interrogante, encuentran cierto contraste con la revisión documental cuando citamos a Barandiarán (1942), que, dentro de la revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, se encuentra su artículo titulado el “Derecho y el Arte” donde sostuvo lo siguiente:

La investigación jurídica predica necesariamente hacia los datos que integran la cultura humana. El jurista no ha de contentarse con conocer su disciplina con un criterio de unilateral. Por la incidencia del derecho en todos los fenómenos de sentido teleológico, le aguarda doble trabajo: ha de estudiar especialmente la jurisprudencia: pero no debe desinteresarse de la cultura en general. No puede tener una mera curiosidad de diletante para todas las manifestaciones de orden ideográfico, sin profundizar su propia ciencia; más, no puede sacrificar su plenitud humana, enclaustrándose dentro de un intolerante y único quehacer. (...) De aquí que sea interesante considerar las relaciones del derecho y el Arte (p. 347)

Con respecto a lo señalado por Barandiarán podemos indicar que el derecho y su investigación como tal debe profundizarse sobre la cultura en general, no debe de centrarse en lo que indica las normas y su aplicación, sino en relacionarlo con otras disciplinas que abran un mundo más enriquecedor donde interese conocer de otras ciencias para beneficio del derecho y su aplicación.

Tabla 11: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?	Sí	59	82%
	No	13	18%
		72	100%

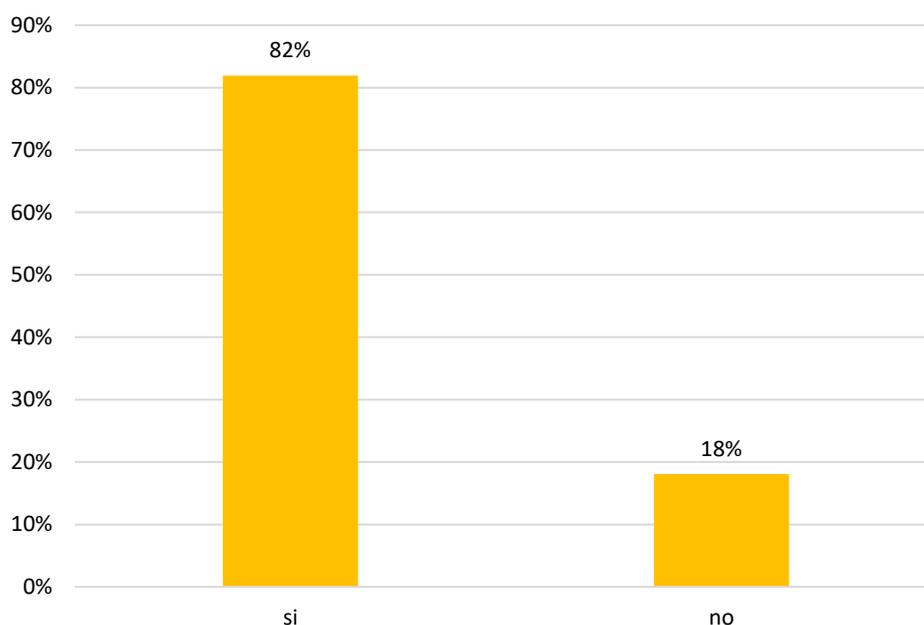


Figura 9: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?

Del cuadro analizado a la pregunta séptima, evidenciamos que un 82% (representado por 59 alumnos), contestaron de forma afirmativa que durante el tiempo que llevan estudiando la carrera en la facultad, han sido capaces de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano; sin embargo, un 18% (representado por 13 alumnos), contestaron negativamente el haber sido capaces de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento.

Tabla 12: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?	Sí	44	61%
	No	28	39%
		72	100%

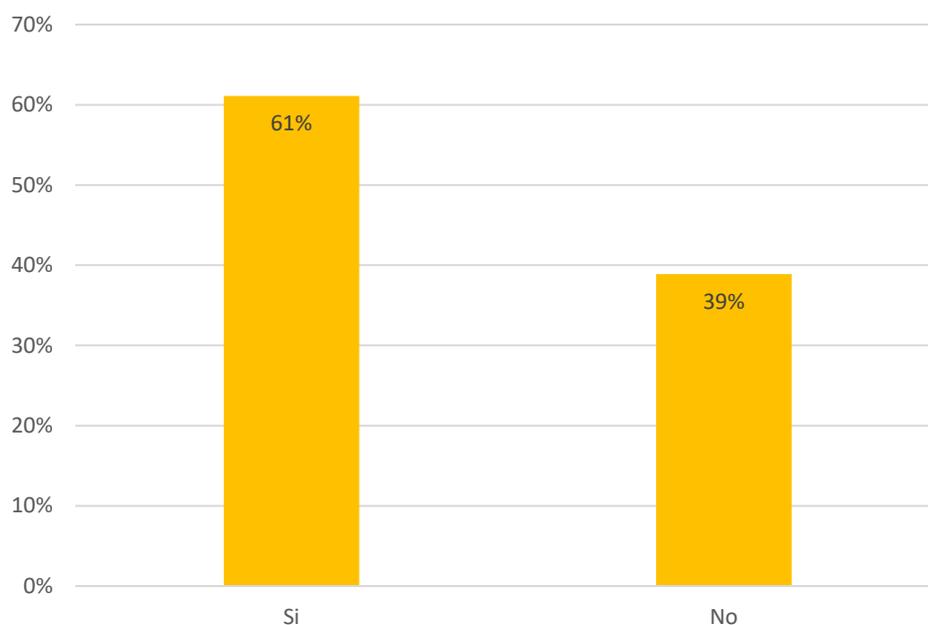


Figura 10: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

Del cuadro analizado a la pregunta número ocho, podemos evidenciar que un 61% (44 alumnos) contestaron que *sí*, que el tiempo que llevan estudiando la carrera en la facultad, lograron analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas, frente a un 39% (representados por 28 alumnos), que decían que *no* era así, lo positivo de la lectura de este cuadro es que

podemos ver que son el doble de alumnos que consideran que hay una interdisciplinariedad, no obstante lo que podría llegar a una reflexión es que el número de alumnos que afirman no tenerlo es prácticamente una mitad, lo cual no condice con la misión y visión establecida por la universidad.

En la teoría encontramos que estos resultados obtenidos por la encuesta condicen a lo que se indicó Hirsh (2009):

La labor de la Universidad es garantizar una formación que brinde a nuestros estudiantes todas las herramientas necesarias que les permitan desenvolverse en un medio académico y laboral cada vez más competitivo e interdisciplinario. Estas herramientas no solamente hacen referencia al dominio de conocimientos y de tecnología, sino también a la capacidad y sensibilidad para analizar y comprender situaciones que se alejan de nuestra realidad cotidiana. En ese sentido, la formación interdisciplinaria debe darse en todos los niveles de la educación, en este caso universitaria, desde los Estudios Generales hasta el Posgrado (p. 2).

Lo que indicó Hirsh es que las universidades deben generar proyectos donde se involucre la interdisciplinariedad, ya que actualmente nos encontramos en una sociedad más competitiva, lo que hace que los futuros profesionales sean más espontáneos y capaces de afrontar situaciones donde involucre una relación, ya sea del derecho con otras áreas del conocimiento, y con ello genere una diversificación más amplia de nuevos conocimientos aplicables a diversos problemas jurídicos.

Tabla 13: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?	Sí	52	72%
	No	20	28%
		72	100%

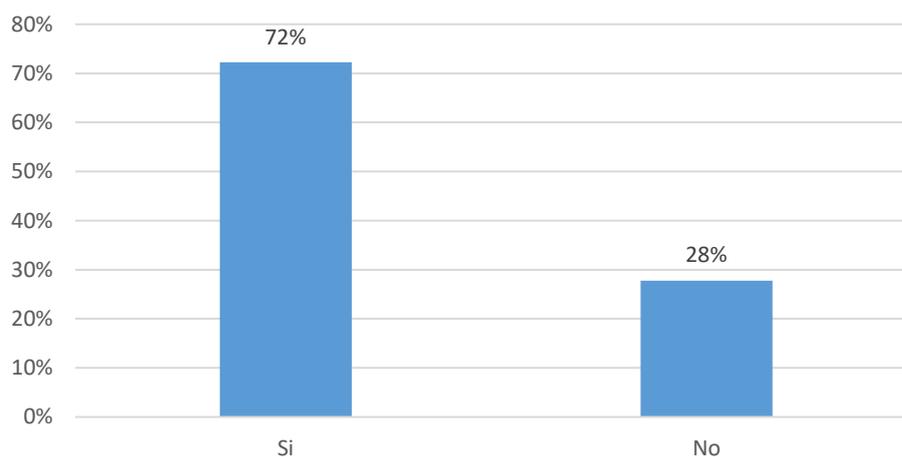


Figura 11: ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

De la lectura de los resultados obtenidos de la novena interrogante, podemos evidenciar que un 72% (representado por 52 alumnos) contestaron que *sí*, que en el tiempo que llevan estudiando la carrera en la facultad, proponen diversas alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas, frente a un importante 28% (representados por 20 alumnos), que decían que *no* era así, lo positivo de la lectura de este cuadro es que podemos resaltar que hay una mayoría privilegiada de alumnos que consideran que dentro de la universidad, sobre las enseñanzas impartidas por sus docentes han generado un interés en proponer

nuevas alternativas de solución a los supuestos jurídicos aplicando la interdisciplinariedad, no obstante resulta preocupante que siga existiendo un porcentaje no tan mínimo de alumnos que consideran no haberse planteado formas de resolver conflictos optando por otras disciplinas.

Los resultados aquí obtenidos encuentran contraste y van en sintonía con lo expresado por el ilustre Doctor en Derecho Pásara (2017) en su obra *La interdisciplinariedad en la investigación del derecho*:

La investigación jurídica se vuelve interdisciplinaria cuando se propone entender el derecho más allá de sus textos. Esto requiere “situar” las normas en un contexto que debe ser comprendido. La interdisciplinariedad concurre a la satisfacción de esa necesidad, que alcanzaron elementos de comprensión del contexto: Historia, Antropología, Sociología, Economía y Ciencia Política (pp. 46-47).

En este sentido aún debemos de conseguir un despliegue de enseñanza interdisciplinaria que sea capaz de que el cien por ciento de alumnado pueda enriquecer sus conocimientos y con ello el análisis, interpretación y aplicación del derecho, por ello se deben seguir fomentando diversas estrategias de aprendizaje donde genere que el alumno pueda conseguir un entendimiento más diverso cogiendo diversas disciplinas y relacionarlo con el derecho.

a. Cine

Al ser no solo una de las variables de estudio sino que configura el eje fundamental del mismo, hacemos mención recordatoria que ya contamos en un apartado anterior (*vid.*, Capítulo II) con una vasta definición temática del concepto cine concentrándonos en este punto en establecer una explicación a la configuración de las interrogantes elaboradas sobre la base de esta variable apoyadas en dos grandes ejes relacionados al periodo formativo de los alumnos en la Facultad de Derecho de la Universidad materia de análisis: En un primer momento, la mención a la variable no es expresa para posteriormente mencionarla directamente; así de tal forma logramos indagar respecto de los (i) métodos utilizados para la actividad de enseñanza impartida, así como la (ii) calidad de los mismos y si entre estos se incluía al cine como parte de dicho grupo, de esta manera juzgamos pertinente iniciar por examinar la percepción del alumnado respecto de la calidad de

metodología usada, para posteriormente preguntar por cuáles son los más requeridos y finalmente indagar qué mejoras podrían tener dichos métodos. La razón de ser de estas interrogantes se basaba en indagar en primer momento si entre estos métodos, los alumnos mencionarían (o no) al cine como estrategia pedagógica siendo los resultados obtenidos de dicha indagación los siguientes.

Tabla 14: ¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?	Totalmente de acuerdo	30	42%
	De acuerdo	29	40%
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	13%
	En desacuerdo	3	4%
	Totalmente en desacuerdo	1	1%
Total		72	100%

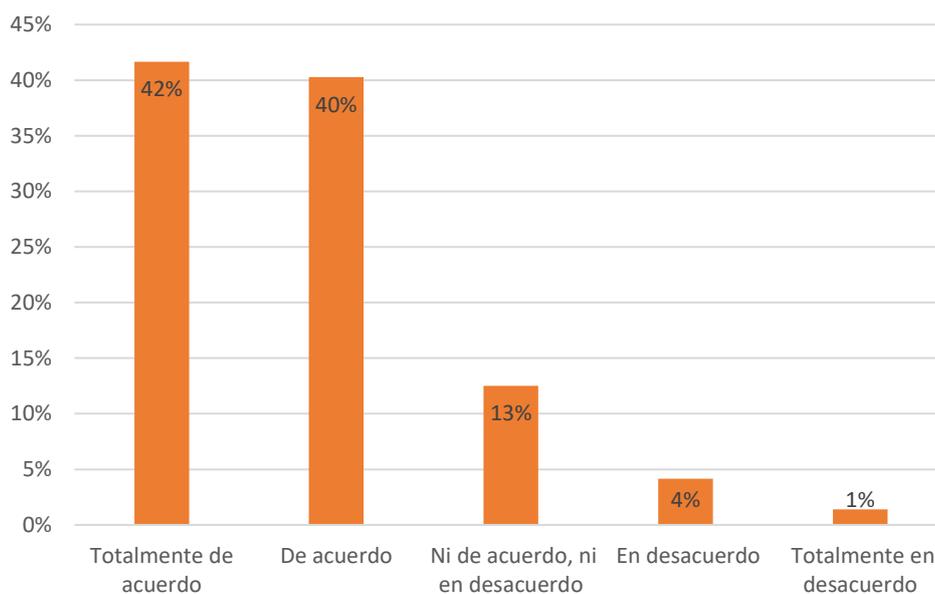


Figura 12: ¿Consideras que el cine y el derecho guardan algún tipo de relación?

De la lectura de los resultados obtenidos a esta novena interrogante, evidenciamos que respecto a si se considera o no que existe una relación entre el derecho y el cine, un *totalmente de acuerdo* obtiene un 42% (que se encuentra representado por 30 alumnos); por su parte un 40% (representado por 29 alumnos) se encuentran *de acuerdo* con esta relación, llegando casi a equiparar al porcentaje que la calificaba como *totalmente de acuerdo*, separados por un estrecho margen de 1 alumno. Sin embargo, un 13% (09 de

alumnos) aún se encuentran en duda e indican no *estar de acuerdo ni en desacuerdo* respecto a esta relación, finalmente solo un 4% (03 alumnos) se encuentra en *desacuerdo* y solo un 1% (01 alumno) se encuentra en *total desacuerdo*.

Los resultados aquí obtenidos encuentran contraste con los resultados obtenidos de la revisión documental cuando citamos a la abogada y educadora Galeano (2017), quien en su artículo titulado “Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando” mencionó lo siguiente:

Los casos de Estados Unidos y España son muestra de que el vínculo entre el derecho y cine no es una ilusión, sino que se ha podido llevar a muy buenos niveles de reflexión, así como a proyectos prácticos, siendo la educación en derecho uno de sus principales objetivos. (...) Es posible concluir que por más distantes que pudieran ser los autores, se identifican con patrones comunes de análisis para el ámbito pedagógico. Coinciden en un desprendimiento, aunque no negación, de las clases magistrales, sea porque necesitan apoyo, son insuficientes o a veces hasta aburridas, oportunidad que se abre para que el cine entre como un recurso apropiado en los cursos de derecho (p. 318).

Lo que indica la autora es de forma exacta la relación que existe entre lo jurídico y lo cinematográfico en el campo pedagógico y cómo es que esto se ha desarrollado en otros países como Estados Unidos y España en donde ha servido para una mejora constante y resolver problemas jurídicos.

Tabla 15: ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?	Sí	60	83%
	No	12	17%
		72	100%

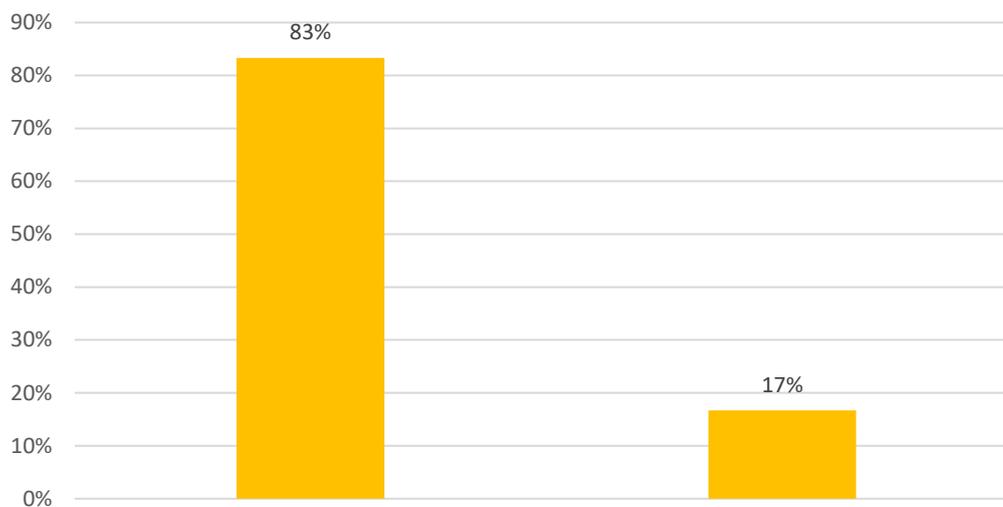


Figura 13: ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?

De la lectura de los resultados obtenidos a esta décima interrogante, evidenciamos que los alumnos consideran que el cine es una herramienta que te puede ayudar a analizar y proponer alternativa de solución a problemas jurídicos, obteniendo un favorable 83% (que se encuentra representado por 60 alumnos) que la consideran que *sí* es una herramienta que ayudaría a analizar; dejando un 17 % (representado por 12 alumnos) que indica que *no*.

Lo mencionado líneas arriba coincide con los resultados obtenidos en la revisión documental del profesor cusqueño Salazar (2015), dentro de su tesis “El Cine como estrategia didáctica en el curso de Razonamiento Jurídico”, donde sostuvo lo siguiente:

La estrategia didáctica del cine influye positivamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, funcionando de forma complementaria con las demás estrategias tradicionales y modernas, por lo que es necesaria, pero no puede ser la única. La estrategia didáctica del cine es un medio muy atractivo e interesante para la enseñanza de las instituciones jurídicas del razonamiento jurídico, utilizando los talleres colectivo-participativos y el fórum de discusión y análisis (p. 51).

Tal como se indica en el documento se ha podido demostrar que el cine es un recurso dinámico para utilizarlo como instrumento dentro de las aulas de clase, ya que

ayudan a la memoria visual además de ser una forma de aprendizaje moderno que va en contexto y a la par de nuevas tecnologías.

Por su parte el reconocido jurista español Rivaya (2003) en su artículo de “Derecho y cine, sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica” arguyó lo siguiente:

¿No podría el cine apoyar algo nuevo y atractivo a la didáctica jurídica?, y así como existió el tradicionalismo en la pedagogía jurídica española, donde el semejante proceder pedagógico ha sido duramente criticado sobre todo por fomentar una actitud pasiva en los estudiantes y una relación mecánica entre estos y los profesores. Y en fin de las clases magistrales se han dicho que son aburridas, nada creativas, abstractas. Por ello cabría la posibilidad de un papel para el cine en el nuevo contexto de la enseñanza del derecho (pp. 19-21).

Señaló que el cine sería una herramienta que ayude en la didáctica y la mejora en la enseñanza de lo jurídico.

Tabla 16: ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?

Pregunta	Respuesta	Población	Porcentaje
¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?	Sí	60	83%
	No	12	17%
		72	100%

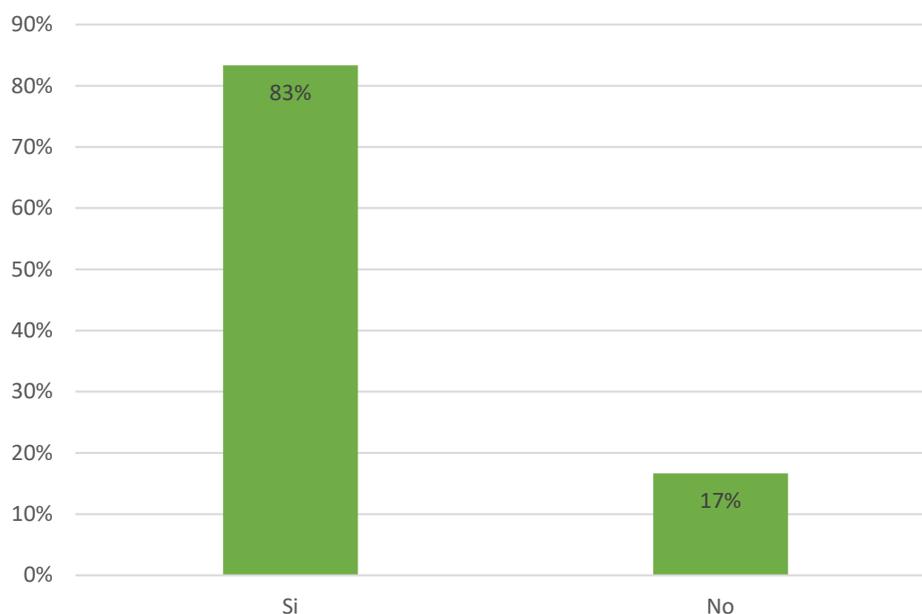


Figura 14: ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementen al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?

De la lectura de los resultados obtenidos de la décima primera interrogante, evidenciamos que un 83% (que se encuentra representado por 60 alumnos) estaría de acuerdo con que los docentes implementen al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de las materias y solo un 17% (12 alumnos) consideran que *no* llegaría hacer útil el implementar al cine como herramienta educativa.

Sobre la tercera interrogante (¿cómo podrían mejorar los actuales métodos de enseñanza utilizados por tus profesores en la Facultad de Derecho?) y la decimotercera interrogante (¿de qué otra forma consideras que puede ser incluido el cine y el derecho dentro de la propuesta educativa de la Facultad de Derecho?), preguntas planteadas a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental-Sede Huancayo, de forma abierta para tener en claro sus opiniones y propuestas que serán de gran importancia para la presente investigación, obtuvimos en gran porcentaje los resultados que a continuación detallamos: respecto de la tercera interrogante en cuanto a indicar cuáles serían las posibilidades de mejoras en los métodos de enseñanza que vienen utilizando sus docentes, los resultados fueron: a) planteando casos reales, para su análisis y discusión, b) dinamismo y participación del alumnado, c) proporcionando casos reales para una investigación, d) Que las clases adquieran más horas de práctica que teoría, e)

uso de mecanismos y materiales didácticos, f) promoviendo el debate de casos, así como la práctica más activa de las simulaciones de casos.

Respecto a la decimotercera interrogante abierta, desarrollada dentro de la variable cine donde se les propone indicar ¿de qué otra forma consideran que puede ser incluido el cine y el derecho dentro de la propuesta educativa de la Facultad de Derecho, indicaron lo siguiente: “La inclusión del cine y el derecho debe incorporarse dentro de a) sesiones de clase como método didáctico para el aprendizaje de las disciplinas del derecho, b) talleres extracurriculares como “Cine Jurídico” o “Martes de Cine Jurídico”, c) talleres de teatro exclusivamente para la carrera de derecho donde se recopile escenas fílmicas impactantes para el desenvolvimiento, y d) festivales de cine jurídico.

Por consiguiente, consideramos que la mayoría de los encuestados se encuentran aún dudosos respecto de los métodos de enseñanza que se vienen usando en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental Sede Huancayo, así mismo de las preguntas libres se han evidenciado que la crítica de los alumnos se da en mayor frecuencia en la falta de dinamismo de algunas cátedras, por lo que aceptan que el cine sería un gran apoyo para mejorar el dictado de clases, además de que muchos de ellos piensan que se necesita implementar nuevas formas de aprendizaje que vayan acompañados de la tecnología y sea más práctico para ellos.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para efectos de la presentación de este capítulo nos basaremos en cuatro (04) subapartados, uno por cada objetivo planteado (uno general, tres específicos), los cuales serán discutidos a la luz de lo que en la teoría metodológica se reconoce como modelo de triangulación. Esta estrategia es claramente definida por Cowman (citado por Arias, 2000) como “la combinación de múltiples métodos en un estudio del mismo objeto o evento para abordar mejor el fenómeno que se investiga” (p. 15), complementada con el estudio “Los componentes del diseño flexible en la investigación cualitativa” (la cual concierne a la naturaleza del presente estudio) como “una estrategia seguida por el investigador para aumentar la confianza en la calidad de los datos que utiliza; esta necesidad surge de reconocer las limitaciones que implica una sola fuente de datos, mirada, o método, para comprender un tema social” (Mendizábal, 2006; citado por Vasilachis, 2006, p. 93).

Siguiendo esta misma teoría, la triangulación se puede realizar, desde la perspectiva del sociólogo norteamericano especialista en investigación cualitativa Norman Denzin (Mendizábal, 2006). “1) Mediante el análisis integrado y crítico de datos obtenidos en diferente tiempo y espacio, y de personas o grupos variados; 2) por el aporte interdisciplinario de un equipo de investigadores; 3) desde diferentes perspectivas teóricas; y 4) por la implementación de diversos métodos y técnicas, ya sea dentro de la tradición cualitativa, como a partir del aporte del método cuantitativo” (p. 93). Siguiendo por tanto esta línea establecida por Denzin este estudio se basó en una triangulación elaborada en el (a) análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas desde una perspectiva porcentual; la cual fue complementada con los resultados obtenidos del análisis de (b) la doctrina jurídica relacionado a la problemática de estudio (enseñanza del derecho), así como la teoría académica vinculada a las variables de estudio (derecho y cine) y, finalmente, contrastada con (c) la perspectiva interdisciplinaria fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica.

En este sentido se buscará evidenciar si los objetivos planteados en la presente tesis se pudieron verificar a la luz de los resultados presentados en el capítulo precedente, tras la aplicación de los diversos instrumentos (fichas de encuesta, entrevistas y fichas de revisión documental contrastadas con el análisis teórico y la experiencia interdisciplinaria adquirida) lo cual exhibiremos a continuación:

5.1. Resultado 1

El objetivo principal de nuestra investigación fue el de fundamentar cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, mediante las variables enseñanza del derecho, conocimientos interdisciplinarios y el cine. Por lo que tomaremos tres aspectos esenciales para la discusión de nuestros resultados de acuerdo con los objetivos e hipótesis planteados en el primer capítulo.

5.1.1. Discusión de resultados a la luz de las encuestas realizadas

Realizado el ejercicio de contraste de resultados obtenidos sobre la encuesta realizada de un pliego de trece interrogantes, se puede apreciar que en las interrogantes 10,11, 12, 13, las cuales versaron sobre la variable cine, se destacó lo siguiente: sobre el derecho y cine los alumnos perciben que subsiste una relación muy relevante, (que no obstante, no llega a ser plenamente clara para todos los entrevistados) y que en el caso de educación, una mayoría considera vendría hacer una herramienta que serviría para ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos. Asimismo, un significativo grupo indica que los docentes deberían de implementar al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de las materias, para diversificar una cultura artística que beneficia, promueve y genera una amplificación de conocimientos. Es sobre esta última afirmación que algunos entrevistaron plantearon (en la pregunta de desarrollo) muy ingeniosas y diversas actividades extracurriculares a manera de opciones tales como a) sesiones de clase como método didáctico para el aprendizaje de las disciplinas del derecho, b) talleres extracurriculares como “Cine Jurídico” o “Martes de Cine Jurídico”, c) talleres de teatro exclusivamente para la carrera de derecho donde se recopile escenas fílmicas impactantes para el desenvolvimiento, y d) festivales de cine jurídico.

En cuanto a los resultados obtenidos sobre la variable conocimientos interdisciplinarios que versan en las interrogantes 5, 6, 7, 8 y 9, se destacó que: Un significativo porcentaje de alumnos (que no abarca el 50%) evidenciaron cierta dificultad respecto de sus capacidades para dar solución a problemas y fenómenos jurídicos, grupo que a la luz de este estudio sostenemos aún requieren fortalecer su aprendizaje del derecho en relación con otras áreas de conocimiento, ya que mencionan que las estrategias de enseñanza que usan sus docentes no les ayudarían a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas como la historia, psicología, sociología, etc. Empero la otra parte de alumnos que no conforman este grupo indicaron que, si se evidencia un interés en un sector de sus docentes en asumir el reto de proponer nuevas alternativas de solución a los supuestos jurídicos aplicando la interdisciplinariedad, no obstante, resulta preocupante que siga existiendo un porcentaje no tan mínimo de alumnos (véase el capítulo anterior) que consideran no haberse planteado formas de resolver conflictos optando por otras disciplinas.

Por último sobre los resultados obtenidos de la variable enseñanza del derecho que conforma parte de las interrogantes 1,2, 3, 4, estos arrojaron que existe un sector de los entrevistados del grupo de estudio que indicaron que dentro del contexto de enseñanza de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental se imparte una calidad de enseñanza calificada como buena en razón, afirman, que un grupo de sus docentes muestran dinamismo en la impartición de materias dentro de clase (la data al respecto puede ser evidenciada en el capítulo precedente); sin embargo, hay un estrecho margen que consideran que debería mejorar la calidad de enseñanza ya que aún se sigue instruyendo con el uso oral, escrito y a través de material poco dinámico, permaneciendo los alumnos como receptores pasivos, que si bien existen docentes que relacionan al derecho con otras disciplinas, los alumnos aún se encuentran dudosos de cómo aplicarlas. Por lo que dentro de las diversas posibilidades de mejoras en los métodos de enseñanza que vienen utilizando sus docentes, se mencionaron los siguientes: a) planteando casos reales, para su análisis y discusión, b) dinamismo y participación del alumnado, c) proporcionando casos reales para una investigación, d) que las clases adquieran más horas de práctica que teoría, e) uso de mecanismos y materiales didácticos, f) promoviendo el debate de casos, así como la práctica más activa de las simulaciones de casos.

5.1.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema

En cuanto a los resultados a la luz de la doctrina relacionada a la variable cine, y su aporte, incidencia e interrelación con el derecho podemos afirmar que la vinculación es innegable y esta se reafirma con el profuso desarrollo teórico proveniente de diversos autores y representantes de diversas latitudes, entre los cuales se comulga un conjunto de expertos en cine, así como de juristas y doctrinarios del derecho quienes han profundizado sobre esta relación. Dentro de este último grupo queremos inicialmente destacar a José Ramón Narváez Hernández de México, quien en una entrevista justamente realizada para la Universidad Continental señaló que en cualquier película se puede encontrar una relación directa y explícita con el derecho, esto sostiene en razón que todas las películas tratan sobre el ser humano y sus problemas de vivir en sociedad, por ello que hay mucho material para ser utilizado en clases como herramienta didáctica, que si bien hemos mirado mucho a los textos y a las leyes, aún no hemos mirado hacia otro lado por ello el cine deber ser visto con miradas furtivas, miradas empáticas y miradas de alteridad (Narváez, 2019). Asimismo, desde un ámbito continental contamos con la perspectiva del doctor Benjamín Rivaya García de España, quien explicó que la relación existente entre derecho y cine se debe a que el cine ha relatado casi siempre alguna historia que tenga referencia a la ley y al ser humano, sencillamente porque el derecho no es más que la propia vida en sociedad mirada desde cierta perspectiva y el cine asume ese rol de poder ser analizada de diferentes ángulos (Rivaya, 2006).

Expuesto lo anterior queremos centrarnos en el análisis de nuestras variables de estudio interrelacionándolas a la luz de la profusa y significativa teoría especializada en la materia. Dicho esto, comenzamos reseñando que respecto a la variable de conocimientos interdisciplinarios en los resultados obtenidos podemos señalar que de la data obtenida si bien existen indicadores de evolución, aún faltaría explotar esta estrategia de enseñanza, y para comprenderlo adecuadamente señalamos lo indicado por el doctor en derecho Luis Pásara, en su obra *La interdisciplinariedad en la investigación del derecho*:

La investigación jurídica se vuelve interdisciplinaria cuando se propone entender el derecho más allá de sus textos. Esto requiere “situar” las normas y ordenamientos en un contexto que debe ser comprendido. Por ello que la interdisciplinariedad concurre a la satisfacción de esa necesidad, que alcanzaron

elementos de comprensión del contexto: Historia, Antropología, Sociología, Economía y Ciencia Política (Pásara, 2017, pp. 46-47).

En este sentido las ventajas educacionales que otorgaría el uso del cine como herramienta pedagógica no puede dejarse de lado su carácter humanista en cuanto por su naturaleza de medio comunicativo tiene la capacidad de transmitir, trascender, conmover y transportar al sujeto receptor de sus contenidos a un universo de múltiples significaciones interpretativas, actividad que se encuentra tan ligada al entorno del quehacer jurídico que hacen de él en general un recurso idóneo en cuanto objeto de investigación, tanto para un ámbito de docencia como de aprendizaje por parte del alumnado.

Por último, sobre la variable enseñanza del derecho, de acuerdo a la discusión de resultados a la luz de las encuestas realizadas, podemos señalar que la calidad de enseñanza es buena; sin embargo, debe mejorar, ya que los estándares de calidad que se plantean van a la vanguardia del siglo, así como lo confirma el ilustre Profesor de Filosofía de derecho en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, Juan Antonio Gómez García, quien en su obra “Los estudios de derecho y cine como ámbito de investigación”, indicó lo siguiente sobre esta nueva modalidad de enseñanza:

Constituyen una tendencia, en el contexto de los estudios jurídicos, muy en boga de unos años a esta parte en España. Donde es más frecuente encontrar en los planes de estudios de las Facultades de derecho españolas la asignatura derecho y cine (o cine y derecho), así como diversos eventos universitarios (cursos de verano, cursos de extensión universitaria, etc.) sobre estos temas. Ello se debe a que esta tendencia se entiende usualmente como algo ligado al aspecto didáctico del derecho, en el sentido de considerar al Cine como un instrumento al servicio de los docentes para la impartición de sus materias jurídicas a los estudiantes que cursan estas asignaturas. Ciertamente, en este aspecto, como se viene demostrando, los estudios de derecho y cine presentan unas posibilidades extraordinarias, ya que la inmediatez que ofrecen las películas con temática jurídica resulta muy útil para transmitir a los alumnos determinados conceptos jurídicos. Si se emplea bien, el cine como herramienta para la enseñanza del derecho permite llevar a cabo una docencia sustentada en exempla, que la facilita e incluso, en muchas ocasiones, puede llegar a ser más rica y eficaz que los medios

docentes tradicionales al uso, máxime en el contexto de una cultura audiovisual como la actual, en la cual nos encontramos inmersos alumnos y profesores (Gómez, 2009, p. 241).

Y en lo que respecta el ámbito nacional, podemos seguir dando certeza de acuerdo a los resultados obtenidos y a lo que indica Gonzales que en el Perú la dinámica de la enseñanza del derecho sobre el eje tradicionalista, sigue siendo arrastrado hasta la actualidad, en el sentido de que las escuelas universitarias siguen teniendo obstáculos en las reformas educativas, ya que muchas de ellas siguen conteniendo una dimensión formalista y cerrada del derecho, donde contemplan las clases expositivas, con docentes que dictan y alumnos que repiten de memoria la información recibida. (Gonzales, 2003).

5.1.3. La perspectiva interdisciplinar fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material filmico de naturaleza jurídica

Como pudimos apreciar en los resultados obtenidos de las trece interrogantes realizadas a los alumnos de la Facultad de Derecho comprendidos en las mallas curriculares 2015 y 2007, aún falta mejorar la calidad de enseñanza, y una de las propuestas es que se fortalezca el vínculo del derecho con otras disciplinas y como no con el séptimo arte. Es aquí donde inferimos que existen películas con tramas muy adecuadas para su exposición y posterior discusión temática las cuales pueden colaborar efectivamente a dicho objetivo; entre estas citamos algunas tales como “La Tapadera” (Sydney Pollack, 1993), film donde narra la historia de Mitch McDeere, un joven abogado que se ve deslumbrado por la oferta de trabajo de un *buffet* de abogados, se ve implicado en una trama peligrosa cuando descubre que este *buffet* en realidad se dedica a tapar negocios sucios y blanquear dinero, por lo que pondrá en juego todos sus principios para evaluar si es capaz de enfrentar la situación o continuar dentro del negocio a costa de la amenaza constante del crimen; Por otro lado, tenemos la película “En bandeja de Plata” (Billy Wilder, 1966), en la cual se narra la historia de un periodista que ha sido embestido por un jugador de rugby americano, es representado por su cuñado, un abogado astuto quien lo convence de fingir una grave lesión para recibir una buena indemnización; en tanto en la película “Algunos hombres buenos” (Rob Reiner, 1992, la cual versa en como el teniente Daniel es elegido para defender a dos marinos que son acusados de matar a un compañero, el teniente cree que defender a los marinos es pérdida de tiempo ya que no cuenta con los testimonios y pruebas respectivas, piensa en desistir de la defensa; sin

embargo, el apoyo que tiene de sus asesores hace que prosiga con el caso, y ejerce la defensa dentro de una audiencia de manera eficaz, argumentativa, con la finalidad de hallar la verdad, esclarecer los hechos y dejar libres a los marinos acusados de asesinato.

Desde nuestra producción nacional podemos evocar el film nacional “Paloma de Papel” de Fabrizio Aguilar en el 2003, película basada en hechos reales donde la sierra peruana inicia una etapa violencia con el accionar de Sendero Luminoso, en la cual la población no requería ser adulto para ser parte de ellos, bastaba con tener capacidad necesaria para portar un arma, como un niño en plena pubertad como lo es Juan, quien está alrededor de la crisis entre todo el accionar terrorista (estado, grupos armados), es así que se pudo ver que el movimiento Sendero Luminoso al haber violado las normas del derecho Internacional Humanitario, como son secuestros, violaciones, asesinatos, privación de libertad y torturas, los crímenes cometidos se convierten en crímenes de lesa humanidad, como lo indica el ACNUR (Agencia de la ONU para los Refugiados, 2017), son aquellos crímenes de guerra, y los delitos más graves cometido por el hombre puesto que, son acciones que van en contra de toda una población y una afectación para la sociedad, razón por la que estos delitos no prescriben y son juzgados en la Corte Penal Internacional» (ACNUR, 2017)

Como vemos el cine nos muestra variedad de películas que están basadas en el derecho, pudiendo ser aplicadas en técnicas de litigación oral, laboral, derechos humanos, derecho civil, obligaciones, derecho penal, constitucional, argumentación y entre otras ramas que tiene el derecho.

5.2. Resultado 2

Siguiendo el principio de coherencia interno establecido para la definición de los objetivos específicos, el primero de estos establecía el determinar cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento por parte de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

5.2.1. Análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas desde una perspectiva porcentual

Como se pudo apreciar de los resultados obtenidos a las preguntas 4 y 7 respectivamente, se destaca la interrogante 4 (vid. Tabla 8 y Figura 6 del Capítulo IV) en la cual evidenciamos sobre si el método de enseñanza usado por los docentes, ayudan en la identificación de la relación del derecho con otras disciplinas, por lo que encontramos que un porcentaje de 29% (21 alumnos), aún se encuentran dudosos; asimismo en la identificación del derecho con otras áreas y/o disciplinas del conocimiento si esta relación se da o no, hay un 6% (04 alumnos) que no está de acuerdo con el método de enseñanza, empero el restante considera positiva el método de enseñanza brindada. En tanto, dentro de la interrogante 7 (vid. Tabla 11 y Figura 9 del Capítulo IV), en el cual se cuestiona si los alumnos han sido capaces de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano, evidenciamos que un 82% (59 alumnos) contestaron afirmativamente, empero un 18% (13 alumnos) refutaron la pregunta. Por lo que podemos indicar que si bien los mecanismos educativos y plataformas institucionales que brinda la Universidad Continental y especialmente la Facultad de Derecho tienen un gran respaldo y soporte actualizado con respecto a la enseñanza educativa, aún debemos seguir mejorando y proyectando nuevos estándares de calidad que creen un impacto positivo en el tiempo con los alumnos, quienes son los que atravesarán las distintas barreras sociales, por ello debemos de reformar ciertas experiencias educativas a fin de que sean acorde a la época, fortaleciendo la identificación de las relaciones que puede tener el derecho con otras áreas del conocimiento, ello generará una visión más amplia de las relaciones que pueden surgir vinculando diversos conocimientos.

5.2.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema.

Respecto a los resultados a la luz de la doctrina especializada en relación con las interrogantes 4. En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?) y 7 (¿en el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento humano?), sobre los resultados obtenidos sabemos que aún se debe fortalecer esta identificación del derecho con otras áreas del conocimiento, ya que como hace mención

la autora Figueroa, quien en su tesis para obtener el grado de Magíster en derecho, titulada “La enseñanza del derecho más allá del formalismo”, indica entre sus conclusiones:

La manera en que las facultades de derecho han afrontado la situación de enseñanza del derecho incide también negativamente en su problemática, pues no han logrado proponer un modelo educativo alternativo que “reemplace del actualmente imperante”, y han continuado con su papel de ser “fábrica de ilusiones”, procurando en todo caso aumentar el número de sus estudiantes. Se ha mantenido, por tanto, el objeto de estudio propio del formalismo y la “organización interna de la facultad” que “subraya las jerarquías en los diversos tipos de relaciones sociales”, sin fortalecer una “comunidad de académicos profesionales dedicados a tiempo completo a la investigación y a la enseñanza del derecho (Figueroa, 2011, p. 116).

Por lo que podemos evidenciar que existe una notable línea de semejanza en cuanto a las debilidades señaladas para con nuestro sistema formativo, lo cual estaría evidenciando que dentro de la carrera de derecho a lo largo del tiempo se sigue manteniendo un enfoque tradicionalista y formalista enfocado en estrategias de aprendizaje obsoletas, que incluso han llegado a priorizar la memorización de normas y artículos sin un posterior análisis y crítica de los mismos, asimismo se hace referencia a la ausencia de métodos innovadores para la cátedra de derecho, lo que demostraría que nos encontramos ante una problemática que no es exclusivamente de rango local sino que trascendería incluso a un contexto regional.

5.2.3. Discusión de resultados a la luz de la experiencia investigativa: La perspectiva interdisciplinaria fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica

Ahora bien, dentro de las interrogantes 4 y 7 respectivamente, en las cuales se cuestiona sobre si los alumnos han sido capaces de identificar la relación del derecho con otras áreas del conocimiento, de los resultados obtenidos se señala que no hay un porcentaje al 100% por el cual los alumnos hayan considerado que el método de enseñanza que usan los docentes les ayuden a identificar la relación del derecho con otras disciplinas, por ello que en la propuesta investigativa de incluir como complemento educativo, tenemos al film tal como “Joker” (Todd Phillips, 2019), película que evidencia

diversas áreas del conocimiento que se puedan aplicar y ayudar a la identificación ya sea con el derecho laboral, Derechos Humanos, derecho penal, y el derecho constitucional; así como otras áreas del conocimiento (psicología o sociología). Por ello es que tomamos a este film como referencia, ya que asume varios enfoques cuya temática radica en que Arthur Fleck, un payaso que su única motivación y trabajo es hacer reír a la gente, hace que la sociedad lo señale como una persona rara y se burlen de él, ya que también sufría una enfermedad mental (psicosis o esquizofrenia) por el cual en ciertos momentos sufría de una crisis donde se reía en situaciones poco oportunas; empero no lo hacía en afán de mofarse de la gente, sino era por el sufrimiento, dolor y desprecio de la sociedad, esta crisis hizo que recurra en ayuda; sin embargo, el estado cerraba las puertas a su recuperación.

Es por ello por lo que estas causales lo llevaron a generar violencia y repudio a aquellas personas que lo denigraban y lo trataban mal, como consecuencia hizo que poco a poco llegue a matarlos. Como vemos este film permite reflexionar e identificar temas de derecho, en tema laboral el despido, en lo que compete a los Derechos Humanos, la vulneración de la igualdad, respeto y dignidad, en derecho penal si justificaría o no una sanción penal por los homicidios que haya cometido; así como otras áreas del conocimiento, la psicología y sociología ya que el personaje principal fue muchas veces duramente criticado y abusado por la sociedad, por lo que, nos ayuda a abrir los ojos sobre la falta de comprensión, igualdad, ignorancia y empatía por parte de la sociedad y los entes estatales.

De igual manera para la pregunta 7, en el cual no todos los alumnos han considerado el poder identificar la relación que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento, es por ello que podemos inferir que se necesita aún fortalecer diversos instrumentos que mejoren a ello, por lo que la propuesta investigativa de incluir como complemento (mas no sustituto) educativo, tenemos a los filmes tales como “El mercader de Venecia” (Michael Radford, 2004), película en donde un incumplimiento de contrato de préstamo dinerario, es la trama principal de este clásico de Shakespeare, en donde Antonio, un comerciante, le pide préstamos a un usurero judío Shylock, el mismo que le hace firmar un pagaré que es incumplido por el primero, por lo que es llevado a la corte. En este filme se ven figuras como el pagaré, la función del notario, el acto jurídico y evidentemente el derecho de obligaciones.

5.3. Resultado 3

El siguiente resultado a discutir se basa en la presentación del objetivo específico 2 el cual manifiesta: determinar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria por parte de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Para lo cual a continuación presentamos la discusión de resultados correspondientes:

5.3.1. Discusión de resultados a la luz de las encuestas realizadas

Tal y como se pudo apreciar en la presentación de resultados (preguntas 5, 6 y 8 respectivamente del apartado anterior) se destaca en el caso de la pregunta 5 (vid. tabla 9 y figura 7 del capítulo IV), que solo un escaso 4% se encuentra de acuerdo con que los instrumentos actualmente utilizados por sus docentes para fines pedagógicos tienen una característica interdisciplinaria lo cual evidenciaría una predominancia de los métodos clásicos ya criticados a lo largo de esta investigación (entre otros, la preeminencia de la clase maestra de naturaleza jurídica por ejemplo); por otro lado, en el caso de la Pregunta 6 (vid. Tabla 10 y Figura 8 del Capítulo IV) destaca que un 18% de los estudiantes, contestaron negativamente el haber sido capaces de identificar las relaciones que tiene el derecho con otras áreas del conocimiento lo cual evidenciaría que aún existe un tramo importante por desarrollar en cuanto estrategias que enfatizan que el derecho como temática no puede aislarse de otras áreas del conocimiento; además resalta que ese grupo se encuentre cursando las mallas 2015 y 2007 (alumnos del X, XI y XII semestre respectivamente), quienes tienen mayor antigüedad en la Facultad y por ende se encuentran cursando los últimos ciclos. Finalmente en el caso de la Pregunta 8 (vid. Tabla 12 y Figura 10 del Capítulo IV) cuando se consultó sobre la capacidad de los entrevistados de analizar fenómenos jurídicos a partir del apoyo de disciplinas extra jurídicas un representativo 39% de alumnos, expresaron que no se sentían en dicha capacidad lo cual también evidenciaría la necesidad de impulsar más estrategias pedagógicas basadas en métodos que trasciendan el campo eminentemente jurídico (análisis de leyes, doctrina, jurisprudencia, y casos etc.)

5.3.2. Discusión de resultados a la luz de la doctrina especializada en el tema.

En cuanto a los resultados a la luz de la doctrina de acuerdo a la pregunta 5 en donde los alumnos indicaron que no se utilizaban instrumentos de naturaleza interdisciplinaria, debemos señalar que a lo largo de esta investigación hemos indicado que la historia de las facultades de derecho en el Perú se ha mantenido un método tradicionalista con preponderancia en el formalismo jurídico tal como se indica en el artículo desarrollado por Ellen La Rosa (Polemos, 2019) en donde citando a autores como Zolezzi o Pérez Perdomo, así mismo estudiosos como Rivaya han hablado del Plan Bolonia, que surgió por la necesidad de cambiar la estructura tradicional de la enseñanza en España, o Pásara quien hace una crítica de como los operadores del sistema jurídico, jueces fiscales y abogados, fueron formados.

En cuanto a la pregunta 6 en donde se niega la identificación del derecho con otras áreas es importante señalar que en el capítulo II se ha venido trabajando ampliamente la relación que tiene el cine con otras áreas y ciencias, la Literatura, el Teatro, el derecho entre otras, como se ha mencionado autores como, Luis Sánchez Noriega (2000); quien habla de la relación entre el cine y la literatura o en los distintos escritos de la Universidad de Alicante en donde desarrollan al Teatro como padre del cine, por otro lado también se encuentra el movimiento derecho y cine en donde se trabaja ampliamente esta relación, autores importantes como Rivaya la demuestran.

Respecto a la pregunta 8, en donde muchos encuestados niegan el análisis jurídico a partir de otras disciplinas extrajurídicas, es importante señalar, tal como mencionamos en el párrafo precedente, cómo el movimiento derecho y cine desde su nacimiento buscó que se evidencie la relación del derecho con otras áreas a partir de la visualización de películas, la doctrina y por ello los defensores de esta corriente consideran que esta relación no nace a partir del cine con temática jurídica, si no al existir en el cine un reflejo de la sociedad que es la base principal del derecho.

5.3.3. Discusión de resultados a la luz de la experiencia investigativa

Como pudimos apreciar en el caso de la Pregunta 5, en el cual los alumnos abrumadoramente consideraban que sus docentes no utilizaban instrumentos de naturaleza interdisciplinaria podemos inferir que la propuesta investigativa de incluir

como complemento (mas no sustituto) educativo, filmes tales como “El Informante” (Michael Mann, 1999). Esta es una película en donde el científico y director de una industria tabacalera, descubre el secreto que genera adicción de los cigarrillos, lo que lo introduce en un conflicto moral, cuando decide hablar de la mano de una cadena de televisión se evidencia el control y manejo de los medios de comunicación y con esto el proceso laboral por incumplimiento de contrato de parte del informante al violar el secreto de confidencialidad. Este film es un material que puede ser analizado como parte de la pedagogía de enseñanza del derecho laboral, constitucional y regulatorio por cuanto permite la apertura de debate, así como el análisis de distintas figuras jurídicas que no obstante provenir de una trama anglosajona, conlleva dilemas jurídicos perfectamente ubicables en nuestro contexto.

Por otro lado, en el caso de la pregunta 6 en donde existe un porcentaje notorio que niega la identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento, como investigadoras destacamos es que estos vacíos o dudas resaltantes en los alumnos pueden llegar a ser resueltos a partir de filmes como la película “Million Dollar bab”y (Eastwood, 2004). Drama no esencialmente jurídico en donde se retrata la vida de una mujer que sueña ser boxeadora profesional y que al lograr el objetivo sufre un grave accidente que la deja cuadripléjica. En el cual, si bien como se afirma arriba, donde no se contextualiza el giro central en un corte jurídico, sí se presenta un problema social y psicológico muy relevante a partir del cual pueden evidenciarse deficiencias legales como el reconocimiento de la mujer y la muerte digna. Por lo que permitiría el análisis en cursos como Derecho Constitucional, Derechos Humanos o Derecho Internacional. Es así como con la ayuda de este material con evidente enfoque interdisciplinario se abre la posibilidad de cuestionamiento y debate respecto al enfoque de género y el rol de la mujer en la sociedad, así como el de vacíos legales en cuanto a la regulación de la muerte digna.

Finalmente, en el caso de la pregunta 8 en donde una cantidad considerable de alumnos niegan el análisis jurídico a partir del apoyo de disciplinas extra jurídicas, con esta propuesta investigativa sostenemos que dicha problemática podría contrarrestarse a partir de la exposición de filmes clásicos tales como “Tiempos Modernos” (Chaplin, 1936)—cuya temática se centra principalmente en un drama de corte social y económico: la explotación laboral del hombre así como temas de marginación social la cual también conlleva un efecto jurídico aunque secundario—, el cual creemos que calza perfectamente

como materia de análisis en cursos introductorios de la carrera tales como Introducción al Derecho o Derecho Laboral General, donde este tipo de material no solo colaboraría con la introducción de esos instrumentos interdisciplinarios en la etapa temprana de la formación de futuros abogados, sino que darían luz a explotar nuevas estrategias surgidas a partir de su utilización (ruedas de análisis, debates, simulaciones, etc. basadas en las películas mostradas)

5.4. Resultado 4

El siguiente resultado a discutir se basa en la presentación del Objetivo Específico 3 el cual específicamente manifiesta: determinar cómo el cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinar por parte de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental. Para lo cual a continuación presentamos la discusión de resultados correspondientes:

5.4.1. Análisis cualitativo de los resultados obtenidos en las encuestas realizadas desde una perspectiva porcentual

Tal y como se pudo apreciar en la presentación de resultados (preguntas 9 y 11) respectivamente del apartado anterior) se destaca en el caso de la pregunta 9 (vid. Tabla 14 y figura 12 del capítulo IV) que un 42% se encuentra totalmente de acuerdo y un 40% se encuentra de acuerdo con la relación que existe entre el derecho y el Cine, lo cual evidenciaría el reconocimiento por la mayoría de entrevistados, respecto a esta relación, así mismo en el caso de la pregunta 11 (vid. tabla 16 y figura 14 del capítulo IV) destaca que un 83% considera que se debería implementar al cine como estrategia para la enseñanza de distintas materias lo cual también evidenciaría la necesidad de impulsar esta estrategia pedagógica basada en la presentación de filmes, a lo largo de esta investigación se ha demostrado que se necesita implementar mejoras que sean innovadoras, vayan acorde a las nuevas tecnologías y que la relación entre el derecho y el cine no solo ayuda a comprender mejor fenómenos jurídicos sino que permite el estudio del derecho desde la Interdisciplinariedad, siempre desde el lado complementario y no sustitutivo (revisión de filmes para el análisis de figuras jurídicas, evaluación de casos, manejo de estrategias, etc.)

5.4.2. La doctrina jurídica relacionada a la problemática de estudio (enseñanza del derecho) así como la teoría académica vinculada a las variables de estudio (derecho y cine).

En cuanto a la pregunta 9 en donde se considera que efectivamente existe la relación entre el derecho y el cine, a lo largo de esta investigación hemos hecho hincapié a demostrar esta correlación, es así como dentro de los escritos de Rivaya (citado en el Cap II), evidencia a través de distintos artículos como funciona la corriente derecho y cine y como manifiesta tal relación: así mismo, como se hace el análisis del contexto social para la evaluación de fenómenos jurídicos; por otro lado, también se ha dejado muestra dentro del mismo acápite como es que el cine a lo largo de su historia ha mantenido relación con distintas áreas y como llega a complementar al derecho.

Respecto a la pregunta 11 en donde se respalda la implementación del cine como estrategia educativa es importante señalar que la propuesta de esta investigación mantiene el respaldo de importantes estudiosos del derecho como Benjamín Rivaya, Luis Pásara, Alejandro Hernández, por mencionar algunos, los mismos que mantienen importantes trabajos sobre el estudio interdisciplinario a través del cine para la enseñanza del derecho, asimismo tal como se mencionó, universidades como la Complutense de Madrid, la UNAM de México, o universidades peruanas como la PUCP, la Universidad San Marcos de las más importantes ya trabajan con esta corriente a través de foros, talleres y cursos electivos, haciendo del cine una estrategia que permita al estudiante el análisis de fenómenos jurídicos a través de películas en donde se fomentan los conversatorios y debates.

5.4.3. La perspectiva interdisciplinar fruto de la experiencia de las investigadoras sobre el análisis de material fílmico de naturaleza jurídica.

Como pudimos apreciar en el caso de la Pregunta 9 en el cual los alumnos abrumadoramente consideran que efectivamente existe una relación entre el derecho y el cine podemos inferir que la propuesta de esta investigación es que esta relación se lleve a las aulas de clase y pueda ser utilizada como estrategia para el desarrollo, ahora bien existen infinidad de filmes con contexto jurídico que pueden ser utilizados para el análisis del derecho, filmes tales como “Philadelphia” (Jonathan Demme, 1993) —película en donde un abogado es despedido a causa de haber contraído VIH, y en su búsqueda de la

defensión de sus derechos se encuentra con la discriminación de sus colegas, y en aras de proteger a su pareja al intentar dejarle un respaldo después de su muerte, se encuentra con la falta de protección del estado una película con temática jurídica en donde se ven especialidades como el Derecho Laboral, el Derecho Constitucional, el Derecho Civil, Derechos Humanos, Estrategias de Litigación Oral y la Ética profesional. Y donde se evidencia la relación del derecho con el cine. Y permite la evaluación en el contexto jurídico.

Finalmente, en el caso de la pregunta 11, en donde una mayoría considera que se debería implementar al cine como estrategia para la enseñanza en la cátedra de derecho siempre desde un aspecto complementario y no sustitutorio, con esta investigación proponemos el uso de películas para distintas áreas, ya sea la reproducción de una película completa o extractos de estas para una mejor comprensión y análisis de fenómenos y especialidades jurídicas, aquí una lista de filmes que pueden ser analizados.

Tabla 17: Selección de películas con temática jurídica-la ética

La ética profesional del abogado reflejado en el cine	
Película: “El abogado del diablo” (Taylor Hackford, 1997)	1. Un joven abogado (Kevin Lomax-Keaunu Reeves) cuya carrera va en un ascenso. Sus ansias por no tener ningún proceso perdido hacen que defienda a un agresor sexual, sometiendo a la víctima a cuestionamientos respecto al hecho, lo que le permite ganar. Esto hace que sea contratado por uno de los mejores staff de abogados de la gran manzana, los mismos que lo obligan a enfrentar sus propios principios para llevar un caso de homicidio.
Película: “El cliente” (Joel Schumacher, 1994)	2. Mark Sway es un pequeño, que le ha tocado evidencia un homicidio, por lo que ha quedado horrorizado, es consiente que el testificar pondrá en peligro su vida. La trama del filme se desarrolla con la constante presión del fiscal a cargo por que el menor diga la verdad y la valiente ayuda de una abogada que intentara de todo para salvarlo.
Película: “Un ciudadano ejemplar”. (Gary Gray, 2009)	3. Clyde Shelton es un hombre que hace diez años ha perdido a su familia en un brutal asesinato, y, sin embargo, ninguno de los asesinos ha recibido alguna condena, todo a causa de Nick Rice (Jamie Foxx), quien a su vez es el asistente del fiscal quien se coludió con el abogado de la defensa de los criminales. Cuando Clyde descubra esto, buscara justicia sobre cualquier cosa.

Tabla 18: Selección de películas con temática jurídica-derecho de Familia

El derecho de familia reflejado en el cine	
<p>Película: “Yo soy Sam” (Jessie Nelson, 2001)</p>	<p>1. Un hombre con retraso mental (Sam – Sean Penn) es padre soltero, una pequeña que es criada con mucho amor, sin embargo, cuando la edad de la menor y la edad mental del padre se igualen se volverá un problema, es cuando una prestigiosa abogada (Rita Harrinson-Michelle Pfeiffer) intenta ejercer su defensa aprendiendo y viviendo su propio drama familiar haciendo un contraste de lo que implica la crianza de los hijos. Una película que muestra la tutela, la curatela, la adopción, la relación pater familias y el consejo de familia.</p>
<p>Película: “Custodia” o “Custody”. (James Lapide, 2016)</p>	<p>2. Un clásico de las películas jurídicas, en este filme se muestra la guerra de dos padres por mantener la tenencia de su hijo, una madre que abandonó a su esposo y al menor, debe mantener la tenencia o un padre con un trabajo constante debe ser el indicado del cuidado, un filme que muestra la intervención del estado en casos de menores en riesgo de violencia o abandono, mostrando figuras como el consejo de familia, la tutela y la patria potestad, haciendo una crítica al estado en papel intervencionista llevándote a un proceso resaltando las características que se deben mantener en un proceso de familia.</p>

Tabla 19: Selección de películas con temática jurídica-derecho de obligaciones

El derecho de obligaciones reflejado en el cine	
Película: “El mercader de Venecia” (Michael Radford, 2004)	1. Un incumplimiento de contrato de préstamo dinerario es la trama de este clásico de Shakeaspeare, en donde se ven figuras como el pagare, la función del notario, el acto jurídico y evidentemente las obligaciones.
Película: “En bandeja de plata” (Billy Wilder, 1966)	2. Un periodista (Harry Hinkle-Jack Lemmon) que ha sido embestido por un jugador de Rugby Americano, es representado por su cuñado (William H.-Walter Matthau), un abogado astuto quien lo convence de fingir una grave lesión para recibir una buena indemnización, en esta historia se presenta una figura clásica de las obligaciones cuando existe una lesión y se busca la indemnización, por lo que es un ejemplar particular para analizar el derecho de Daños.
Película: “Red Social” (David Fincher, 2010)	3. Un caso particular, la historia de cómo se creó la red social más famosa del mundo es perfecta para adaptarla a al derecho civil, pues se necesitó de más de un intento de conciliación para que se le reconozcan sus derechos al creador, compromisos tácitos entre compañeros con una temática especial para entender derechos de autor, evidencia un caso que se presta para el análisis del derecho civil.

CONCLUSIONES

- I. A partir del análisis de los resultados, así como de la revisión documental se ha podido concluir que el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente **en los conocimientos interdisciplinarios** de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, toda vez que se ha demostrado que existe la necesidad de incorporar un mecanismo idóneo que permita a los estudiantes mantener una concordancia con las nuevas tecnologías (medios digitales u otros) que contengan dinamismo y se apliquen al derecho, además se ha comprobado que por experiencia internacional y nacional el cine es una herramienta eficaz y que contiene un universo amplio capaz de ayudar como mecanismo de enseñanza en cualquier área del derecho.
- II. Se ha concluido en la investigación que el cine influenciaría positivamente **en la identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento** en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, toda vez que con la investigación se ha demostrado que la enseñanza del derecho mantiene una concordancia con otras áreas y que el cine es una herramienta eficaz en donde se evidencia dichas relaciones, pues el cine jurídico con un amplio universo ha sido capaz de analizar distintos espacios del derecho, así mismo existe extensa investigación documental en donde se ha desarrollado problemas jurídicos, a través de películas, así como el análisis de casos de relevancia que también han sido analizados a través de películas.
- III. El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría **en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria** en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental a ser un arte ha sido capaz de tratar temas que trascienden, tratando lo social como primer eje, es así como se relaciona con lo jurídico y a la vez este con otras ciencias y artes como la ética, la filosofía, lo psicosocial, por lo que se pueden analizar temas del derecho civil, laboral, penal, entre otros. Lo que nos lleva a mantener el estudio del derecho a través de la interdisciplinariedad, es decir, que con el cine se podrá estudiar al derecho con una herramienta y con temas interdisciplinarios.

- IV. Por último, se ha concluido que el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en **la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinar** en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental aumenta la accesibilidad para conocer distintas áreas, así como distintos enfoques en la norma, por lo que el cine como instrumento pedagógico influye en la comprensión de fenómenos jurídicos. Así mismo, debido a la relevancia e influencia social que el cine tiene, es capaz de que las imágenes que se muestra causen impresión de la realidad permitiendo a los alumnos que en sus análisis sean más críticos, además de ayudar a retener más información a través de las mismas.

RECOMENDACIONES

- I. Dentro de una investigación ambiciosa como lo fue esta, y al permanecer en constante búsqueda para que la educación jurídica tenga una mejora continua, se recomienda que, a partir de esta investigación, se inicie un programa ya sea en círculos de estudio o talleres dentro de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental, en donde se aplique el cine como instrumento que permita entender al derecho como fenómeno interdisciplinario, a fin de que se genere un conversatorio para realizar análisis o debate a partir de la proyección de películas.
- II. Por otro lado, como se ha demostrado en esta investigación es necesario la implementación de métodos didácticos que vayan conforme a las nuevas tecnologías (adaptación de medios digitales u otros), por lo que se recomienda trabajar en que se efectúe de forma complementaria al cine como instrumento interdisciplinario para el estudio del derecho, esto a través de proyecciones de extractos específicos de películas, para el análisis de figuras o la reproducción de películas como muestra de casos.
- III. Por último, al haber realizado esta investigación desde un corte metodológico mixto, se recomienda que, a partir de esta, se puedan realizar nuevos estudios empleando metodologías diferentes, con el uso de otros instrumentos o aplicar la misma metodología en el estudio de investigación con otras áreas del conocimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR- ONU. (2017). *Crímenes de lesa humanidad, las mayores atrocidades de la historia*. UNHCR ACNUR Agencia de la ONU para los Refugiados comité español. Recuperado de [https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia#nav](https://eacnur.org/es/actualidad/noticias/emergencias/crimenes-de-lesa-humanidad-las-mayores-atrocidades-de-la-historia#nav). [Consulta: 11 de julio de 2019]
- Agudelo, O. León, E, y Prieto, M. (2015). *Teoría Jurídica y enseñanza del derecho*. Bogota: Universidad Católica de Colombia.
- Alegre, A; Sánchez, A; Soldevilla, S; Valencia, K; Villavicencio, K. (2010) *Historia del Cine Peruano*. [Consulta: 04 de agosto de 2019] Recuperado de <http://historiadeltineperuano.blogspot.com/>
- Aranzamendi, L. (2013). *Instructivo teórico-práctico del diseño y redacción de la tesis en derecho*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Arcken, H. (2012). La Escuela Tradicionalista. Recuperado de: <https://pedagogiadocente.wordpress.com/modelos-pedagogicos/la-escuela-tradicional/>. [Consulta: 07 de junio de 2019]
- Arias, M. (2000). La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones. *Revista de investigación y educación en enfermería*, 1, (18) 13-26. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5331864>
- Astruc, A. (1948). *Relación entre el cine y la literatura*. Rapsodel (blog). [Consulta: 17 de junio de 2019] Recuperado de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lhu/ayala_m_c/capitulo1.pdf
- Astudillo, W. Mendinueta, C. (2007). *El cine como instrumento para una mejor comprensión humana*. Madrid: La Rioja
- Barandiarán, J. (1942). El derecho y el Arte. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 6, (1) 347 – 362.
- Becerra, P. (2015). El estudio de casos como estrategia didáctica para la enseñanza del derecho y la orientación profesional. (Tesis de Licenciatura). Universidad Militar Nueva Granada, Facultad de Educación. Bogotá, Colombia.
- Carbajal, Y. (2010). *Interdisciplinarietà: desafío para la educación superior y la investigación*. Manizales: Universidad de Caldas.
- Castilla, C. (2012). El cine jurídico en España. *Calle de letrados* 19-23. Recuperado de: <https://dialnet.-ElCineJuridicoEnEspana-2768521> [Consulta: 12 de julio de 2019]
- Castillo, M. (2008). Sobre las obligaciones y su clasificación. *Themis Revista de derecho*, (66), 210. Recuperado de:

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/viem/12697> [Consulta: 15 de junio de 2019]

- Cobacho, Á. (2012). El derecho constitucional en el cine. Materiales didácticos para un sistema ECTS. Coruña, Universidad de la Coruña. Recuperado de <https://presnolinera.files.wordpress.com/2014/01/el-derecho-constitucional-en-el-cine.pdf>
- De Lucas, J. (2013). El derecho a través del cine. *Revistas de ciencias de la educación*, 1 (3) 40. Recuperado de https://ice.uabjo.mx/media/15/2017/04/Art3_5 [Consulta: 12 de julio de 2019]
- Domínguez, T (2014). *Cine y derecho de autor. Armas para la defensa gremial*. Recuperado de <https://www.proceso.com.mx/387781/cine-y-derecho-de-autor-armas-para-la-defensa-gremial>. [Consulta: 05 de setiembre de 2019].
- Escribano, P. Cordero, I, y Martinez, L. (2014). *Derecho y cine: Un nuevo enfoque metodológico para la realización de prácticas*. Catalunya: Universidad Oberta de Catalunya en España.
- Figueroa, T. (2011). La enseñanza del derecho más allá del formalismo. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.
- Galeano, M. (2017). Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rondando. *Revista CES derecho*, (8) 2, 298-321.
- Gálvez, A. (2016). De la antropologización del derecho a la recaída dogmática: Balance de los estudios sobre pluralidad legal y administración de justicia en el Perú (1964-2013). (Tesis de grado). Universidad Pontificia Católica del Perú, Facultad de Derecho. Lima, Perú. Recuperado de: <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/6703>
- García, R. (2002), *Temas de Derecho*. México: Universidad Autónoma del Estado de México
- Gómez, J. (2009). *Los estudios de derecho y cine como ámbito de investigación*. Universidad de la Rioja. Recuperado de https://www.boe.es/publicaciones/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-201010024100246_ANUARIO_DE_FILOSOF%CDA_DEL_DERECHO_Los_estudios_de_derecho_y_cine_como_%E1mbito_de_investigaci%F3n [Consulta: 11 de febrero de 2019].
- Gonzales, G. (2003). *La enseñanza del derecho en el Perú: Cambios, resistencias y continuidades*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Gubern, R. (2012). *Formación de un arte*. La Guerra del Trust y la fundación de Hollywood. Recuperado de <http://adeodocinevideos->

adelina.blogspot.com.ar/2012/07/formacion-de-un-arte-roman-gubern_19.html

[Consulta: 05 de agosto de 2019].

Gutiérrez, E. (2018) *Cine Peruano. 100 años de carencia y expectativas*. Recuperado de <http://www.desco.org.pe/recursos/sites/indice/349/1104.pdf>. [Consulta: 07 de setiembre de 2019]

Harrington, R. (2008) *Breve Historia del cine*. ANEP. Recuperado de: http://www.anep.edu.uy/ipafisica/document/material/primero/2008/espacio/01_his t.pdf [Consulta: 17 de setiembre de 2019]

Hernández, R; Fernández, C & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta Edición*. México: Interamericana Editores S.A. DE C.V.

Hirsh, N (2009). *Mural de Letras. La PUCP y su camino hacia la formación interdisciplinaria. N. 8*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

Horna, A. (2015). *Los siete pasos para elaborar una tesis*. Lima: Editorial Macro.

Kevin, (2010). Cine peruano: Historia y evolución. Cine Peruano (blog). Recuperado de <http://cineperuano-kevin.blogspot.com/2010/10/cine-peruano-historia-y-evolucion.html>. [Consulta: 10 de setiembre de 2019]

La Rosa, E. (2018). Recorriendo nuestras aulas de derecho: breve historia de la educación legal en el Perú del siglo XX. *Pólemos*. Portal Jurídico Interdisciplinario. Recuperado de: <http://polemos.pe/recorriendo-nuestras-aulas-derecho-breve-historia-la-educacion-legal-peru-del-siglo-xx/> [Consulta: 07 de agosto de 2019]

Machura, S; Robson P. (2002), Law and Film Introduction. *Jornal of law and society* 1 (28) 1-8. Recuperado de: <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/1467-6478.00174>

Martínez, E. (2006) Los comienzos del cine. *Historia del Cine*. Portal de la Educomunicación. Recuperado de: <http://educomunicacion.es/cineyeducacion/comienzoscine.htm> [Consulta: 05 de agosto de 2019]

Maza, G. (2008). *¿Para qué sirven los festivales de cine?, la Fuga, 7*. Recuperado de: <http://2016.lafuga.cl/para-que-sirven-los-festivales-de-cine/304> [Consulta: 07 de agosto de 2019]

Ministerio de Educación (2017). *Historia del Arte universal*. Recuperado de: www.minedu.gob.pe/pdf/ed/historia-del-teatro [Consulta: 07 de agosto de 2019]

Orientación Universia, (2019) Buscador de carreras y las ciudades donde se estudian. *Portal Universia*. Recuperado de: <https://orientacion.universia.edu.pe/buscar2/donde-estudiar/derecho-en-lima/33/2.html> [Consulta: 07 de agosto de 2019]

Palacios, J; Romero, H; Ñaupas, H. (2016). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.

- Pardo, A. (1998). *Cine y Sociedad en David Puttnam*. Madrid: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Navarra.
- Peralta, J (2017). *El cine peruano: entre el crecimiento y la necesidad*. RPP Noticias. Recuperado de: <https://rpp.pe/cine/peru/el-cine-peruano-entre-el-crecimiento-y-la-necesidad-noticia-1024744> [Consulta: 05 de agosto de 2019]
- Pérez, R. (2004), *El movimiento de derecho y Desarrollo, y los intentos de cambio en los estudios jurídicos*. Lima: Pólemos.
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2019). Carrera de derecho. Portal Facultad de Derecho. Recuperado de: <https://www.pucp.edu.pe/carrera/derecho/>. [Consulta: 26 de junio de 2019]
- Pontificia Universidad Católica del Perú. (2019) Carrera de derecho. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/alumnos/carrera-de-derecho/sobre-la-carrera-de-derecho/> [Consulta: 12 de junio de 2019]
- Portal Revista Universidad EAFIT 165 (2019). Recuperado de: <http://www.eafit.edu.co/investigacion/revistacientifica/edicion-165/Paginas/el-derecho-a-traves-del-cine-y-los-libros.aspx>. [Consulta: 02 de junio de 2019]
- Portal de la Universidad de Montevideo. Recuperado de <http://www.um.edu.uy/noticias/61097-ley-justicia-y-etica-a-traves-del-cine/>. [Consulta: 02 de junio de 2019]
- Prieto, A. (27 de abril de 2019). Comunicación personal. Huancayo.
- Ramos, C. (2005). *Como hacer una tesis de derecho y no envejecer en el intento*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Rivaya, B. (2010): *Algunas preguntas sobre derecho y cine*. Madrid: Universidad de La Rioja.
- Rivaya, B. (2003). *Derecho y cine: Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Rivaya, B. (2017). *Derecho y cine. Todo lo que siempre quiso saber sobre el derecho y nunca se atrevió a preguntar*. Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Rodríguez, C. (2007). *El cine como recurso Pedagógico*. Málaga: Universidad de Málaga
- Román, G. (2012). *Historia del cine*. Barcelona: Anagrama.
- Salazar, A. (2015). El cine como estrategia didáctica en el curso de razonamiento Jurídico. (Tesis de Maestría). Universidad Andina del Cusco, Facultad de Derecho. Cuzco, Perú.
- Sánchez J. (2005). *Historia del Cine, Nueva Edición*. Madrid: Alianza Editorial.

- Sánchez, L. (2000), *Literatura, cine y novela cinematográfica*. Recuperado de: https://cvc.cervantes.es/literatura/aih/pdf/16/aih_16_2_193.pdf [Consulta: 12 de agosto de 2019]
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). (2019). Universidades Licenciadas. Recuperado de: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/> [Consulta: 01 de marzo de 2019]
- Tamallo, M. (2011), *La interdisciplinariedad*. Recuperado de: https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/handle/10906/5342 [Consulta: 12 de abril de 2019]
- Tello, N. (2006) *Historia del teatro para principiantes*. Buenos Aires: Era Naciente.
- Terán, M. (2016). Motivación Académica y Estrategias de Aprendizaje en estudiantes del primer ciclo de la Universidad de San Martín de Porres. (Tesis de Maestría) Universidad de San Martín de Porres, Facultad de Educación. Lima, Perú.
- Thury, V. (2009). El cine ¿nos aporta algo diferente al derecho? *Revista sobre enseñanza del derecho*, (7), 14, 59-81.
- Universia Perú, (2019). *Dónde estudiar derecho en Perú*. Recuperado de: <http://noticias.universia.edu.pe/educacion/noticia/2016/06/24/1141152/donde-estudiar-derecho-peru.html> [Consulta: 10 de febrero de 2019]
- Universidad Nacional Mayor de San Marcos. (2018) Plan de Estudios 2018. Escuela Profesional de Ciencia Política. Facultad de Derecho y Ciencia Política. de: <http://derecho2.unmsm.edu.pe/ddocus/ANEXO%20RR%2007024-R-17%20PARTE%201.pdf> [Consulta: 11 de febrero de 2019]
- Universidad Continental. (2019) Portal de la carrera de Derecho. Recuperado de: <https://ucontinental.edu.pe/carrera/derecho/>. [Consulta: 20 de marzo de 2019]
- Universidad Camilo José Cela. (2019) Portal de la carrera de Derecho. Consultado el 07-06-19. Recuperado de: <https://www.ucjc.edu/estudio/derecho/#course-tab-pane-0-1>. [Consulta: 07 de junio de 2019]
- Universidad de Lima. (2019) Conociendo el derecho: El Cine y el derecho. Consultado el 12-06-19. Recuperado de: <http://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/agenda/conociendo-el-derecho-el-cine-y-el-derecho>. [Consulta: 12 de junio de 2019]
- Universidad del Pacífico. (2019) Carrera de derecho. Recuperado de <https://www.up.edu.pe/carreras-postgrado-idiomas/carreras-pregrado/derecho/Paginas/acerca.aspx>. [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Universidad de Lima. (2019). Carrera de derecho. Recuperado de: <http://www.ulima.edu.pe/pregrado/derecho/perfil-profesional>. [Consulta: 29 de junio de 2019]

- Universidad Nacional de Piura. (2019) Facultad de Derecho. Recuperado de: <http://www.unp.edu.pe/plancurric/plancurricular111.pdf>. [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Universidad Andina del Cuzco. (2019). Facultad de Derecho. Recuperado de <https://www.uandina.edu.pe/index.php/perfil-profesional-derecho/>. [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Universidad Nacional Federico Villarreal. (2019). Facultad de Derecho. Recuperado de <http://www.unfv.edu.pe/facultades/fdcp/resena-historica> [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Universidad Peruana Los Andes. (2019). Facultad de Derecho. Recuperado de <https://upla.edu.pe/carrera/derecho/>. [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Universidad Continental. (2019). Facultad de Derecho. Recuperado de <https://ucontinental.edu.pe/carrera/derecho/>. [Consulta: 29 de junio de 2019]
- Valle-Riestra, A (2019). El cine en la formación jurídica de estudiantes de la Facultad de Derecho en la Universidad Continental, Huancayo, 2015-2017. (Tesis de Maestría). Universidad Continental Huancayo, Facultad de Derecho. Huancayo, Perú).
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de Investigación Cualitativa*. Primera Edición. Barcelona: Gedisa.
- Vera, M. (2013). *Las técnicas de litigación oral y el cine jurídico*. Lima: Ediciones legales.
- Zavala, L. (2007). *Del cine a la Literatura y de la Literatura al cine*. México: Tiempo Trece.
- Zolezzi, L. (2004). *La aparición de la dimensión social en la educación jurídica de los años sesenta, en Homenaje a Jorge Avendaño*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título de la investigación: El cine como instrumento pedagógico y su influencia en el desarrollo de los conocimientos interdisciplinarios de los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Área y línea de investigación: Derecho y cine.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN		MARCO TEÓRICO			METODOLOGÍA	
Problema general	Objetivo general	Antecedentes	Bases teóricas	Hipótesis general	Variables	Marco metodológico
<p>¿El cine, en tanto instrumento pedagógico, influenciaría en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?</p>	<p>Fundamentar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en los conocimientos interdisciplinarios de la enseñanza jurídica impartida a los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.</p>	<p>1. Internacionales: a) (Autor: Elsa Marina Álvarez González)- (Titulo: El cine como recurso docente aplicable a la Enseñanza del derecho Administrativo)- España. 2015. b) (Autor: Héctor Omar García), (Titulo: “El cine como recurso aplicado a la enseñanza de derecho del Trabajo y de la Seguridad Social”), Buenos Aires – Argentina. 2015 c) (Autor: Patricio Escribano Tortajada, Iciar Cordero Cutillas y Luis Martínez Vázquez de Castro), (Titulo: derecho y cine: un nuevo enfoque metodológico para la realización de prácticas), Universidad Oberta de Catalunya- España-2014.</p>	<p>2.2. Bases Teóricas 2.2.1. El Cine: Breve reseña histórica y su carácter interdisciplinario 2.2.1.1. El Cine a través de su evolución histórica 2.2.1.2. Evolución del Cine Peruano 2.2.1.3. Influencia del Cine en la sociedad y su relación con otras disciplinas a. Relación del Cine con la Literatura b. Relación del Cine con el Teatro 2.2.2. La enseñanza del derecho en el Perú</p>	<p>El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en la actual calidad de conocimientos interdisciplinarios impartidos dentro de la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.</p>	<p>Variable independiente: Cine como instrumento pedagógico. Variable dependiente: Conocimientos interdisciplinarios CATEGORÍAS: Cine Instrumento Pedagógico Conocimientos Interdisciplinarios Facultad de Derecho Universidad Continental</p>	<p>Tipo, alcance y métodos de investigación La presente investigación viene a ser de corte jurídica. Tipo de Investigación General: Mixta (Básica- Aplicada). Tipo de Investigación Jurídica: Correlacional Evaluativa Métodos de Investigación Jurídica: Dogmático Sociológico Funcional Argumentativo Métodos de Interpretación Jurídica:</p>

Problemas específicos	Objetivo específicos- acciones a desarrollar	<p>d) (Autor: María Adelaida Galeano Pérez), (Titulo: Estudios de derecho y cine: entramados de una historia que ya se está rodando), Colombia, 2017.</p> <p>e) (Autor: Edgar Julián Becerra Pineda), (Titulo: El estudio de casos como estrategia didáctica para la enseñanza del derecho y la orientación profesional), Universidad Militar Nueva Granada - Colombia -2015.</p> <p>f) (Autor: Tania Milena Figueroa Camacho), (Titulo: La enseñanza del derecho más allá del formalismo), Universidad Nacional de Colombia - Colombia -2011.</p> <p>g) (Autor: Oscar Alexis Agudelo Giraldo, Jorge Enrique León Molina y Manuel Adrúbal Prieto Salas), (Titulo: Teoría Jurídica y enseñanza del derecho), Universidad Católica de Colombia -2015.</p> <p>2.Nacionales:</p> <p>a) Autor: Alfredo Martín Valle - Riestra Laos) - (Titulo: “El cine en la formación jurídica de estudiantes de la Facultad de Derecho en la Universidad Continental, Huancayo, 2015 - 2017”). Universidad Continental - año: 2019.</p> <p>b) (Autor: Magnolia Emperatriz Terán Vera) -</p> <p>2.2.2.1. Breve historia de la enseñanza universitaria del derecho en el Perú</p> <p>2.2.2.2. Las Facultades de derecho nacionales y sus particularidades en la impartición de conocimientos jurídicos</p> <p>2.2.2.3. La Escuela Académica Profesional de Derecho de la Universidad Continental</p> <p>2.2.2.4. Breve reflexión sobre la calidad de enseñanza jurídica en el Perú</p> <p>2.2.3. El movimiento derecho y cine: Una nueva forma de impartir el conocimiento jurídico</p> <p>2.2.3.1. Descripción del movimiento derecho y cine</p> <p>2.2.3.2. El Cine Jurídico: Una definición aproximativa</p>	Hipótesis específicas	Población y muestra	Técnicas e instrumentos de recolección de datos
<p>1. ¿Cómo el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?</p>	<p>1.Determinar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.</p>		<p>1. El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en el proceso de identificación de la relación del derecho con otras áreas del conocimiento en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.</p>	<p>Población:</p> <p>Se tiene como escenario la impartición del estudio del derecho en la Universidad Continental, con un universo de material cinematográfico y doctrina especializada, así como doctrina especializada en la relación del estudio del derecho con el cine esto toda vez que la investigación es un estudio lleno de descripción y análisis de información documentaria. Asimismo, contamos con una población de alumnos de derecho de la</p>	<p>-Sociológico</p> <p>El alcance de investigación sobre el problema que hemos planteado será correlacional</p> <hr/> <p>Diseño de investigación</p> <p>La presente investigación tendrá como diseño de investigación no experimental,</p> <hr/> <p>Técnicas de Recolección de Datos:</p> <p>En lo referente a técnicas de recolección de datos utilizadas en la presente investigación se hizo uso tanto (i) Entrevistas semiestructurada y (ii) El análisis documental.</p> <p>Instrumentos de recolección de datos:</p> <p>La técnica arriba reseñada hizo uso de un instrumento que combinó tanto la formulación de escalas de actitudes debidamente enumeradas</p>
<p>2. ¿Cómo el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?</p>	<p>2.Determinar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en el análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de</p>		<p>2. El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en el</p>		

3. ¿Cómo el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental?

la Universidad Continental.
3. Determinar como el cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica y multidisciplinaria en la enseñanza jurídica en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

(Titulo: “Motivación Académica y Estrategias de Aprendizaje en estudiantes del primer ciclo de la Universidad de San Martín de Porres”). De San Martín de Porres - año: 2016.

c) (Autor: Alan Felipe Salazar Mujica)- (Titulo: “El Cine como estrategia didáctica en el curso de Razonamiento Jurídico”). Año: 2015.

d) (Autor: Luis Pasara)- (Titulo: “La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia”). Año: 2004.

e) (Autor: Gorki Gonzales Mantilla), (Titulo: “Detrás de la pantalla del derecho: Sobre las posibilidades del drama judicial cinematográfico —como manifestación de la cultura popular, y sobre la base de un derecho basados en principios— para articular un discurso jurídico en la epistemología y hermenéutica contemporánea, a propósito de tres filmes: Matar un ruiseñor (1962), El veredicto (1982) y Filadelfia (1993)”), Pontificia Universidad Católica del Perú - 2014.

2.2.3.3. El uso instrumental del cine para la enseñanza jurídica

análisis de los fenómenos jurídicos desde una perspectiva interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

3. El cine en tanto instrumento pedagógico influenciaría positivamente en la comprensión de los fenómenos jurídicos proponiendo alternativas de solución de forma crítica e interdisciplinaria en los alumnos de la Facultad de Derecho de la Universidad Continental.

Universidad Continental seis años de estudio y en distintas mallas académicas como es la del 2007 y 2015, por lo que se recopiló 72 encuestas.

Muestra:

Muestreo cualitativo intencional:

representadas por 13 afirmaciones complementadas con tres preguntas abiertas, la cual se puede verificar con los anexos de la presente tesis.

Técnica de análisis de datos:

Se hizo uso de técnicas cualitativas y cuantitativas

FICHA N. 01
FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

**TITULO DE LA
PELICULA**

“The Devil's Advocate”

“El Abogado del Diablo”

Estreno: 1997.

Director: Taylor Hackford.

**DATOS DE LA
PELÍCULA**

Reparto:

- Keanu Reeves (en el papel principal del abogado Kevin Lomax)
- Al Pacino (en el papel de John Milton)
- Charlize Theron (esposa de Lomax)

Género: Drama.

**TEMÁTICA
JURÍDICA**

Es una película que narra como un abogado reconocido en Florida (Kevin Lomax) acepta unirse a un bufete de abogados de Nueva York, donde se le encomienda defender diversos casos de presuntos culpables teniendo como destreza el manejo de los testigos y jurados, que hace denotar la vanidad de querer ganar un caso sin importar lo que haga.

COMENTARIO

Hay muchas La película muestra diversas actuaciones de Kevin Lomax, quien es un reconocido abogado de Florida que nunca ha perdido un juicio, por lo que acepta trabajar dentro del reconocido bufete de Nueva York “Milton, Chadwick y Waters”; sin embargo la estrategia de Lomax en no perder ningún caso y el motivo por el que cobra y gana un gran salario, radica en jugar con los testigos del caso, así como los jueces, lo curioso es que lleva casos en los que sus patrocinados vendrían a ser los presuntos culpables de hechos ilícitos. Sobre la ética del abogado, que se presenta en la película, vemos como la vanidad de ganar materialismos, hace que abogados como Lomax puedan defender a sujetos implicados totalmente dentro de crímenes, y como es que logra persuadir al público de sala, a los jueces y hasta el fiscal, con argumentos y pruebas no ciertas, dejando de aplicarse un debido proceso.

La trama de la película radica en el que a Kevin Lomax se le asigna un asesinato triple y el sin duda lo acepta, ya que el presunto culpable es un fiel cliente del bufete que se dedica a los bienes raíces, desde el momento en el que inicia con la representación de abogado, surgen diversos problemas con su familia (esposa y madre), ya que Lomax no se daba tiempo con su esposa y solo veía en ganar el caso, a sabiendas que había indicios que su representado era presunto culpable, su esposa enferma, empeora cada día más y a pesar de que le dieran la oportunidad de que dejara el caso y representación, para que se enfoque en su esposa, Lomax la rechaza, e indica que si su esposa se recuperaría, esta sería culpable de los resultados que pudieran suceder en su proceso; por lo que rechaza y sigue con el proceso.

Como se venía mencionando Kevin Lomax, descubre que su patrocinado es culpable del triple asesinato (esposa, hija y ama de llaves); sin embargo, continúa defendiéndolo en el Tribunal, y con diversas hazañas

y estrategias logra que lo dejen en libertad, a costa de que debió responder y ser acusado del asesinato.

De forma que en este episodio de la película se deja analizar diversos aspectos éticos y morales que Lomax hace caso omiso, y que con tomar una sola decisión afecta a su familia, su estabilidad emocional; que, por actos de avaricia, de vanidad y falta de ética con su profesión genera un desequilibrio en su vida. Sobre la libertad que tomo para decidir, sobre sus actos en relación a su ética profesional como abogado, en este sentido podemos inferir que conocía sus deberes y derechos profesionales como *law*, a lo que su accionar debió tener como objeto crear conciencia de responsabilidad, y relacionarlo con la idea de un acción de bien, frente a los demás y frente a uno mismo, por lo que cabe preguntarnos si: ¿estuvo correcto que siendo un excelente y reconocido abogado debió ofrecer sus servicios para defender a un asesino y tener como fin dejarlo en libertad?

Sobre la personalidad de Lomax, dentro de la película se visualiza que no tiene reparos en perder ningún caso, a costa de todo sin importar si sean culpable o no, y para el obviamente ganar un caso es dejarlos en libertad, así como ser reconocido como el mejor abogado, sin importar si su cliente sea culpable, yendo en contra de sus valores religiosos, éticos y morales, todo por ganar prestigio, dinero, estatus social, reconocimiento y fama.

Analizar sobre el debido procedimiento que tuvo Lomax frente al proceso que tuvo que enfrentar, podemos inferir que si bien utilizo correctamente las normas jurídicas, el respeto hacia los magistrados y público en general dentro de la audiencia; sin embargo si uno como profesional del derecho, escoge la carrera para ver en ella un medio para conseguir y hacer valer la justicia como valor supremo, y que uno de los comportamientos éticos del abogado, es el deber de defender diligentemente y con apego a las normas morales y éticas, esto nos hace replantear que el comportamiento de Lomax frente a las circunstancias en su actuación de abogado defensor de un asesino, queda en discusión ya que si bien utilizo un medio correcto que es el derecho; empero su fin no era el de la justicia sino aceptar la injusticia, que es el dejar libre a un criminal.

Al respecto si profundizamos aún más, podemos llegar a entrever que no solo el comportamiento de Lomax estuvo en contra de los valores éticos profesionales, sino también podríamos hablar del juez y hasta del fiscal, que, si bien no hubo gran difusión de sus comportamientos dentro de la película, podemos inferir que tal vez no hubo un buen seguimiento en esclarecimiento de hechos e investigaciones del caso.

SUGERENCIA

Utilícese para temas de derecho penal, litigación oral o estrategias legales.

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TÍTULO DE LA PELÍCULA “En Bandeja de Plata”

Estreno: 1966

Director: Billy Wilder

Reparto:

DATOS DE LA PELÍCULA

- Jack Lemmon
- Walter Matthau
- Ron Rich
- Cliff Osmond
- Judi West
- Lurene Tuttle
- Harry Holcombe
- Les Tremayne
- Lauren Gilbert
- Marge Redmond
- Noam Pitlik
- Harry Davis
- Ann Shoemaker

Género: Drama.

TEMÁTICA JURÍDICA

Es una película que narra como el reportero que estaba transmitiendo un partido de béisbol, sufre un accidente, a causa de un choque con uno de los jugadores, que de cierta forma fue un pequeño accidente; sin embargo, el cuñado del reportero, quiere representarlo como su abogado, a fin de que finja tener lesiones graves y con ello recibir una fuerte suma de dinero por indemnización, a causa del leve accidente.

COMENTARIO

En bandeja de plata, película de los años sesenta, trata de un reportero quien por órdenes de su Jefe, le pide que se movilice a diversos puntos del partido de beisbol a fin de que realice tomas cercanas hacia los deportistas, por lo que se sitúa en una posición frente de a la cancha, y es donde sufre un accidente (choque de cuerpos) por parte de uno de los mejores jugadores y su persona, siendo llevado a un Hospital de emergencia, a lo que su cuñado al enterarse del accidente sufrido, decide representarlo como abogado a fin de que pueda demandar a los responsables y pedir una indemnización por los daños causados.

Analizando jurídicamente estamos viendo un caso, donde se presencia una de las ramas del derecho, como lo es el derecho de obligaciones, que según el Doctor Mario Castillo Freyre docente de la PUCP, se refiere a aquella obligación que contrae el deudor (sujeto pasivo) que tiene la obligación de cumplir con la prestación, conocida como deuda o acreencia, frente al acreedor (sujeto activo) que tiene la facultad de poder exigir el cumplimiento de la prestación (dar, hacer o no hacer); la que al ejecutarse produce una relación jurídica entre las partes.

En este caso, el reportero quien sufre un accidente a causa de un choque de cuerpos con un jugador de béisbol pudo prever dicho contexto, ya que, si su jefe no le hubiese indicado acercarse más a los jugadores para poder realizar las tomas, no hubiese sucedido dicho accidente, por otra parte nos hacemos la siguiente pregunta ¿a quién podríamos demandar por indemnización, al jugador que lo empujó, a su Jefe, al dueño del estadio donde se jugó el partido?

Si bien sabemos que la relación jurídica nace del accidente ocasionado al reportero, y que se encuentra ligada al deudor que en este caso sería su Jefe porque estaba cumpliendo dentro de sus funciones, y también hablaríamos del beisbolista quien ocasionó el accidente como sujeto deudor frente al acreedor quien sufrió el daño, la prestación inminente sería la de reparar los daños causados (lesiones ocasionadas) o si en caso hubiese el acreedor pagado por cuenta propia los gastos médicos, el deudor tiene la obligación de pagarle la suma de dinero que el acreedor gastó.

Utilícese para temas de derecho civil, temas como derecho de daños así mismo para hacer críticas a la ética profesional del abogado.

SUGERENCIA

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELÍCULA	<p>“A Few Good Men”</p> <p>“Algunos Hombres Buenos”</p>
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 1992</p> <p>Director: Rob Reiner</p> <p>Reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matt Craven - Maud Winchester - Cameron Thor - Tom Cruise - Matthew Saks - Aaron Sorkin - Lawrence Lowe - Jack Nicholson - Cuba Gooding Jr - Noah Wyle <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Es una película que narra como el teniente Daniel es elegido para defender a dos marinos que son acusados de matar a un compañero, el teniente cree que defender a los marinos es pérdida de tiempo ya que piensa que sus patrocinados son responsables del asesinato y al no contar con los testimonios y pruebas respectivas, piensa en desistir de la defensa; sin embargo el apoyo que tiene de sus asesores hace que prosiga con el caso, y ejerce la defensa dentro de una audiencia de manera eficaz, argumentativa, con la finalidad de hallar la verdad, esclarecer los hechos y dejar libres a los marinos acusados de asesinato.</p>
COMENTARIO	<p>La película muestra como el teniente Daniel a pesar de no contar con las suficientes pruebas documentales, testimoniales y periciales a su favor, inicia una investigación que va a resultar favorable hacia sus patrocinados ya que da a conocer quien tuvo responsabilidad frente al asesinato de un marino. Asimismo, la trama surge en el ambiente judicial, donde se desarrolla los interrogatorios y contrainterrogatorios hacia los testigos y presuntos culpables a quienes patrocina; dando un perfil de abogado confiado, preparado, con buenas técnicas de litigación (oral, expresivo, claro). Esta película norteamericana hace que los espectadores que la revisen puedan coger las técnicas y la forma en la que se proyecta los alegatos, interrogatorios y contrainterrogatorio.</p> <p>Como un recurso en el aprendizaje y enseñanza del derecho, la película desarrolla el perfil de un abogado que se debe tomar frente a sus patrocinados, consiguiendo pruebas, contrastando con los hechos y testimonios, teniendo siempre preparado los puntos importantes a tocar frente una sala de audiencias, donde se el Juez quien pueda tener clara convicción de los argumentos que defiende cada una de las partes, en este caso la de teniente Daniel.</p>
SUGERENCIA	<p>Utilícese para temas de derecho penal, litigación oral o estrategias legales.</p>

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TÍTULO DE LA PELÍCULA	“Yo Soy Sam”
	Estreno: 2001
	Director: Jessie Nelson
	Reparto:
DATOS DE LA PELÍCULA	<ul style="list-style-type: none"> - Sean Penn, Michelle Pfeiffer - Laura Dern, Dianne Wiest - Dakota Fanning - Joseph Rosenberg - Richard Schiff - Loretta Devine - Elle Fanning - Kathleen Robertson
	Género: Drama.
TEMÁTICA JURÍDICA	Es una película que narra cómo Sam Dawson quien es una persona que tiene cierta incapacidad (deficiencia mental), lucha por la custodia y tenencia de su hija Lucy de 7 años, Sam padre de la menor es quien desde el nacimiento de su hija, hizo todo lo posible para que se desarrollara con amor, protección, y todo lo que necesita una hija como lo es Lucy; sin embargo por unos problemas por la condición de Sam, Lucy escapa, y es donde el Estado considera que Sam no está en condiciones de hacerse cargo de la menor.
	Yo soy Sam (I am Sam), estrenada en el año 2011, es una película con diversos enfoques jurídicos que se pueden analizar para una mejor comprensión del derecho de Familia en varias vertientes como: la igualdad de derechos, la familia, filiación, adopción, la tutela y con otras vertientes hasta podríamos analizar la ética del abogado, la discapacidad y el derecho al trabajo.
COMENTARIO	<p>Por lo que para el derecho de Familia reflejado en el cine, resaltaremos la dinámica en que se fundamenta principalmente la película Yo soy Sam, quien es un padre de familia con incapacidad mental, que tras el nacimiento de su hija y al haber pasado 7 años con la menor, empieza un camino de lucha incansable a fin de obtener la custodia de su hija Lucy; Sam a pesar de su incapacidad, indica estar capacitado para poder cuidarla, alimentarla y vestirla, aunque el fiscal indique que no se encuentra dentro de un modelo de padre aceptado por la sociedad.</p> <p>Si bien una menor no puede estar desarrollándose en un ambiente inadecuado y con personas que no estén en condiciones de protegerlas o cuidarlas, obviamente es afirmativo; sin embargo, estamos frente a una situación en la que una madre abandona a su hija, y el padre aún con incapacidad analiza la situación y se hace cargo de la menor, ahora bien, cabe preguntarnos ¿se puede negar la custodia sobre la menor a un padre que tiene condición de incapaz?</p>
SUGERENCIA	Utilícese para temas de derecho de familia.

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELICULA	"Paloma de Papel"
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 2003 Director: Fabrizio Aguilar Reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Antonio Callirgos (Juan) - Eduardo Cesti (Viejo), - Aristóteles Picho (Fermín) - Liliana Trujillo (Domotila) - Sergio Galliani (Wilmer) - Melania Urbina (Yeni) - Tatiana Astengo (Carmen) - Jesús Carbajal (Modesto) - Ángel Rojas (Pacho), - Anaís Padilla (Rosita). <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Paloma de Papel, película peruana dirigida por Fabrizio Aguilar narra y contempla aquella época del conflicto armado que se vivió en el país y que principalmente remeció en el Departamento de Ayacucho. La película se basa en torno a historia de Juan un niño de aproximadamente 11 años, que vive en la pobreza de un pueblo de Huamanga - Ayacucho, donde la corrupción y la violencia empieza a surgir a causa de la llegada de Sendero Luminoso.</p>
COMENTARIO	<p>El drama surge cuando Juan un niño de 11 años, a raíz de tomar conocimiento de que su padrastro es parte del movimiento Sendero Luminoso (SL) intenta escapar con su madre; sin embargo SL logra capturarlo y tenerlo como parte de ellos, donde empiezan a implantarle su ideología comunista; ello hace que Juan intente escapar en varias oportunidades a causa de observar que el SL mataba sin piedad a un sin número de funcionarios y servidores públicos entre alcaldes, policías, militares, y pobladores que estaban en contra de su pensamiento.</p> <p>Por lo que, Paloma de papel (2003), muestra cómo la sierra peruana entro en una etapa de violencia con los actos del grupo terrorista Sendero Luminoso, en la cual la población no requería ser adulto para ser parte de ellos, puesto que buscaban reclutar a infantes como Juan, quien es introducido en este espiral de violencia entre militare, senderistas y todos los que provocaron el terror de los 80 en el Perú.</p> <p>Como sabemos muchos niños, jóvenes y adultos fueron secuestrados de sus familias y comunidades, por grupos terroristas ya sea para la explotación laboral o para la expandir la apología senderista. Es así que el protagonista al ser encarcelado por los militares y liberado años después regresa a su pueblo (Ayacucho) para honrar a los muertos de la guerra subversiva entre estos sus padres.</p>
SUGERENCIA	Utilícese para temas de derechos humanos.

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TÍTULO DE LA PELÍCULA	"Norma Rae"
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 1979 Director: Martin Ritt Reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sally Field, Beau Bridges - Ron Leibman - Pat Hingle - Barbara Baxley - Gail Strickland - Robert Broyles - John Calvin - Morgan Paull, Booth Colman. <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Norma Rae, película estadounidense, y basada en hechos reales narra la historia de una mujer y madre de familia que labora en una empresa de textil donde las condiciones laborales es un problema ya que no se respeta el derecho de los trabajadores en el sentido de que son explotados, así como de no otorgarles permisos, licencias o vacaciones, por lo que Norma Rae con el apoyo de un sindicalista crea un sindicato a fin de que se unan como trabajadores y se respete sus derechos laborales.</p>
COMENTARIO	<p>La dignidad laboral, considerada como derecho fundamental del trabajo mediante el artículo 23 de la Constitución Política del Perú, es entendida a que todo trabajador quien posee un trabajo, este debe ser remunerado, teniendo en cuenta las horas de trabajo que realiza, y desarrollando sus funciones en un ambiente adecuado.</p> <p>Norma Rae, película en la que cuenta la historia y drama de una madre y mujer que hace todo lo necesario para que constituya un sindicato en favor de los trabajadores de la fábrica textil en la cual labora, obtiene el apoyo de todos sus compañeros de trabajo y con la unión que generan, pueden hacer valer sus derechos, ya que los empleadores de dicha fabrica tienen una mentalidad en la que sus subordinados deben laboran y producir más sin importarles la remuneración y contraviniendo las normas laborales.</p> <p>Dentro del filme podemos revestir diversos temas sobre el derecho Laboral como el descanso, remuneraciones, las jornadas laborales, los permisos, licencias, vacaciones y el derecho de constituir un sindicato, por ello la finalidad de que exista el derecho Laboral es que los trabajadores sean considerados como seres humanos, que proteja y aplique diversos acuerdos que se generen con los empleadores en razón de los derechos que tienen como trabajadores.</p>
SUGERENCIA	Utilícese para temas de derecho laboral, derecho constitucional y derechos humanos

FICHA N. 07

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELÍCULA	“El mercader de Venecia”
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 2004.</p> <p>Director: Michael Radfor</p> <p>Reparto: Al Pacino, Jeremy Irons, Josep Fiennes, Lynn Collins</p> <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Estrenada en el 2005, “El Mercader de Venecia” este clásico de Shakespeare, cuenta la historia de un incumplimiento de contrato de préstamo dinerario, entre un mercader y un usurero judío en donde se firma un pagare por el préstamo de 3,000 ducados y en caso de incumplimiento se hará el pago con una libra de carne del deudor, al haber incumplido esto se llega a un juicio una película en donde se ven figuras como el pagare, la función del notario, el acto jurídico y evidentemente las obligaciones.</p>
COMENTARIO	<p>Esta genial obra de Shakespeare fue llevada al cine en el 2004 de la mano de Michael Radfor, el “Mercader de Venecia” narra la historia de Bassanio un hombre pobre quien busca conquistar a su amada, Antonio un rico mercader que ha invertido todo su dinero y es íntimo amigo de Bassanio y Shylock un prestamista judío; Antonio al querer ayudar a su amigo recurre a Shylock sin embargo, este quien le tiene cierta tirria se niega, hasta que menciona, que realizaría el préstamo siempre que Antonio acceda a firmar un contrato en el que se indique la penalidad de que en caso de incumplimiento este perderá una libra de carne, el contrato se firma mediante un pagare, Antonio se siente afortunado por no tener que pagar un alto interés y Shylock mantiene la esperanza de que no pueda pagar dentro de los tres primeros meses, pues sus verdaderas intenciones son el vengarse de Antonio y así poder vengar su raza, que es repudiada y perseguida en Venecia, sin embargo al efectuarse el incumplimiento del contrato por parte de Antonio, nace todo un dilema judicial, para el siglo XIII tiempo en el que se efectúa la historia el contrato es completamente valido por lo que se deberá llegar a un juicio en el que se deberá analizar si se debe o no cobrar a la penalidad, un drama con toda la genialidad de Shakespeare y un lio judicial del que se habló en 1930, un contrato de mutuo dinerario y un acto jurídico con curiosas características, una visión al derecho de obligaciones, la interpretación de la ley y un claro ejemplo de cuando la venganza se confunde con la búsqueda de justicia, una película con temática en el derecho civil, que permite que los alumnos de derecho entren en el rol de abogado y sean parte de la historia.</p>
SUGERENCIA	<p>Utilícese derecho Civil, el acto jurídico, las obligaciones, el contrato y el pagare, analizar estos dentro de un proceso civil, hacer una reflexión de como la búsqueda de la justicia recae en la venganza y aprovechar al máximo la idea de la interpretación de la ley.</p> <hr/>

FICHA N. 08

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELICULA	"Philadelphia"
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 1993. Director: Jhonatan Demme. Reparto: - Tom Hanks - Denzel Washington.</p> <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Estrenada en 1992, "Philadelphia" es una de esas películas en donde se encuentran temas jurídicos dignos de analizar, el derecho en el trabajo, el derecho de sucesiones, derechos humanos en sí, esta película cuenta la historia de Andrew Beckett, un abogado homosexual con gran futuro, que contrae el SIDA, al notarse los primeros síntomas es despedido de su empleo, por lo que inicia un proceso legal que involucra algo más que el exigir derechos laborales, una película que evidencia la irreverencia a los derechos de la comunidad homosexual.</p>
COMENTARIO	<p>Philadelphia es una de las películas más completas con temática jurídica, un historia donde se habla del derecho laboral, del derecho civil, derechos constitucionales y derechos humanos, Philadelphia nos cuenta la historia de Andrew Beckett un abogado exitoso que cambia por completo su vida cuando le diagnostican VIH y decide omitir esta información a sus superiores, cuando se evidencia la enfermedad es despedido, por el miedo a que se contagien los otros miembros del <i>buffete</i>, por lo que decide iniciar un proceso por despido injustificado alegando la discriminación, un abogado homofóbico decide ayudarlo al ver el drama que vive, iniciando con esto un proceso judicial, en la película se muestran dos situaciones, en primera instancia las razones de la empresa alegando la incompetencia del abogado para el despido no pudiendo probarla por no tener pruebas objetivas, por otro lado los motivos de Andrew quien tuvo que lidiar con las miradas y las críticas de la gente luchando por la indemnización que por derecho le corresponde además de pelear por que pueda llegar a concederle algo de su patrimonio a su novio y a sus familiares, un cuestionamiento latente en nuestro tiempo, apto de ser debatido, los derechos humanos de un grupo social específicos pues la comunidad homosexual en el Perú y el mundo aún no se le ha podido reconocer plenamente todos los derechos civiles así mismo son constantes víctimas de discriminación, una película que no solo evidencia estos temas y permite analizar un caso en específico, sino que también muestra el profesionalismo que un abogado debe mantener a pesar de sus ideas o creencias el derecho existe y debe ser igual para todos los ciudadanos y respetarse sin importar su opción sexual, sus creencias su sexo o religión, una película que fue estrenada en 1992 cuando la enfermedad del VIH era aún desconocida, que refleja la sociedad y permite analizar cuanto es que se ha avanzado en reconocer los derechos de cierto grupo social y cuanto se ha avanzado como sociedad y se ha tolerado a personas que sienten y piensan distinto, un filme apto de ser debatido por el tema controversial y capaz de analizar y hacerte reflexionar sobre los derechos humanos y el respeto de unos a otro.</p>
SUGERENCIA	<p>Utilícese en derechos humanos, derecho laboral, derecho de sucesiones y litigación oral.</p>

FICHA N. 09

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELICULA	“Custody”
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 2016.</p> <p>Director: James Lapine.</p> <p>Reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Viola Davis - Hayden Panettiere - Catalino Sandino. <p>Género: Drama.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Estrenada en el 2016, “Custody” o Custodia en español, es una película que cuenta la historia de Sara una mujer a quien le quitan la tutela de sus hijos, debido a que el mayor de ellos sufre un accidente doméstico que es confundido con una agresión, lo que le lleva a un proceso judicial contra el estado para tutelar a los menores, como se da la intervención del consejo de familia, la actuación del estado y el trabajo de un abogado es lo que podemos analizar en esta película además de entender la figura de la tutela y la adopción.</p>
COMENTARIO	<p>La ganadora del Oscar Viola Davis, interpreta el papel de una Juez de familia quien se encuentra ante el delicado caso de tutela pues debe decidir si quitarle o no la custodia de dos menores a Sara una mujer Origen latino, quien es madre soltera de dos menores, se introduce en este lio legal cuando su hijo mayo sufre un accidente en su casa, que es confundido con una agresión, al llegar a la escuela los maestros se comunican con la policial y es cuando inicia la trama jurídica, este filme resulta particular porque retrata el trabajo del consejo de familia, así mismo hace una crítica a este, pues el proceso se da por un error, dentro del filme también se refleja la actuación de la Juez, pues ante una situación delicada debe decidir si los menores se encuentran en riesgo o no llegando a ser inevitable el no involucrarse con el caso, la actuación de la abogada de la defensa y el drama de la madre por recuperar a su hija, es la historia que solo busca la reflexión pues el trabajar con temas tan sensibles y estar en la postura de un abogado de defensa siempre llega a repercutir en las decisiones finales. Este filme calza perfecto para conocer el derecho de familia en temas de tutela, adopción y hacer una crítica al trabajo del consejo de familia.</p>
SUGERENCIA	Utilícese en temas de derecho de Familia

FICHA N. 10

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELICULA	"Tiempos Modernos"
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 1936.</p> <p>Director: Charles Chaplin</p> <p>Reparto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Charles Chaplin - Paulette Goddard - Henry Bergman - Tiny Stanford <p>Género: Drama, Comedia.</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Estrenada en el 1936, "Tiempos modernos" una de las mejores películas mudas, es la historia de un empleado que debido al estrés del trabajo es internado en un psiquiatra, al salir por casualidades del destino es encarcelado y al ayudar el detener un motín es liberado, empezando su lucha por sobrevivir junto con una huérfana intentan buscar empleo viéndose en el filme la desesperación por la búsqueda de empleos y como era el que control de los trabajadores por parte de las fábricas.</p>
COMENTARIO	<p>Podría entenderse que la película "Tiempos Modernos", es en realidad un reflejo y una crítica a como el hombre es usado por el capitalismo, este filme se estrenó en 1936 y cuenta la historia de cómo un hombre tiene que ingresar al psiquiatra debido a su estrés laboral, probablemente este sea el punto de interés para el derecho laboral, sin embargo la película muestra algo más allá, pues la historia de este hombre empieza cuando al salir del psiquiatra por cuestiones del destinos, es encarcelado y al detener por casualidad un motín es liberado, al encontrarse con una huérfana buscan la forma de salir adelante buscando un empleo, lo que se hace una lucha constante pues compiten no solo con las maquinas, si no con la explotación y el abuso laboral, una de las película que te ponen en contexto al derecho social y al derecho laboral.</p> <p>Esta película es una necesaria y digna de ser analizada por los estudiantes de derecho pues te contextualiza a la historia del derecho laboral, así como el entender la necesidad de regular la relación entre el empleado y el empleador, la película de Chaplin nos lleva al apogeo de la revolución industrial, mostrando la vulneración de los derechos laborales desde la remuneración, las condiciones mínimas de seguridad evidenciando como el ser humano era considerado una maquina más y que únicamente servía cuando era altamente eficiente, así mismo este filme muestra las razones de la sindicalización y la huelga, permitiendo que se tomen estos temas y sean analizados pues mantiene una mezcla entre la historia y la comedia, con una singular temática jurídica para el derecho laboral.</p>
SUGERENCIA	Utilícese para temas de derecho laboral y derechos humanos.

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TÍTULO DE LA PELÍCULA	“The Firm” La Tapadera
DATOS DE LA PELÍCULA	Estreno: 1993. Director: Sydney Pollack Reperto: -Tom Cruise -Jeanne Tripplehom Género: Drama, suspenso
TEMÁTICA JURÍDICA	Estrenada en 1993, “The Firm” o la tapadera en español, es una película que narra la historia de Mitch McDeere un joven abogado que se ve deslumbrado por la oferta de trabajo de un bufete de abogados, sin embargo se ve implicado en una trama peligrosa cuando descubre que este bufete en realidad se dedica a tapar negocios sucios y blanquear dinero, por lo que pondrá en juego todos sus principios para evaluar si es capaz de enfrentar la situación o continuar dentro del negocio a costa de la amenaza constante del crimen, una película en donde se evalúa la ética profesional de principio a fin.
COMENTARIO	Al empezar a ver la película, resulta complicado presumir cual será el trama que se mostrara, pues Mitch McDeere es un reciente abogado que ingresa a un empleo con buen salario y grandes oportunidades laborales, por lo que creeríamos que seremos parte de un trama legal, sin embargo la historia hace que junto con el personaje entres a la disyuntiva de hacer o no lo correcto dentro de su ejercicio como abogado, pues en unirse junto a los otros miembros de su despacho a seguir con los actos delictivos del blanqueamiento de dinero, o arriesgar su vida, la de su familia y sus comodidades para alejarse de actuaciones delictuosas. En la película se desarrollan dos conflictos que pueden ser claramente útiles para el análisis de estudio , el primero y el que se evidencia durante toda la película es claramente la ética profesional y en específico la de un abogado pues por la profesión quizá se encuentra de la forma amas cerca al lampa, evidenciándose dentro de la película, al inicio como una introducción de lo que pretende mostrar, se ven escenas del juramento del código de ética que realiza el personaje, y mientras se va desarrollando se observa la disyuntiva constante de este en decidir si seguir en una compañía con grandes beneficios económicos y laborales aun a costa de sus propios principios o arriesgarse para mantenerse en la legalidad, desarrollándose así un claro ejemplo del problema ético que debe enfrentar un abogado y de la exposición de estos a situaciones como las desarrolladas dentro de la película, por otro lado dentro este filme sirve para mostrar el lavado de dinero o blanqueo de capitales, pues esta era la actividad ilícita que realizaba el bufete de abogados, a pesar de que no es el tema principal de la película sirve mucho para analizar la figura y adentrarse a lo que es este delito (lavado de dinero) y evidenciar como es capaz de introducirse en cualquier negocio o empresa, lo que resultaría muy útil para concebir ideas previas de este transgresión y ser analizado apartándose de la película, pues esta únicamente te brinda el caso, el debate y el discurso del blanqueo de capitales, pero abre la puerta para poder ser estudiado con profundidad además de facilitar el análisis de caso.
SUGERENCIA	Utilícese en temas de Ética profesional del abogado y derecho penal.

FICHA N. 12

FICHA TÉCNICA DE PELÍCULA

TITULO DE LA PELICULA	<p>“The Whole Truth” “El abogado del mal”</p>
DATOS DE LA PELÍCULA	<p>Estreno: 2016. Director: Courtney Hunt Reperto: - Keanu Reeves - -Renee Zellweger - Gabriel Basso - -Gugu Mbatha-Raw Género: Drama, suspenso</p>
TEMÁTICA JURÍDICA	<p>Estrenada en el 2016, “The Whole truth” o el abogado del mal en español, es una película que cuenta la historia de un proceso judicial seguido en contra un adolescente Mike Lissiter, quien es acusado de matar a su padre, desarrollándose con esto un proceso judicial que es lo que en su mayoría muestra la película, con un final inesperado, esta película con un corte evidentemente jurídico nos muestra de forma ejemplar el arte de litigar.</p>
COMENTARIO	<p>El abogado del mal inicia en una sala de audiencia con un abogado acompañado de un adolescente, una madre preocupada y un fiscal en plena acusación por parricidio, el principal sospecho el adolescente quien apegado a su derecho a guardar silencio se niega a declarar y a hablar con su abogado. Una película con una evidente temática jurídica va contando la historia a través del alegato de apertura del fiscal, mostrando durante todo el filme evidencias de que fue el adolescente culpable del asesinato de su padre, exponiendo así el arte de litigar, con un alegato de apertura por parte de Fiscal que no solo resume de forma ejemplar el caso, si no que resalta la gravedad y busca conmover en todo momento. Por su parte el abogado de la defensa quien durante todo el proceso está acompañado de una reciente abogada con una habilidad especial, pues a través de toda la trama se da cuenta que los procesos judiciales y más las audiencias son teatros creados por los abogados en donde solo se pregunta lo que te sirve y solo se presta atención a las respuestas que irán de tu lado para la teoría del caso, el abogado de la defensa hace una catredra del interrogatorio a los testigos objetando y buscando que se enreden y caigan pues aunque todo parezca que el adolescente es el culpable, él sabe que no y al tener un idilio con la madre de este, busca que se lo absuelva; con una teoría del caso bien planteada, “El abogado del mal” es una película necesaria para adentrarnos a lo que son las audiencias, para rescatar estrategias cuando se plantean teorías del caso y para tener ejemplos de interrogatorios o alegatos que ayuden en la preparación de casos, por ultimo esta película puede servir como planteamiento de un caso y ser debatido en clase o servir de material para algún docente.</p>
SUGERENCIA	<p>Utilícese en temas de derecho penal, litigación oral y ética profesional del abogado.</p>

Nota: Tomado del modelo fichas de “Derecho y cine en 100 películas una guía básica”, por B. Rivaya, y P. De Cima, Valencia, 2014.

ENCUESTA A ESTUDIANTES DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CONTINENTAL

CICLO:		MALLA	2007	2015
---------------	--	--------------	------	------

1.- ¿Cómo calificarías la calidad de enseñanza de las materias jurídicas que te son impartidas actualmente en la Facultad de Derecho?

- a) Bastante buena
- b) Buena
- c) Regular
- d) Mala
- e) Muy Mala

2.- De las siguientes opciones, ¿qué métodos de enseñanza consideras que es el más usado por tus profesores en la Facultad de Derecho?

- a) Los profesores dictan sus clases anteponiendo el uso del lenguaje oral o escrito (por medio de exposiciones, dictados, preguntas), permaneciendo nosotros los alumnos como receptores pasivos.
- b) Los profesores dictan sus clases haciendo uso de materiales expositivos, actividades y/o dinámicas a partir de las cuales los alumnos participamos de forma muy activa.
- c) Los profesores dictan sus clases haciendo un uso alternado de los dos métodos anteriormente citados.
- d) Los profesores hacen uso mayoritario de otro sistema (detallar):

3.- Desde tu perspectiva, ¿cómo podrían mejorar los actuales métodos de enseñanza utilizados por tus profesores en la Facultad de Derecho?

4.- En el método de enseñanza que usan tus docentes, ¿consideras que estos te ayudan a identificar la relación del Derecho con otras disciplinas y/o áreas del conocimiento?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

5.- ¿Consideras que el método de enseñanza que usan tus profesores para el análisis de fenómenos y problemas jurídicos es interdisciplinario (es decir: se relaciona con otras áreas del conocimiento)?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

6.- ¿Consideras que las estrategias de enseñanza que usan tus profesores te ayudan a solucionar problemas jurídicos relacionando con otras disciplinas extrajurídicas (historia, psicología, sociología, etc.)?

- a) Totalmente de acuerdo
- b) De acuerdo
- c) Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
- d) En desacuerdo
- e) Totalmente en desacuerdo

7.- ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, has sido capaz de identificar las relaciones que tiene el Derecho con otras áreas del conocimiento humano?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

8. ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, logras analizar los fenómenos jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

9. ¿En el tiempo que llevas estudiando la carrera en la facultad, propones alternativas de solución a problemas jurídicos haciendo uso de conocimientos provenientes de otras disciplinas no jurídicas?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

10. ¿Consideras que el cine y el Derecho guardan algún tipo de relación?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

11. ¿Consideras que el cine es una herramienta que te pueda ayudar a analizar y proponer alternativas de solución a problemas jurídicos?

- a) MUY DE ACUERDO
- b) DE ACUERDO
- c) NI DE ACUERDO, NI EN DESACUERDO
- d) EN DESACUERDO
- e) MUY EN DESACUERDO

12. ¿Estaría de acuerdo que tus docentes implementes al cine como herramienta pedagógica en la enseñanza de sus respectivas materias?

- a) SI
- b) NO

¿Por qué?

13. Y finalmente, ¿de qué otra forma consideras que puede ser incluido el Cine y el Derecho dentro de la propuesta educativa de la facultad de Derecho?

Gracias.